

# LA GACETA

DIGITAL

Diario Oficial

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 17 de noviembre del 2009

¢ 270,00

AÑO CXXXI

N° 223 - 48 Páginas

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

## DECRETA REGLAMENTO DE CARRETERAS DE ACCESO RESTRINGIDO

Págs. 4-7



*Foto confines ilustrativos*

Este Reglamento regula lo concerniente a la circulación y construcción de accesos lícitos a las carreteras de acceso restringido, tanto las así definidas, como las que en el futuro se establezcan independientemente de su longitud, con el fin de salvaguardar la seguridad y el tránsito de los usuarios de las vías públicas.

**IMPRESA NACIONAL  
CON REGLAMENTO  
AUTÓNOMO  
DE ORGANIZACIÓN  
Y SERVICIOS**

Págs. 11-19



**ASAMBLEA LEGISLATIVA REGULA MATRIMONIO SIMULADO**

Pág. 2



Artículo 2°—Para los efectos del plazo contemplado en el artículo 15 de la Ley de Biodiversidad, los nombramientos se realizan por un plazo completo de tres años.

Artículo 3°—Se derogan:

1. El artículo 1°, punto 2, inciso e) del Decreto Ejecutivo N° 31126-MINAE del 01 de abril del 2003, publicado en el Alcance N° 23 de *La Gaceta* N° 83 del 02 de mayo del 2003.
2. El artículo 1°, punto 2, inciso e) del Decreto Ejecutivo N° 32047-MINAE del 09 de agosto del 2004, publicado en *La Gaceta* N° 205 del 20 de octubre del 2004.
3. El Decreto Ejecutivo N° 33471-MINAE del 04 de agosto del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 250 del 29 de diciembre del 2006.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las nueve horas del primero de octubre del dos mil nueve.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, Jorge Rodríguez Quirós.—1 vez.—Solicitud N° 38239.—O. C. N° 93640.—C-35270.—(D35577-IN2009099720).

N° 35578-MINAET

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE AMBIENTE, ENERGÍA  
Y TELECOMUNICACIONES

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18), y 146 de la Constitución Política, y la Ley de Biodiversidad N° 7788 del 30 de abril de 1998.

*Considerando:*

I.—Que la Ley de Biodiversidad N° 7788 del 30 de abril de 1998, creó la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad como un órgano desconcentrado del Ministerio del Ambiente y Energía con personería jurídica instrumental.

II.—Que la citada Ley le asigna a esa Comisión, funciones referentes a la conservación, el uso ecológicamente sostenible y la restauración de la biodiversidad, que son de vital importancia para el desarrollo sostenible del país.

III.—Que el artículo 15 de la Ley de Biodiversidad, establece la forma en que se integrará la Comisión, de acuerdo al nombramiento realizado por los entes y organizaciones que señala la ley. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Nombrar como parte de los miembros que integran la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad, al siguiente representante de la Ministra de Salud:

1. Miembro suplente:

Jorge Mena Arce.

Artículo 2°—Para los efectos del plazo contemplado en el artículo 15 de la Ley de Biodiversidad, los nombramientos se realizan por un plazo completo de tres años.

Artículo 3°—Se derogan:

1. El artículo 1°, punto 2, inciso d) del Decreto Ejecutivo N° 31126-MINAE del 01 de abril del 2003, publicado en el Alcance N° 23 de *La Gaceta* N° 83 del 02 de mayo del 2003.
2. El artículo 1° del Decreto Ejecutivo N° 33476-MINAE del 01 de noviembre del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 1 del 02 de enero del 2007.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las nueve horas diez minutos del primero de octubre del dos mil nueve.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, Jorge Rodríguez Quirós.—1 vez.—Solicitud N° 38240.—O. C. N° 93640.—C-33770.—(D35578-IN2009099727).

N° 35582-MINAET

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE AMBIENTE, ENERGÍA  
Y TELECOMUNICACIONES

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18), y 146 de la Constitución Política, y la Ley de Biodiversidad N° 7788 del 30 de abril de 1998.

*Considerando:*

I.—Que la Ley de Biodiversidad N° 7788 del 30 de abril de 1998, creó la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad como un órgano desconcentrado del Ministerio del Ambiente y Energía con personería jurídica instrumental.

II.—Que la citada Ley le asigna a esa Comisión, funciones referentes a la conservación, el uso ecológicamente sostenible y la restauración de la biodiversidad, que son de vital importancia para el desarrollo sostenible del país.

III.—Que el artículo 15 de la Ley de Biodiversidad, establece la forma en que se integrará la Comisión, de acuerdo al nombramiento realizado por los entes y organizaciones que señala la ley. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Nombrar como parte de los miembros que integran la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad, a los siguientes representantes de la Asociación Mesa Nacional Indígena:

1. Miembro propietario:

Hugo Lázaro Estrada.

2. Miembro suplente:

Donald Rojas Maroto.

Artículo 2°—Para los efectos del plazo contemplado en el artículo 15 de la Ley de Biodiversidad, los nombramientos se realizan por un plazo completo de tres años.

Artículo 3°—Se derogan:

1. El artículo 1°, punto 1, inciso g) y punto 2, inciso g) del Decreto Ejecutivo N° 31126-MINAE del 01 de abril del 2003, publicado en el Alcance N° 23 de *La Gaceta* N° 83 del 02 de mayo del 2003.
2. El artículo 1°, punto 1) inciso g. y punto 2) inciso g. del Decreto Ejecutivo N° 33162-MINAE del 17 de mayo del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 108 del 06 de junio del 2006.
3. El Decreto Ejecutivo N° 34895-MINAET de 14 de octubre del 2008, publicado en *La Gaceta* N° 239 del 10 de diciembre del 2008.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las nueve horas veinte minutos del primero de octubre del dos mil nueve.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, Jorge Rodríguez Quirós.—1 vez.—Solicitud N° 38242.—O. C. N° 93640.—C-37520.—(D35582-IN2009099728).

N° 35585-MEIC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3), 18) y 20); y, el artículo 146 de la Constitución Política; los artículos 25, 27.1, 28.2.b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, del 2 de mayo de 1978; el artículo 1° de la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio y sus reformas, Ley N° 6054, del 14 de junio de 1977; la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley N° 7092 y sus reformas, del 21 de abril de 1988; la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, Ley N° 8262 del 2 de mayo del 2002; y, el Reglamento General a la Ley N° 8262 de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, Decreto Ejecutivo N° 33111-MEIC del 06 de abril de 2006.

*Considerando:*

I.—Que el inciso g) del artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 33111-MEIC, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 97 del 22 de mayo del 2006, establece la diferenciación entre micro, pequeña o mediana empresa a partir de los resultados de las fórmulas que en el mismo párrafo se especifican.

II.—Que el inciso g) del artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 33111-MEIC, de supra cita, dispone también, que el valor de referencia de los parámetros utilizados está sujeto a la revisión y actualización anual por parte del MEIC.

III.—Que el país ha sufrido un crecimiento en el nivel de precios. En este sentido, desde la última actualización de los parámetros: entre diciembre del 2006 y agosto del 2009, la inflación acumulada (variación acumulada en el Índice de Precios al Consumidor calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos) es del 29.76% (veintinueve punto setenta y seis por ciento).

IV.—Que en virtud de lo anterior, esta Administración considera necesario actualizar las variables monetarias contenidas en las fórmulas, con el fin de mantener la vigencia real de los parámetros objetivos que se incluyeron en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 33111-MEIC, anteriormente citado. **Por tanto,**

DECRETAN:

**REFORMA AL INCISO G) DEL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO EJECUTIVO N° 33111-MEIC DEL 06 DE ABRIL DEL 2006, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA N° 97 DEL 22 DE MAYO DEL 2006**

Artículo 1°—Reformese el inciso g) del artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 33111-MEIC del 06 de abril del 2006, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 97 del 22 de mayo del 2006: “Reglamento General a la Ley N° 8262 de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas”, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

“Artículo 3°—Definiciones: Para los efectos de la Ley N° 8262 y de este Reglamento, se entenderá por:

(...)

g) PYME: Unidad productiva de carácter permanente que dispone de recursos físicos estables y de recursos humanos; los maneja y opera, bajo la figura de persona física o persona jurídica, en actividades industriales, comerciales o de servicios.

La diferenciación entre micro, pequeña o mediana empresa se determinará a partir de los resultados de las siguientes fórmulas, para los sectores que se especifican:

Para el Sector Industrial:

$$P = ((0,6 \times pe/100) + (0,3 \times van/\$1.210.000.000) + (0,1 \times afe/\$760.000.000)) \times 100.$$

Para los Sectores de Comercio y Servicios:

$$P = [(0,6 \times pe/30) + (0,3 \times van/\$2.420.000.000) + (0,1 \times ate/\$760.000.000)] \times 100.$$

(...)"

Artículo 2°—En lo demás, el inciso g) del artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 33111-MEIC del 06 de abril del 2006, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 97 del 22 de mayo del 2006: "Reglamento General a la Ley N° 8262 de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas" queda incólume.

Artículo 3°—Deróguese el Decreto Ejecutivo N° 33747 del 28 de marzo de 2007, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 114 del 14 de junio de 2007.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los dieciocho días del mes de setiembre del año dos mil nueve.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Economía, Industria y Comercio, Eduardo Sibaja Arias.—1 vez.—Solicitud N° 27113.—O. C. N° 100944.—C-60020.—(D35585-IN2009099730).

N° 35586-MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En el ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política y con fundamento en lo establecido en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas; la Ley General de Caminos Públicos, N° 5060 del 22 de agosto de 1972 y sus reformas; la Ley de Administración Vial, N° 6324 del 24 de mayo de 1979; la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres, N° 7331 del 13 de abril de 1993; la Ley de Creación del Consejo Nacional de Vialidad, N° 7798 del 30 de abril de 1998 y la Ley General de Administración Pública, N° 6227 del 2 de mayo de 1978.

Considerando:

1°—Que es competencia del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y del Consejo Nacional de Vialidad todo lo referente a la regulación sobre el uso, accesos, circulación y tránsito en las vías públicas que integran la Red Vial Nacional.

2°—Que las condiciones actuales en materia de desarrollo urbano y semi-urbano promueven nuevas formas de crecimiento económico que afectan el desarrollo vial y generan obras cada vez de mayor complejidad, lo que hace necesario reformar el Decreto Ejecutivo N° 31892-MOPT "Reglamento de Carreteras de Acceso Restringido" para darle mayor eficiencia al interesado que tuviere una expectativa de derecho a un acceso en carreteras de acceso restringido y mayor garantía de las instituciones en relación con la calidad de las obras que se construyen sin poner en riesgo la infraestructura vial existente.

3°—Que por la índole de sus características geométricas y de circulación de vehículos, las vías de acceso restringido requieren de regulaciones estrictas y de acatamiento obligatorio en lo referente a su acceso de entrada y de salida para proteger la vida de los usuarios de la vía, así como el acceso y garantizar el tránsito expedito en la vía.

4°—Que, asimismo, con motivo de la construcción de establecimientos comerciales, industriales, recreativos y de otra índole, en la proximidad de vías pertenecientes a la Red Vial Nacional, se hace necesario establecer regulaciones con el fin de garantizar que los accesos que se construyan a las vías, cumplan con los requerimientos técnicos correspondientes para responder con la seguridad vial y la correcta operación de la vía.

5°—Que debido al gran crecimiento de la flotilla vehicular del país y a la limitada capacidad de las carreteras, resulta impostergable regular el tránsito de vehículos en las rutas nacionales, así como evitar la construcción de accesos de forma indebida.

6°—Que se precisa adecuar la normativa jurídica relacionada con las Rutas Nacionales de Acceso Restringido, a efecto de garantizar la atención debida a las solicitudes de acceso realizadas por los Administrados ante la Comisión de Carreteras de Acceso Restringido.

7°—Que es ilegal todo usufructo de los Derechos de Vía encaminado a habilitar a las propiedades colindantes mediante la construcción de accesos no autorizados desde y hacia la correspondiente vía pública, fenómeno que repercute directamente en el aumento de accidentes de tránsito, en perjuicio de la integridad física de los peatones, pasajeros del transporte remunerado y de los mismos conductores. **Por tanto,**

DECRETAN:

**Reglamento de Carreteras de Acceso Restringido**

Artículo 1°—**Ámbito de aplicación.** El presente Reglamento regula lo concerniente a la circulación y construcción de accesos lícitos a las carreteras de acceso restringido, tanto las así definidas por el presente Reglamento, como las que en el futuro se establezcan, independientemente de su longitud, con el fin de salvaguardar la seguridad y el tránsito de los usuarios de las vías públicas.

Deberá entenderse en todo caso que el presente Reglamento no afecta los accesos construidos y en funcionamiento, que se hayan autorizado conforme a la normativa anteriormente emitida.

Artículo 2°—**Definiciones.** Para efectos de aplicar el presente reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- 2.1 **Acceso:** Entrada y/o salida de vehículos de las propiedades colindantes en las Carreteras de Acceso Restringido.
- 2.2 **Anteproyecto de Solicitud de Acceso:** Estudios preliminares que efectúa el desarrollador para dar inicio al trámite de aprobación del acceso solicitado.
- 2.3 **Aprobación de Proyecto:** Acto mediante el cual la Comisión de Carreteras de Acceso Restringido aprueba el proyecto de acceso.
- 2.4 **Aprobación de Uso y Funcionamiento:** La Comisión de Carreteras de Acceso Restringido aprobará el uso y funcionamiento del acceso construido, previo informe escrito del Ingeniero Inspector de la Comisión de Carreteras de Acceso Restringido, donde se ha verificado que cumple con las especificaciones inicialmente autorizadas para su construcción.
- 2.5 **Autorización de Construcción:** La facultad que tiene la Comisión de Carreteras de Acceso Restringido para permitir al solicitante, el inicio de las obras de construcción del acceso.
- 2.6 **Carreteras de acceso restringido:** Son aquellas vías públicas, definidas como tales, en las cuales únicamente se permite el acceso a las propiedades colindantes, ya sea de entrada y/o salida de los vehículos, en las intersecciones o en sitios distintos cuando se trate de las excepciones contempladas en el presente Reglamento. En estas vías, se permite el ingreso a las propiedades colindantes mediante las calles o carreteras marginales, que son vías adyacentes y generalmente paralelas a las vías de acceso restringido, las que permiten el acceso a ésta con las intersecciones de la carretera.
- 2.7 **Comisión de Carreteras de Acceso Restringido (en adelante C.C.A.R. o Comisión):** Órgano del Ministerio de Obras Públicas y Transportes cuya competencia consiste en conocer, tramitar y resolver las solicitudes para la construcción de accesos a propiedades colindantes en las vías públicas de acceso restringido, siendo el Superior Jerárquico el Señor (a) Ministro (a).
- 2.8 **CONAVI:** Consejo Nacional de Vialidad. Órgano con desconcentración máxima adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, creado mediante Ley N° 7798 del 30 de abril de 1998 y con competencia sobre la Red Vial Nacional.
- 2.9 **Derecho de vía:** Franja de terreno propiedad del Estado, de naturaleza demanial, destinada para la construcción de obras viales, para la circulación de vehículos, tránsito de personas y otras obras relacionadas con la seguridad, el ornato y el uso peatonal, generalmente comprendida entre los linderos que la separa de los terrenos privados adyacentes a la vía, no susceptible de uso, ocupación o apropiación particular o con fines particulares, con excepción de los casos de nomenclatura vial, rótulos indicativos de destinos turísticos, actividades y servicios y las paradas en tránsito para el transporte público o parabuses.
- 2.10 **Desarrollador:** Es la persona física o jurídica que realiza la solicitud de acceso ante la C.C.A.R.
- 2.11 **D.I.V.D:** Departamento de Inspección Vial y Demoliciones, perteneciente a la Subdirección de Diseño Vial de la Dirección de Ingeniería de Obras Públicas.
- 2.12 **D.P.V.:** Departamento de Previsión Vial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, perteneciente a la Subdirección de Diseño Vial de la Dirección de Ingeniería de Obras Públicas.
- 2.13 **D.G.I.T.:** Dirección General de Ingeniería de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
- 2.14 **FOTAR:** "Formulario de los Términos de Referencia de Acceso Restringido", que entregará al solicitante la Comisión de Carreteras de Acceso Restringido para que éste elabore el correspondiente proyecto de acceso, una vez aprobada la solicitud de anteproyecto.
- 2.15 **Ingeniero Inspector de la C.C.A.R.:** Es un funcionario de planta designado por el CONAVI, para inspeccionar los accesos autorizados por la C.C.A.R., quien será el responsable de verificar que se cumplan las condiciones técnicas y de plazo aprobados por parte de la Comisión, para la construcción del acceso respectivo, debiendo dejar documentadas todas las actuaciones en una bitácora del proyecto de acceso.
- 2.16 **Intersección:** Lugar en donde convergen dos o más vías públicas.
- 2.17 **MOPT:** Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
- 2.18 **Proyecto de Solicitud de Acceso:** Estudios definitivos con todos los requisitos estipulados en este Reglamento, base para que la C.C.A.R. emita la aprobación del proyecto del acceso respectivo.

Artículo 3°—**Carreteras de acceso restringido.** De acuerdo con la publicación realizada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 28 del 08 de febrero del 2008, se determina que son Carreteras de Acceso Restringido las siguientes:

- Ruta Nacional N° 1:** Desde la Intersección de la Calle 42 con la Avenida O en San José, hasta la intersección con la entrada a Santiago de San Ramón, posterior a la Radial (Entrada a San Ramón). Incluye en su totalidad, entre otras, la Carretera General Cañas y la Carretera Bernardo Soto.
- Ruta Nacional N° 2:** Desde el inicio en San José, Sabana Este, en la Avenida O, Calle 42, hasta "La Lima", (Ruta 10). Se incluyen los dos sentidos de la ruta, sea de Tres Ríos a Cartago, Cartago a Tres Ríos. Incluye toda la Carretera Florencio del Castillo.

**Ruta Nacional N° 10:** Desde la intersección con la Ruta Nacional N° 2 en “La Lima”, hasta la intersección con la Ruta Nacional N° 236, en Guadalupe de Cartago.

**Ruta Nacional N° 23:** Toda la ruta. Desde la intersección con la Ruta Nacional N° 1 (Barranca) hasta Puerto Caldera (caseta de guardas).

**Ruta Nacional N° 27:** En San José, Sabana Este, Avenida 0, Calle 42, hasta la intersección en Caldera con la Ruta 23, incluye toda la Carretera Próspero Fernández.

**Ruta Nacional N° 32:** De la intersección con la Ruta 108 en la Ciudad de San José, hasta el Muelle Alemán en la Ciudad de Limón.

**Ruta Nacional N° 39:** Toda la ruta, denominada “Carretera de Circunvalación”. Se incluye además el tramo que falta por construir.

**Ruta Nacional N° 147:** Toda la ruta (Radial Santa Ana — Radial San Antonio de Belén). Comprende desde la intersección con la Ruta Nacional N° 121 en Santa Ana, hasta la intersección con la Ruta Nacional N° 122 en San Rafael Este.

**Ruta Nacional N° 153:** Desde la intersección con la Ruta Nacional N° 1, en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, hasta la intersección con la Avenida 10, en la Ciudad de Alajuela, Radial Francisco J. Orlich.

**Ruta Nacional N° 215:** Desde el Parque Plaza González Víquez, hasta el Cementerio de Zapote, pasando por la Rotonda de las Garantías Sociales, sobre la Ruta Nacional N° 39. Incluye la Carretera Estado de Israel.

**Ruta Nacional N° 240:** Desde la intersección con la Ruta Nacional N° 32 (Buenos Aires) hasta Moín.

**Ruta Nacional N° 252:** Desde la intersección con la ruta Nacional N° 210 (Hacienda Vieja, Curridabat), hasta la intersección con la Ruta Nacional N° 2 (Lomas de Ayarco). Desde la intersección Ruta Nacional N° 210, hasta la intersección con la Ruta Nacional 215, aproximadamente a la Altura de la Agencia Toyota (Carretera en Proyecto).

“Las carreteras de Acceso Restringido estarán conformadas por los tramos anteriormente descritos, así como por las intersecciones que las componen. Dichas intersecciones podrán ser a nivel o a desnivel, por lo que debe considerarse como de acceso restringido las rampas, lazos o cualquier tipo de infraestructura vial que influya directamente en el funcionamiento de la vía. Lo anterior sin perjuicio de que dichas obras se encuentren fuera del derecho de vía de la carretera de acceso restringida”

El Ministro de Obras Públicas y Transportes por medio de acto resolutivo, podrá hacer variaciones a éstas o incluso definir otras carreteras como de acceso restringido, previo informe técnico favorable rendido por la Dirección de Planificación Sectorial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

**Artículo 4°—Inventario de carreteras de acceso restringido.** La C.C.A.R deberá implementar la actualización de la información relacionada con las Carreteras de Acceso Restringido, quien a su vez coordinará con la Dirección de Planificación Sectorial el levantamiento de dicha información periódicamente, incluyendo el inventario de accesos no autorizados, con el fin de proceder según corresponda.

**Artículo 5°—Competencia para el estudio de las solicitudes de acceso en carreteras de acceso restringido.** Corresponderá a la Comisión, con apego a lo que se dispone en este reglamento y a la normativa técnica y jurídica reguladora de la materia, conocer y pronunciarse ante las solicitudes de acceso que interpongan los interesados, dentro de los plazos que establezca el presente Reglamento.

**Artículo 6°—Reglas y principios de aplicación necesaria respecto a las solicitudes de acceso en carreteras de acceso restringido.** Para el debido uso de las vías de acceso restringido y con el propósito de garantizar la seguridad y tránsito de los conductores y en general de los usuarios, deberán acatarse las siguientes regulaciones:

- Por regla general, el ingreso o salida de las carreteras de acceso restringido se hará en las intersecciones establecidas para tal propósito, de manera tal que el acceso a la vía pública será por medio de las vías marginales.
- Como excepción al inciso anterior, cuando los usuarios directamente interesados soliciten por escrito que se les autorice la construcción de accesos a sus propiedades en vías donde aún no se han desarrollado marginales o extensión de ellas, los accesos autorizados deberán prever la futura construcción de marginales, cuando éstas se encuentren definidas en los planos oficiales, y deberán cumplir en todo caso con la normativa técnica y con los requisitos del presente Reglamento.
- Cuando se tratare de actividades turísticas, comerciales, industriales, urbanísticas o conexas y el interesado demostrare mediante estudios técnicos pertinentes que se generan problemas significativos en el óptimo funcionamiento de la actividad debido a la carencia de un acceso a las vías públicas de acceso restringido, que de construirse vendría a solucionar el problema sin que por ello se afecte severamente el tránsito vehicular ni la seguridad vial; la Comisión autorizará la construcción del acceso respectivo a la carretera, por medio de pasos a desnivel o lo que técnicamente resulte precedente, siempre y cuando cumpla con la normativa técnica vigente.

**Artículo 7°—Prohibición de construcción de accesos no autorizados dentro del derecho de vía de las carreteras de acceso restringido.** El Departamento de Inspección Vial y Demoliciones del MOPT velará por el estricto cumplimiento de lo prescrito por los artículos 126 y 219 de la Ley N° 7331, “Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres”; y de

los artículos 19 y 28 de la Ley N° 5060, “Ley de Caminos Públicos” y sus reformas, en razón de lo cual no se permitirá ningún tipo de construcción de accesos de índole restringido que se encuentren dentro del derecho de vía de las Carreteras de Acceso Restringido y que no estén autorizados por parte de la C.C.A.R.

A los efectos anteriores, el Departamento de Inspección Vial y Demolición procederá a notificar a quienes ocupen, usen, disfruten y/ o permitan los accesos no autorizados en estas carreteras, para que en un plazo de quince días hábiles, no prorrogables, contados a partir del recibo de la prevención escrita, clausuren dichos accesos, en caso contrario, se procederá a su cierre sin perjuicio de las sanciones estipuladas en la Ley N° 7331, “Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres” y de las demás acciones legales que correspondan para el cierre de accesos ilegales, para lo cual el CONAVI deberá suministrarle los recursos necesarios.

**Artículo 8°—De la Comisión de Carreteras de Acceso Restringido.** Se constituye la “Comisión de Carreteras de Acceso Restringido”, que estará integrada por los siguientes miembros:

- El Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Vialidad o su representante, quien la presidirá.
- Un Ingeniero del Consejo Nacional de Vialidad con experiencia en diseño vial, nombrado por el Ministro de Obras Públicas y Transportes.
- El Director de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes o su representante.
- El Representante del Consejo Nacional de Concesiones.
- El Director de la Asesoría Legal del CONAVI o su representante.
- El Jefe del Departamento de Inspección Vial y Demoliciones del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
- El Jefe del Departamento de Previsión Vial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Si la C.C.A.R, requiere de un asesoramiento específico y complejo el CONAVI deberá dar la respectiva Asesoría Legal, por medio de su Dirección Jurídica.

Además la C.C.A.R. contará con un Ingeniero de planta que será el encargado de inspeccionar las obras de acceso, el cual será designado por el CONAVI.

Los miembros de la Comisión no percibirán dietas ni ningún otro tipo de emolumento por el ejercicio de sus funciones en la referida Comisión.

La C.C.A.R. se reunirá ordinariamente una vez a la semana y en forma extraordinaria las veces que se requiera.

Las decisiones, votación y el quórum mínimo para Sesionar de esta Comisión se regirá por lo dispuesto en el Título II Capítulo Tercero de la Ley General de Administración Pública.

**Artículo 9°—De las funciones de los miembros de la Comisión.**

- Serán funciones y responsabilidades del Presidente de la Comisión de Carreteras de Acceso Restringido:
  - Ejercer la Presidencia de la Comisión.
  - Recibir las solicitudes de los interesados.
  - Preparar la agenda a discutir.
  - Convocar a sesión.
  - Confeccionar las actas de las sesiones, organizar y mantener un archivo de las gestiones presentadas a conocimiento de la Comisión, así como de las sesiones.
  - Presentar informes de la Comisión.

Para tales efectos el Presidente de la C.C.A.R. contará con la asistencia de un Secretario profesional en Derecho y un oficinista, ya sean funcionarios de la Administración o personal contratado que los asignará el CONAVI.

- Al Director de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito o su representante, como miembro de la citada Comisión le corresponderá analizar, revisar y resolver los estudios de impacto vial, así como cualquier otro tipo de estudio que se requiera, relacionados con la naturaleza propia de esta Dirección, incluyendo el señalamiento vial de los accesos solicitados. Además deberá manifestarse sobre las medidas que deben adoptarse técnicamente.
- El representante del Consejo Nacional de Concesiones ante la Comisión verificará que las solicitudes de acceso sometidas al conocimiento de la C.C.A.R. en proyecto de concesión y rutas concesionadas no afecten los aspectos financieros y legales del concesionario, o bien, no alteren las proyecciones de diseños de las rutas sujetas a concesión.
- El Ingeniero con experiencia en diseño vial que integra esta Comisión deberá revisar las solicitudes presentadas ante la Comisión, en relación con el diseño geométrico de los accesos, así como la estructura de pavimentos recomendada por el desarrollador. Con respecto a la Estructura de Pavimentos la Dirección de Ingeniería del CONAVI dará el asesoramiento respectivo.
- La Asesoría Jurídica del CONAVI deberá brindar dictámenes para el análisis de las solicitudes y la elaboración de los informes y recomendaciones. Además se encargará de asesorar para responder a las acciones recursivas presentadas por los particulares.
- El Departamento de Inspección Vial y Demoliciones: Será el encargado de cerrar y/o demoler, previo acuerdo de la C.C.A.R, aquellos accesos a las rutas nacionales que no hayan sido autorizados por esta Comisión. Asimismo actuará en aquellos casos en que se incumplan con los requisitos establecidos en la etapa de aprobación del permiso de construcción del acceso.

El Consejo Nacional de Vialidad coadyuvará con sus recursos en la labor de este Departamento, para la tutela del patrimonio vial nacional, en aras de impedir que dentro del derecho de vía se construyan o establezcan accesos, bienes o actividades ilícitas, según lo definido por este Ministerio y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico.

- 9.7 El Departamento de Previsión Vial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, velará por el respeto a la conservación de los derechos de vía del Estado en las rutas nacionales. Asimismo emitirá los alineamientos correspondientes en las propiedades que pretendan tener acceso a una ruta nacional.

**Artículo 10.—Requisitos de las solicitudes.** Para la presentación de solicitudes de acceso a que se refiere el presente Reglamento deberán cumplirse con los siguientes requisitos:

- 10.1 Solicitud escrita del interesado, ya sea persona física o jurídica, o su representante legal con poder suficiente, debidamente autenticada por un notario, mediante la cual se justifique plenamente y de forma razonada la necesidad y uso del acceso solicitado.  
En ella deberá indicar lugar y medios para recibir notificaciones, vía fax, correo electrónico, u otro medio disponible, bajo el apercibimiento que si la notificación no puede realizarse por causas imputables al interesado, éste se tendrá por debidamente notificado con el mero transcurso del término improrrogable de veinticuatro horas.
- 10.2 La solicitud deberá estar acompañada por los siguientes documentos:
- Copia certificada de la cédula de identidad, o bien copia y original de la misma para ser confrontada y/o certificación de personería jurídica vigente, según corresponda.
  - Un anteproyecto de la propuesta de acceso que contenga la ubicación exacta del proyecto a desarrollar, el cual establezca las vías de acceso, el dimensionamiento de los carriles y una estimación del volumen de tránsito esperado de conformidad con la naturaleza del proyecto que pretende desarrollar.
  - Copia certificada del plano catastrado actualizado, o bien copia y original del mismo para ser confrontado.
  - Certificación Notarial o Registral de propiedad, en relación con el inmueble o inmuebles respecto de los cuales se pretende favorecer con la construcción del acceso, o título equivalente mediante el cual se demuestre el interés legítimo del solicitante.
  - Copia Certificada del uso del suelo, dado por la Municipalidad correspondiente, o bien copia y original del mismo para ser confrontado.
  - En aquellos casos donde corresponda, indicar la zona de protección en quebradas, ríos u otros que otorga el I.N.V.U, u otra Institución Pública.
  - Si se tratare de un grupo de vecinos o de una comunidad, deberá certificarse que el inmueble colindante a la carretera de acceso restringido y a la cual se va a dar acceso, es de dominio público o área común.

Todo interesado deberá presentar cuatro juegos de fotocopias de cada uno de los documentos solicitados por esta Comisión.

**Artículo 11.—Procedimiento.** Una vez presentada la solicitud con los requisitos a que se refiere el artículo anterior, deberá ser conocida por la C.C.A.R. en la sesión siguiente y se hará una revisión de los documentos aportados por el interesado. En caso que se cumplan con todos los requisitos indicados en el artículo 10 de este Reglamento, la Comisión remitirá el plano catastrado para el alineamiento al Departamento de Ferrocarriles del M.O.P.T. en casos donde colinde con línea férrea el acceso. Si el interesado no cumple con los requisitos señalados en el citado artículo 10 se le hará la prevención correspondiente.

Si se presentaren solicitudes que estuvieren incompletas o incorrectas, no serán tramitadas y por única vez la Comisión apercibirá al interesado para que dentro del plazo de diez días hábiles proceda a subsanar las omisiones o se produzcan las acciones correctivas. Transcurrido dicho plazo sin que se hubieren subsanado la totalidad de las omisiones o incorrecciones, la Comisión emitirá un acto en el que se ordena el archivo del expediente, el cual se notificará al interesado.

Presentadas las subsanaciones por el interesado, la C.C.A.R. contará con diez días hábiles para pronunciarse.

Cuando conste en el expediente administrativo el cumplimiento de todos los requisitos señalados en el citado artículo de este Reglamento, así como el plano catastrado con el alineamiento del Departamento antes indicado, según corresponda, la C.C.A.R. en la siguiente sesión conocerá dicha documentación y contará con diez días hábiles para pronunciarse, bien sea acogiendo la gestión de solicitud o denegándola. En los casos de denegatoria en donde técnicamente (es decir, que no se ajuste a las disposiciones del Manual Centroamericano de Dispositivos Uniformes para el Control del Tránsito, y el Manual de Normas para el Diseño Geométrico de Carreteras Regionales, SIECA) se demuestre que de construirse el acceso en las condiciones propuestas se causaría una grave afectación a la seguridad y/o tránsito vial, así como por razones de oportunidad o conveniencia, según expresamente se indique, se le notificará al interesado la denegatoria de la solicitud planteada.

De no proceder el rechazo, la Comisión en el plazo anteriormente dicho autorizará el anteproyecto, haciendo entrega del documento denominado "Formulario de los Términos de Referencia de Acceso Restringido" (FOTAR), para que el interesado proceda a elaborar el proyecto de acceso. Esta autorización no le crea ningún tipo de derecho al interesado, quien debe seguir el trámite, para la posterior autorización tanto de construcción como de uso y funcionamiento del acceso

En casos que considere pertinente la Comisión podrá otorgar audiencia al interesado para que exponga su posición, de previo a la decisión que se asuma. Asimismo, el interesado podrá solicitar audiencia por una sola vez ante la Comisión, debiendo justificar por escrito adecuadamente las razones de esta gestión.

Una vez autorizado el anteproyecto y entregado el documento denominado FOTAR, éste no podrá ser variado o alterado por la Comisión o el interesado.

**Artículo 12.—Lugar de recepción de las solicitudes y documentos adjuntos.** Toda solicitud, sea anteproyecto o proyecto, para obtener la autorización de construcción de accesos a propiedades colindantes en carreteras de acceso restringido se presentará ante la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Vialidad, ubicadas en el 4° piso del edificio del CONAVI en original y cuatro copias fieles e idénticas en todos sus extremos a dicho original, con un respaldo digital en formato .doc, . dwg, y . xls, dependiendo del documento de que se trate, en una versión actualizada. Las copias presentadas en forma material serán cotejadas, para verificar la fidelidad con los originales, en el momento de presentación y se aportará también la totalidad de los documentos y requisitos a que se refiere el artículo 10 del presente Reglamento. Un juego de copias le será devuelto al gestionante con el correspondiente sello de recibido y haciendo constar la entrega de los documentos presentados, una vez que se haya cotejado que constituya copia fiel, asignándole un código de registro.

**Artículo 13.—Trámite posterior una vez autorizado el anteproyecto.** Si se acogiere el anteproyecto, el interesado deberá presentar en forma adicional en un plazo no superior a los treinta días hábiles siguientes, los requisitos establecidos en el FOTAR, son los siguientes:

- Estudio de Impacto Vial de acuerdo a los requerimientos establecidos en el FOTAR.
- Diseño del proyecto de las obras de acceso que se proponen construir con los planos requeridos por el FOTAR debidamente elaborados por un profesional en el campo de la Ingeniería Civil, quien deberá estar incorporado al Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica, con las respectivas cuotas al día.
- Costo estimado del proyecto de acceso con su respectivo sumario de cantidades.
- Plazo estimado de inicio y finalización de la construcción de las obras.
- Declaraciones juradas y de donaciones de bienes o materiales de conformidad con lo establecido en el FOTAR.

Una vez aportada esta documentación por el interesado, el mismo solicitará a la Dirección General de Ingeniería de Tránsito la autorización del Plan de Manejo de Tránsito y Señalamiento Preventivo de Obra.

**Artículo 14.—Resolución Administrativa de la Comisión de Carreteras de Acceso Restringido.** Verificado que el gestionante ha cumplido con la totalidad de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, así como la aprobación por parte de la D.G.I.T. del Plan de Manejo de Tránsito y Señalamiento Preventivo de Obra, la C.C.A.R. en la siguiente sesión, remitirá a las Unidades competentes dicha documentación para que procedan a emitir las recomendaciones pertinentes. La Comisión contará con diez días hábiles para pronunciarse.

De resultar procedente la aprobación del acceso, la C.C.A.R., dictará la Aprobación del Proyecto, colocando de inmediato el sello respectivo a los planos del proyecto.

Una vez emitido el permiso de construcción de la Municipalidad correspondiente, el interesado deberá presentar copia del mismo a la C.C.A.R., quien lo prevendrá para que dentro del plazo de diez días hábiles proceda a efectuar un depósito de Garantía de Calidad y Cumplimiento ante el CONAVI por el monto de un diez por ciento del total de la obra del acceso a realizar, con una vigencia no inferior al plazo de la obra del acceso más tres meses después de la finalización de la misma. Dicha Garantía se exigirá para respaldar la calidad constructiva de la obra del acceso y de los posibles imprevistos del proyecto, así como para el oportuno cumplimiento de la obra en los términos, condiciones y plazo establecidos. También el interesado, en un plazo de diez días hábiles, deberá realizar un depósito de inspección de la obra de acceso de un dos por ciento del total de la obra, que se aplicará para resarcir al Consejo Nacional de Vialidad de los gastos administrativos de la C.C.A.R. (inspección, personal, equipo de oficina, equipo de transporte, materiales e instrumentos de oficina, local, etc.).

Tanto el Depósito de Garantía de Calidad y Cumplimiento, como el Depósito de Inspección de Obra, se harán en las cuentas que el CONAVI asignará para estos propósitos y dentro de los plazos que se establecen en el presente Reglamento, bajo el entendido de que su omisión o rendición por un monto inferior imposibilitará la aprobación de la construcción del respectivo acceso.

Una vez que el interesado aporte copia del permiso de construcción del desarrollo, dado por la Oficina de Tasación - Visado de Planos del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica y la Municipalidad correspondiente, y rinda la Garantía de Calidad y Cumplimiento así como el Depósito de Inspección de Obra correspondiente la Comisión dictará el acto (Resolución Administrativa) de Autorización de Construcción respectivo, dentro de los siete días hábiles siguientes.

Todos los plazos establecidos en este Reglamento se computarán una vez que el interesado cumpla a satisfacción con los requerimientos dados por las Unidades competentes o esta Comisión.

La Comisión podrá denegar la solicitud cuando habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior, no se hubiere cumplido con alguno de los requisitos establecidos o cuando por razones de orden técnico, de oportunidad o conveniencia debidamente fundamentadas, se determinare que en caso de construirse el acceso de acuerdo con el diseño del proyecto formulado por el interesado, de algún modo se afectare el tránsito y la seguridad vial o los requerimientos de calidad constructiva en materia de vías públicas. Dicho acto podrá ser recurrido conforme a los términos del presente Reglamento.

**Artículo 15.—Requisito previo para el trámite ante la Oficina de Tasación – Visado de Planos del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica y la Municipalidad correspondiente.** Para el trámite de permisos de construcción de obras en las áreas colindantes con las Carreteras de Acceso Restringido, se requiere del Permiso del acceso por medio de la C.C.A.R. y el correspondiente permiso de la Oficina de Tasación – Visado de Planos del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica, como el de la Municipalidad que le compete. La Oficina de Tasación – Visado de Planos del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, así como la Municipalidad correspondiente, deberán exigir que se cuente con el permiso de construcción del acceso emitido por la C.C.A.R., a efecto de otorgar sus respectivos permisos. Lo anterior de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. 27967-MP-MIVAH-S-MEIC, “Reglamento para el Trámite de Visado de Planos para la Construcción”.

**Artículo 16.—Carácter Temporal de los Accesos.** Los permisos de acceso autorizados por la C.C.A.R., serán de carácter temporal, por lo que la administración podrá solicitar o realizar los cambios en la geometría del acceso, que considere pertinentes de conformidad con los estudios de tránsito correspondientes. Lo anterior, no implica el cierre del acceso por parte de la Administración.

**Artículo 17.—Plazo de la ejecución de los accesos.** Todo acceso cuya construcción se autoriza deberá iniciarse, concluirse y entrar en pleno funcionamiento, conforme a los lineamientos técnicos aprobados por la Comisión, en un plazo no superior a los seis meses contados a partir de la notificación de la Autorización de Construcción. En casos excepcionales, dicho plazo podrá ser ampliado a solicitud del interesado, si la C.C.A.R. previo a la aprobación del proyecto comprobare que - por la magnitud y/o complejidad de la obra -, se requiere de un plazo mayor para la construcción de la obra.

Si se produjeren atrasos por causas no imputables al desarrollador del proyecto de la obra de acceso, debidamente comprobables, el interesado deberá notificarlo en un plazo de 4 días naturales a la Comisión, para que proceda a valorar dicha situación con la finalidad de modificar el plazo de ejecución o de otorgar una prórroga, si así fuere procedente.

Fuera de dichos supuestos, el incumplimiento en la realización de la obra en forma distinta a la autorizada o el incumplimiento del plazo vigente, facultará a la Comisión para ejecutar la garantía de calidad y cumplimiento y el interesado deberá terminar de construir el acceso tal y como fue aprobado por esta Comisión.

Si existiere un atraso mayor al 50 % de avance de obra, al vencimiento del plazo vigente, el Ingeniero Inspector de la C.C.A.R. deberá recomendar la intervención del proyecto por parte del CONAVI para restablecer las condiciones originales de la vía; además la C.C.A.R. declarará el abandono del Proyecto, procediéndose a cancelar la autorización. Si se diera este caso, el CONAVI ejecutará la Garantía de Calidad y Cumplimiento.

**Artículo 18.—Incumplimiento de las obras.** Si hubiere incumplimiento de las normas técnicas aprobadas para ejecutar el proyecto, o divergencia entre lo aprobado y la obra realizada, el Ingeniero Inspector de la C.C.A.R., deberá comunicar a la Comisión mediante informe sobre las anomalías detectadas, proponiendo las correcciones del caso, y mediante memorándum notificará al interesado sobre estas anomalías para su corrección, de acuerdo a la aprobación del proyecto. Si transcurridos ocho días naturales después de haber recibido dicha notificación, sin que el interesado inicie las obras de corrección de las deficiencias o irregularidades, el Ingeniero Inspector de la C.C.A.R. suspenderá la obra e informará a la Comisión con el fin de que ésta revoque la autorización y dicte las medidas y sanciones procedentes dentro de las cuales se incluye la ejecución de la garantía de calidad y cumplimiento de la obra, cierre del acceso, de conformidad con los artículos 284 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública y los artículos 14, 93 siguientes y concordantes de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa.

**Artículo 19.—Aprobación de Uso y Funcionamiento del Acceso.** En la Sesión de esta Comisión que se conozca el informe final escrito de la obra del acceso dado por el Ingeniero Inspector de la C.C.A.R. y de resultar la obra del acceso conforme a las disposiciones técnicas fijadas por los miembros de esta Comisión y a los requisitos establecidos por este Reglamento; se acordará emitir la aprobación final para el uso y funcionamiento de los accesos.

**Artículo 20.—Presentación extemporánea de documentos.** Habiéndose dictado el archivo del expediente, por haberse presentado una solicitud en forma incompleta o incorrecta, según los requerimientos de este Reglamento y si el interesado pretendiere aportar en forma extemporánea los documentos o requisitos omitidos, le será denegada por escrito su gestión, debiendo proceder de nuevo a su tramitación con la totalidad de los documentos, tal y como si se tratara de una solicitud inicial.

**Artículo 21.—Rechazo de las solicitudes por la forma y por el fondo.** Toda solicitud de acceso que se presente en manifiesta oposición a la normativa vigente o existan estudios técnicos que demostraren en forma

inequívoca que de construirse se afectaría el tránsito y/o la seguridad vial, de la Carretera de Acceso Restringido, deberá rechazarse, sin que para tales supuestos resulte factible una nueva gestión.

Las solicitudes se rechazarán por la forma, cuando se hubieren presentado de manera incompleta o incorrecta, pese al apercibimiento que se hiciera, sin que se hayan subsanado oportunamente los errores o defectos. No obstante lo anterior, cuando se rechazare por la forma, podrá volver a tramitarse nuevamente, cumpliéndose con la totalidad de los requisitos establecidos en este Reglamento.

**Artículo 22.—Recursos administrativos.** Contra los actos de la Comisión cabrá recurso de revocatoria con apelación en subsidio, así como los incidentes de nulidad absoluta y de suspensión de los efectos del acto administrativo, los cuales deberán interponerse y tramitarse de conformidad con la Ley General de la Administración Pública.

Los recursos deberán estar sustentados en los fundamentos legales y técnicos, así como la prueba necesaria que ampare las acciones recursivas y sus argumentaciones.

**Artículo 23.—Plazo para resolver.** La Comisión de Carreteras de Acceso Restringido contará con un término de un mes para emitir el acto resolutorio en relación con el recurso de revocatoria y los incidentes que se hubieren formulado.

Por vía de excepción se podrá aumentar el plazo en quince días hábiles adicionales, cuando fuere necesaria la elaboración de informes técnicos complejos o de diversas inspecciones para mejor resolver, pero en tales casos deberá oportunamente emitirse una resolución que en forma motivada justifique la ampliación del plazo, la cual será igualmente notificada al interesado de manera oportuna.

**Artículo 24.—Silencio negativo.** Si hubieren transcurrido los términos para resolver por parte de la Comisión sin que se haya pronunciado y notificado sobre el recurso de revocatoria y los incidentes adicionalmente interpuestos, se entenderá que ha operado silencio negativo y el interesado queda habilitado para acudir directamente ante el Ministro de Obras Públicas y Transportes para que sea éste quien resuelva del recurso de apelación y de los incidentes que se formulen.

**Artículo 25.—Agotamiento de la vía administrativa.** Corresponderá al Ministro de Obras Públicas y Transportes conocer y resolver el recurso de apelación que subsidiariamente se haya interpuesto contra los actos de la Comisión de Carreteras de Acceso Restringido, así como de los incidentes que se hubieren formulado, dando por agotada la vía administrativa.

**Artículo 26.—Recursos Financieros.** El MOPT a través del Consejo Nacional de Vialidad y otras dependencias administrativas, dotará a la Comisión de Carreteras de Acceso Restringido de un Presupuesto Anual con el fin de que ésta disponga de los recursos necesarios para la inspección y cierre de accesos ilegales, así como para el funcionamiento óptimo de la Comisión.

**Artículo 27.—Disposiciones finales.**

- 27.1 A los efectos de rendición de las garantías a que se refiere el presente Reglamento y su eventual ejecución, le serán aplicables en lo conducente las normas y principios de la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.
- 27.2 En el presente procedimiento es aplicable el silencio negativo de la Administración, debido a que el derecho de vía es de dominio del Estado.
- 27.3 La Policía de Tránsito del M.O.P.T. deberá velar que no se establezcan accesos ilegales que invadan el derecho de vía de las carreteras de acceso restringido y que forman parte de la red vial nacional. Asimismo, deberá actuar conjuntamente con el D.I.V. D. en la demolición y/o cierre de los accesos ilegales o cualquier obra de infraestructura que ocupe ilegalmente el derecho de vía. Todo lo anterior a solicitud de esta Comisión.

Transitorio I.—Con respecto a las gestiones en trámite a la entrada en vigencia de este Reglamento, se resolverán conforme al decreto anterior.

**Artículo 28.—Vigencia y derogatoria.** Rige a partir de su publicación y deroga el Decreto Ejecutivo N° 31892-MOPT publicado en *La Gaceta* del 23 de julio del 2004.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los trece días mes de octubre del dos mil nueve.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—La Ministra de Obras Públicas y Transportes, Karla González Carvajal.—1 vez.—O. C. N° 1-2009.—Solicitud N° 4489.—C-498750.—(D35586-IN2009099738).

N° 35587-MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Con fundamento en las facultades conferidas en los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política y con fundamento en la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias N° 8114, publicada en el Alcance N° 53-A a *La Gaceta* N° 131, del 9 de julio del 2001 y la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes N° 4786 del 5 de julio de 1971 y la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978.

Considerando:

I.—Que el Poder Legislativo, mediante la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria, N° 8114, publicada en el Alcance N° 53-A a *La Gaceta* N° 131, del 9 de julio del 2001, y sus reformas, estableció un porcentaje del Fondo Vial en beneficio de las municipalidades para la atención de la red vial cantonal.

II.—Que estos recursos han de ser transferidos a cada municipalidad en un 60% con base en la extensión de la red vial de cada cantón y un 40% conforme al Índice de Desarrollo Social Cantonal (IDS) entendiéndose que los cantones con menor IDS recibirán proporcionalmente mayores recursos.

III.—Que el IDS será el que determine el MIDEPLAN y que la extensión de la red vial de cada cantón será la que resulte de las bases de datos de la Dirección de Planificación Sectorial del MOPT.

IV.—Que es necesario definir el procedimiento mediante el cual se establecerán y actualizarán las bases de datos de la red vial del cantón.

V.—Que la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias asigna preferencia para la ejecución de obras con esos recursos, a la modalidad participativa, disponiendo que el destino de los recursos lo propondrá, a cada Concejo Municipal la Junta Vial Cantonal, conforme al Reglamento que se dicte al efecto.

VI.—Que el MOPT a través de su Ley de Creación, se dispone como entidad rectora en el campo de los transportes y el desarrollo de la red de vías públicas.

VII.—Que es necesario que las actividades de gestión vial se ejecuten, tomando en cuenta la experiencia del MOPT, con base en estándares técnicos de aplicaciones generales y adecuadas a la realidad del país, considerando la incorporación del Componente de Seguridad Vial establecido mediante el Decreto Ejecutivo N° 33148-MOPT del 8 de mayo del 2006.

VIII.—Que transcurridos casi seis años desde la reglamentación a la Ley, se hace necesario actualizar sus regulaciones a efectos de considerar las experiencias y realidades institucionales, el nuevo entorno normativo y la necesidad de agilizar, modernizar y especializar los procesos de inversión en la red vial cantonal, con el propósito de satisfacer el interés colectivo por contar con una infraestructura vial que mejore la calidad de vida de los habitantes de cada cantón.

IX.—Que visto todo lo anterior y luego de un debido proceso en cuanto a las partes interesadas, se emitió el denominado Reglamento sobre el Manejo, Normalización y Responsabilidad para la Inversión Pública en la Red Vial Cantonal, N° 34624-MOPT del 27 de marzo del 2008, publicado en *La Gaceta* N° 138 del 17 de julio del 2008.

X.—Que visto el contenido del Reglamento antes aludido, particularmente lo requerido en su numeral N° 13, en sentido de que las Unidades Técnicas de Gestión Vial Municipal deben contar con un “ingeniero civil”, quien fungirá como su Director.

XI.—Que contra la anterior determinación la Asociación Costarricense de Ingenieros en Construcción procedió a interponer formal demanda ordinaria (Proceso de Conocimiento) ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa (expediente N° 08-001168-1027-CA).

XII.—Que como resultado del Proceso antes aludido la Sección Sexta del Tribunal Contencioso Administrativo dictó la Sentencia N° 1440-2009, de las 10:30 horas del 24 de julio del 2009, la cual se encuentra firme y por la que se ordena al Poder Ejecutivo modificar la frase contar con un “ingeniero civil”, quien fungirá como su Director, del numeral 13 del Reglamento sobre el Manejo, Normalización y Responsabilidad para la Inversión Pública en la Red Vial Cantonal, N° 34624-MOPT del 27 de marzo del 2008. Otorgándose un plazo de un mes a los efectos de mérito. Razón por la cual se origina el presente decreto. **Por tanto,**

DECRETAN:

### **Reforma parcial al reglamento sobre el manejo, normalización y responsabilidad para la inversión pública en la Red Vial Cantonal**

Artículo 1°—Modifíquese el numeral 13 del Reglamento sobre el Manejo, Normalización y Responsabilidad para la Inversión Pública en la Red Vial Cantonal, N° 34624-MOPT del 27 de marzo del 2008, para que en adelante se lea de la siguiente forma:

“Artículo 13.—**Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal.** Se constituirá una Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal en cada cantón, la cual fungirá como secretaria técnica de la Junta Vial Cantonal. Deberá contar, al menos, con un profesional en ingeniería civil, en construcción o en un área profesional afin a las labores de la Unidad Técnica, quien fungirá como Director; así como un asistente técnico, ambos con experiencia en materia vial; y un promotor social profesional en ciencias sociales. Los puestos señalados anteriormente serán nombrados por cargos fijos, a tiempo completo y, dependiendo de su condición profesional, preferentemente compensadas bajo el régimen de dedicación exclusiva.

Al constituir esta Unidad, su operación y financiamiento se incluirá dentro del Plan Operativo Anual de cada municipalidad, en carácter de servicio de gestión vial, como parte de las actividades a ser financiadas con los recursos a que se refieren los artículos 4 y 9, de este Reglamento. Cuando medie un interés común las municipalidades podrán integrar la UTGVM en forma mancomunada.

Dentro de las eventuales actividades operativas a financiar se incluyen: adquisición, mejora y reparación de edificaciones, equipo y maquinaria, equipo y materiales de oficina, consultorías, salarios, gastos de viaje y transporte, siempre que se ajusten a los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

Corresponderá a la administración garantizar que los recursos señalados en el párrafo anterior y en el artículo 4 del presente reglamento, se destinen exclusivamente para los fines descritos en éstos. La aplicación o el uso diferente de los recursos, generará las responsabilidades civiles, administrativas y penales que correspondan.”

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintitrés días del mes de octubre del dos mil nueve.

Publíquese.—ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—La Ministra de Obras Públicas y Transportes, Karla González Carvajal.—1 vez.—O. C. N° 93565.—Solicitud N° 12352.—C-87770.—(D35587-IN2009099740).

N° 35588-MEP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 27 y 28 inciso 2 acápite b, de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 Ley General de la Administración Pública.

*Considerando:*

1°—Que el congreso mundial sin fines de lucro relacionado con la enseñanza de la carrera de Administración Aduanera y Comercio Exterior de la Escuela de Administración Pública de la Universidad de Costa Rica: “Congreso PICARD 2009”, se celebrará del 28 al 30 de septiembre de 2009, en el Hotel Barceló San José Palacio.

2°—El “Congreso PICARD 2009”, es organizado por la Organización Mundial de Aduanas y co-organizado por la Universidad de Costa Rica y la Red Internacional de Universidades Aduaneras (INCU); y muestra concordancia en su contenido con el programa de estudio de la crisis económica sobre la Aduana y los círculos del comercio internacional; las repercusiones de los Acuerdos comerciales regionales sobre la Aduana y los medios comerciales, en particular lo relativo a la proliferación de tales acuerdos; y las repercusiones de la protección ambiental sobre la Aduana y los medios comerciales. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Se declara de interés educativo el “Congreso PICARD 2009”, que se celebrará del 28 al 30 de septiembre de 2009, en el Hotel Barceló San José Palacio, considerando la relación que éste tiene con el programa de estudio de la Carrera de Administración Aduanera y Comercio Exterior de la Escuela de Administración Pública de la Universidad de Costa Rica.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los dieciocho días del mes de setiembre de dos mil nueve.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Educación Pública, Leonardo Garnier Rimolo.—1 vez.—O. C. N° 101968.—Solicitud N° 13888.—C-27020.—(D35588-IN2009099741).

N° 35589-MEP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

En ejercicio de las atribuciones que les confieren las disposiciones contenidas en el artículo 79 de la Constitución Política, los artículos 2°, 4° y 18, inciso b) de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública N° 3481 del 13 de enero de 1965.

*Considerando:*

1°—El sistema educativo costarricense reconoce al estudiante la titularidad del derecho a la educación, desde su ingreso al sistema educativo formal, según lo establece el artículo 78 de la Constitución Política, en concordancia con los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos Fundamentales, vigentes en nuestro país, la Ley Fundamental de la Educación, el Código de la Niñez y la Adolescencia y Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad N° 7600

2°—En razón de que los criterios para realizar la matrícula y traslados de estudiantes data de 1982 a 1988, se hace necesario actualizar la normativa que oriente al personal responsable de aplicar los procedimientos de matrícula y traslado del estudiante.

3°—Es de especial importancia establecer mecanismos que garanticen a padres, encargados y estudiantes la eficacia del servicio educativo en todas las Instituciones Educativas Públicas del país.

4°—El sistema educativo costarricense ofrece diversidad de opciones de estudio, por lo que se hace necesario que se garantice un trato igual a los estudiantes para que puedan trasladarse a instituciones educativas de diferentes modalidades, en las distintas regiones educativas, aplicando criterios de razonabilidad y proporcionalidad, y respetando los planes de estudio aprobados por el Consejo Superior de Educación.

5°—Las instituciones educativas deben establecer estrategias administrativas y pedagógicas que garanticen la permanencia del estudiante en el sistema educativo formal público.

6°—Este Reglamento fue aprobado por el Consejo Superior de Educación en sesión N° 35-09, celebrada el 30 de julio del 2009. **Por tanto,**

DECRETAN:

## Reglamento de Matrícula y de Traslados de los Estudiantes

### CAPÍTULO I

#### De la matrícula

##### SECCIÓN I

#### Disposiciones generales

Artículo 1°—El presente Reglamento tiene como fin regular los procesos de matrícula y de traslados de los estudiantes en las instituciones educativas públicas de los diversos ciclos, niveles y modalidades: Educación Preescolar, Educación General Básica, Educación Diversificada tanto académica como técnica, diurna o nocturna, Educación de Jóvenes y Adultos, y Educación Especial.

Artículo 2°—Todo proceso de matrícula en una institución educativa está sujeto al cumplimiento de los requisitos, condiciones y procedimientos que se establecen en este Reglamento.

Artículo 3°—Se entiende por matrícula ordinaria al conjunto de procedimientos tendientes a la inscripción de una persona como estudiante regular en una institución educativa pública (IEP), en las fechas establecidas en el Calendario Escolar.

Artículo 4°—Se entiende por matrícula extraordinaria el proceso tendiente a inscribir aquellos estudiantes que no pudieron matricularse ordinariamente, según la fecha establecida en el Calendario Escolar.

Artículo 5°—En la Educación Preescolar, así como en los primeros y séptimos años de la Educación General Básica y el Programa Nuevas Oportunidades Educativas para Jóvenes (PNOEJ), previo a la matrícula ordinaria, se realizará un proceso de inscripción en las fechas que establece el Calendario Escolar.

##### SECCIÓN II

#### De la competencia

Artículo 6°—Corresponde al director de cada institución educativa la responsabilidad de organizar los procesos de prematrícula, matrícula ordinaria y extraordinaria en las fechas y los períodos establecidos en el calendario escolar. Asimismo, le corresponde determinar la capacidad locativa de su institución, de conformidad con los criterios previamente establecidos.

Artículo 7°—Le corresponde al Supervisor de cada circuito escolar: supervisar, asesorar y verificar que los procesos de matrícula se realicen adecuadamente en todas las instituciones educativas y en todas las modalidades de su circuito, con la finalidad de garantizar el derecho a la educación de los estudiantes.

Artículo 8°—Cuando una institución educativa presente limitaciones locativas para matricular estudiantes, corresponde al respectivo Supervisor en asocio con los directores de instituciones educativas de su jurisdicción, adoptar las medidas necesarias que garanticen el ingreso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo. En caso de no resolverse, le corresponderá al Director Regional resolver.

##### SECCIÓN III

#### Del procedimiento y los requisitos de matrícula

Artículo 9°—Corresponde formalizar la matrícula de un estudiante menor de edad, al padre o madre de familia, al representante legal o a quien ejerza la guarda y crianza, quienes mediante esta gestión asumen la responsabilidad inherente a la educación del alumno, así como los daños que por dolo, negligencia o imprudencia ocasione éste a las personas, instalaciones físicas, equipo, laboratorio y en general, a los bienes de la institución educativa. El estudiante mayor de edad gestiona su propia matrícula y asume personalmente las responsabilidades descritas en el párrafo anterior. Los estudiantes de Educación Especial mayores de edad, gestionarán su matrícula por sí mismos o acompañados de una persona, cuando así se requiera. También asumirán las responsabilidades dadas.

Artículo 10.—La matrícula ordinaria o extraordinaria se debe formalizar en los casos siguientes:

- a) Educación Preescolar.
- b) En el Primer año de la Educación General Básica.
- c) En el Séptimo año de la Educación General Básica.
- d) En el Décimo año de Educación Diversificada.
- e) En las Instituciones de Educación Especial, en sus diversas modalidades.
- f) En las Instituciones de Educación de Adultos, Institutos Profesionales de Educación Comunitaria (IPEC), Centros Integrados de Educación de Adultos (CINDEA), Programa Nuevas Oportunidades Educativas para Jóvenes (PNOEJ), Colegios y Escuelas Nocturnas.
- g) En todos aquellos casos en los que el estudiante se traslade de una institución educativa a otra, independientemente del año que vaya a cursar.

Artículo 11.—Para ingresar a la Educación Preescolar y al primer año del Primer Ciclo de la Educación General Básica y al Programa de Nuevas Oportunidades Educativas para Jóvenes (PNOEJ), Institutos Profesionales de Educación Comunitaria (IPEC), Centros Integrados de Educación de Adultos (CINDEA), Colegios y Escuelas Nocturnas, se establece como requisito indispensable de matrícula las siguientes edades mínimas:

- a) Ciclo Materno Infantil, Grupo Interactivo II de la Educación Preescolar: edad mínima de cuatro años y tres meses cumplidos al 15 de febrero del curso lectivo en que se desea matricular.

- b) Ciclo de Transición de la Educación Preescolar: edad mínima de cinco años y tres meses cumplidos al 15 de febrero del curso lectivo donde se desea matricular.
- c) Primer año del Primer Ciclo de la Educación General Básica: edad mínima de seis años y tres meses cumplidos al 15 de febrero del curso lectivo que se desea matricular.
- d) Programa Nuevas Oportunidades Educativas para Jóvenes: edad mínima de quince años cumplidos al inicio del período lectivo que se desea matricular. En este programa no podrán matricular jóvenes con edades superiores a los 18 años, salvo aquellos que hubieren estado previamente matriculados en este programa antes de cumplir esa edad.
- e) Institutos Profesionales de Educación Comunitaria (IPEC), y Centros Integrados de Educación de Adultos (CINDEA): edad mínima de quince años cumplidos al inicio del período lectivo que se desea matricular.
- f) Colegios y Escuelas Nocturnas: edad mínima de quince años cumplidos al inicio del período lectivo que se desea matricular.
- g) En atención a los niños y niñas de altas capacidades, el Ministerio de Educación Pública, les aplicará una prueba de aptitud para que puedan ingresar a la educación formal con una edad menor a la establecida según el nivel correspondiente: entre los cuatro y cuatro años y menos de tres meses, entre los cinco y los cinco años y menos de tres meses, y entre los seis y los seis años y menos de tres meses. El objetivo de dicha prueba de aptitud será identificar si las características cognitivas, socio afectivas y psicomotrices de la persona menor de edad le permiten incorporarse y desempeñarse con un grado mínimo de acierto en dichas áreas comprensivas del sistema educativo formal.

Estos instrumentos se aplicarán, como medida de excepción, a aquellas personas menores de edad, que hayan sido previamente inscritos por sus padres o encargados en las fechas establecidas por la Administración en el Calendario Escolar para tal efecto, ante la Dirección Regional de Enseñanza respectiva.

Artículo 12.—La gestión y formalización de la matrícula deben realizarla en forma personal los responsables que se indican en el artículo 9° de este Reglamento, quienes, para tal efecto y en todos los casos, deben presentar algún documento idóneo que compruebe el lugar de la residencia del padre de familia, del encargado o del propio estudiante, en caso de que éste sea mayor de edad.

- a) En los casos de Educación Preescolar y del Primer Año del Primer Ciclo de la Educación General Básica, la matrícula requerirá de un documento probatorio oficial que demuestre la edad del estudiante. Cuando sea imposible contar con el documento probatorio oficial deberá presentar Declaración Jurada rendida ante Notario Público, tal declaración se tendrá como indicio, únicamente a efecto de verificar la edad mínima de ingreso establecida para los niveles indicados en el artículo 11 de este Reglamento.
- b) En el caso del primer año del primer ciclo de la Educación General Básica: además de lo señalado en el inciso anterior, se debe presentar original y fotocopia del Certificado de Asistencia al Ciclo de Transición correspondiente a la Educación Preescolar, cuando haya cursado este nivel.
- c) En el caso del séptimo año de la Educación General Básica: se debe presentar original y copia del Certificado de Conclusión de Estudios de II Ciclo de la Educación General Básica copia de la solicitud de traslado del expediente del estudiante de la institución de procedencia a la institución donde solicita matrícula, original y copia del Informe al Hogar del sexto año. En caso de que no se cuente con este último documento o el mismo presente alteraciones, se debe presentar una certificación de notas, cumpliendo con lo establecido en el artículo 29 de este Reglamento.
- d) En caso del décimo año de la Educación Diversificada: se deberá presentar original y copia del Certificado de Conclusión de Estudios del III Ciclo de la Educación General Básica, copia de la solicitud de traslado del expediente del estudiante de la institución de procedencia a la institución donde solicita matrícula y el original y copia del Informe al Hogar del año inmediato anterior. En caso de que no se cuente con este último documento o el mismo presente alteraciones, se debe presentar una certificación de notas, cumpliendo con lo establecido en el artículo 29 de este Reglamento.
- e) En caso de la Educación Especial: el padre de familia o encargado debe presentar la boleta de referencia emitida por el director de la institución educativa en que está matriculado el estudiante y el documento de ubicación del alumno, emitido por la Asesoría Regional de Educación Especial para matricular al alumno en el nivel y especialidad que le corresponda.
- f) En el caso del Tercer Ciclo de Educación Especial: el padre o encargado deberá contar con la boleta de ubicación del estudiante, expedida por la Asesoría Regional de Educación Especial o la Sección de Desarrollo Vocacional del Departamento de Educación Especial, cuando no exista la primera.
- g) Es responsabilidad del director de la institución educativa de donde procede el estudiante, trasladar el expediente y demás documentos del alumno a la institución educativa receptora. Cumpliendo con el procedimiento que establezca la Administración; así como de darle el debido seguimiento a toda la gestión requerida, ante las instancias correspondientes.

Artículo 13.—El estudiante adquiere la condición de alumno regular en la institución educativa, siempre y cuando cumpla con el acto de ratificación de matrícula en la forma y oportunidad que indique la institución.

Artículo 14.—El estudiante que hubiere sido aplazado en una o más asignaturas, se debe matricular en el mismo año en que se encuentra aplazado. Su ubicación definitiva se hará hasta tanto se defina su condición, una vez conocidos los resultados de las dos convocatorias.

Artículo 15.—La aprobación definitiva de la matrícula le otorga al estudiante la condición de alumno regular de la institución educativa, con todos los derechos y las obligaciones que establecen las Leyes y Reglamentos. Esta condición se perderá en los siguientes casos:

- Pérdida de las aptitudes requeridas para la modalidad que cursa, en cuyo caso debe optar por otra modalidad que el sistema educativo ofrezca y en la que el estudiante esté en condiciones de desempeñarse, de acuerdo con sus capacidades, habilidades y destrezas.
- Traslado o retiro voluntario expreso, gestionado por el propio alumno cuando sea mayor de 18 años, o por el padre de familia o encargado cuando el estudiante fuese menor de edad.
- La no asistencia a lecciones sin causa justificada, debidamente comprobada, por un período mayor a un mes calendario.
- Incumplimiento del acto de ratificación de matrícula, según lo establecido en el artículo 10 de este Reglamento.

Artículo 16.—La matrícula que se realice con base en documentos o información falsa suministrada por el alumno o padre de familia, será absolutamente nula.

#### SECCIÓN IV

##### De la matrícula de estudiantes procedentes del extranjero

Artículo 17.—Para matricular a un estudiante procedente del extranjero en cualquiera de los niveles y modalidades educativas, es estrictamente necesario cumplir con los requisitos generales y particulares que se señalan en los artículos anteriores. Además deberá presentar ante el director de la institución educativa, los documentos que se indican a continuación:

- Para matricularse en Educación Preescolar o en el primer año de la Educación General Básica, se debe cumplir con los correspondientes requisitos establecidos en el artículo 12 de este Reglamento.
- Para matricularse en segundo, tercero, cuarto, quinto o sexto año de la Educación General Básica, debe presentarse certificación oficial del último año cursado y aprobado, con el correspondiente plan de estudios, las calificaciones obtenidas y las equivalencias de notas en el país de procedencia. Toda la documentación deberá estar debidamente legalizada.
- La gestión para matricularse en el III Ciclo de la Educación General Básica y en la Educación Diversificada, debe realizarse ante el director de la institución educativa; se debe adjuntar, certificación oficial del plan de estudios, calificaciones obtenidas y equivalencias de todos los años cursados y aprobados. Toda la documentación deberá estar debidamente legalizada.

Artículo 18.—Una vez presentados por los interesados los documentos señalados en el artículo 17, el director de la institución educativa los revisa, verifica y resuelve en un plazo no mayor a un mes calendario. En caso de requerirlo podrá solicitar criterio al Departamento de Asesorías Pedagógicas de la Dirección Regional de Educación respectiva.

Artículo 19.—Cuando un estudiante procedente del extranjero no pudiera, por razones excepcionales, presentar los documentos oficiales probatorios de los cursos o niveles que ha aprobado, su matrícula se definirá mediante la aplicación de pruebas especiales de ubicación que contemplen los objetivos y contenidos del programa de estudios del último año que afirma haber cursado y aprobado. Estas pruebas de ubicación serán preparadas, aplicadas y revisadas por los docentes de la institución educativa en la que solicita matrícula, de acuerdo con los lineamientos técnicos y administrativos que establezca el director de la institución. Dicho proceso aplica a I, II, III Ciclos de la Educación General Básica y la Educación Diversificada.

Artículo 20.—Un estudiante de III Ciclo que no cursó el séptimo año en Costa Rica, deberá aprobar una prueba que contemple los objetivos y los contenidos de los programas de estudio de Estudios Sociales y Educación Cívica de 7° Año en el colegio donde obtuvo matrícula. Esto será condición para poder obtener la conclusión de la Educación General Básica.

Artículo 21.—El período de matrícula ordinaria para estudiantes procedente del extranjero es definido por el Ministerio de Educación Pública y publicado en el Calendario Escolar.

Artículo 22.—El estudiante procedente del extranjero que ingrese antes del 30 de mayo, según lo que señala el artículo anterior, debe definir su condición académica en el primer período. La institución educativa correspondiente le brindará los objetivos y contenidos de cada asignatura en los que se debe examinar, para establecer las calificaciones de ese primer período.

Artículo 23.—Después del 30 de mayo del año respectivo, se autoriza la matrícula del estudiante procedente del extranjero para que complete el período del año cursado en el país de procedencia en el caso de que en su país el Calendario Escolar sea similar al de Costa Rica. En este caso, para su promoción se toman las calificaciones reconocidas y se promedian con el rendimiento obtenido en nuestro país. En los casos en los que el Calendario Escolar no sea similar, el Director deberá realizar un estudio detallado para analizar las condiciones de ingreso.

Artículo 24.—El director de una institución educativa no puede conceder matrícula ordinaria, ni extraordinaria a un estudiante procedente del extranjero que no haya cumplido con los requisitos planteados en los artículos 17 y 19 de este Reglamento.

Artículo 25.—Las disposiciones de este Reglamento, referentes a la matrícula ordinaria o extraordinaria de estudiantes procedentes del extranjero, son de acatamiento obligatorio para todas las instituciones educativas del país (Públicas y Privadas).

#### CAPÍTULO II

##### De los traslados

##### SECCIÓN I

##### Disposiciones generales

Artículo 26.—Se entiende por traslado, la gestión que realiza personalmente el padre o madre de familia, encargado o representante legal de un estudiante menor de edad o directamente un estudiante mayor de edad, tendiente a matricularse y continuar estudios en una institución educativa diferente de la institución nacional en el que venía cursando sus estudios.

Artículo 27.—El traslado del estudiante de una institución educativa a otra, procede únicamente en los siguientes casos:

- Cuando se dé, debidamente comprobado, el cambio de residencia del estudiante.
- Cuando el padre, madre o representante legal lo soliciten con la debida justificación ante el director institucional y, posteriormente, ante el respectivo Supervisor para obtener el visto bueno correspondiente.

Artículo 28.—Para que un estudiante pueda trasladarse al inicio del curso lectivo de una institución educativa a otra, es condición previa indispensable que haya definido totalmente su promoción en la institución de procedencia, ya sea ésta pública o privada. Ninguna institución puede aplicar pruebas de aplazados a alumnos que provengan de otras instituciones.

Artículo 29.—Para realizar la matrícula ordinaria o extraordinaria en la nueva institución educativa al que se traslada, el estudiante debe presentar la certificación de calificaciones correspondiente, con el visto bueno del Supervisor del Circuito Escolar donde esté ubicada la institución de procedencia, sea éste público o privado.

Artículo 30.—Para efectos de realizar el análisis respectivo en relación con los traslados, deben tomarse en cuenta los planes de estudio aprobados por el Consejo Superior de Educación.

#### SECCIÓN II

##### De los traslados entre instituciones de I y II ciclos de la Educación General Básica

Artículo 31.—Cuando un estudiante se encuentre cursando cualquier nivel del I o II Ciclo de la Educación General Básica y deba trasladarse a otra institución educativa, debe cumplirse con lo siguiente:

- El padre o madre de familia, el representante legal que ejerza la guarda, crianza y educación, o el mismo estudiante en caso de ser mayor de edad; deberá realizar el trámite completo de matrícula en la institución educativa a la que desea trasladar al estudiante, para ello debe presentar la certificación de notas extendida por la institución educativa, o el Informe al Hogar (original y fotocopia), así como la solicitud de traslado del expediente del estudiante y el informe del proceso de evaluación. Si se traslada antes de terminar el período (semestre o trimestre), debe presentar la certificación de calificaciones correspondiente, con el visto bueno del Supervisor del Circuito Escolar, tal y como lo establece el artículo 29 del presente Reglamento.
- La institución educativa debe garantizar lo establecido en el artículo 12 de este reglamento, incisos d), y e), donde se dará por completo dicho proceso con una comunicación por escrito del Director al padre o madre de familia, al representante legal o a quien ejerza la guarda, crianza y educación, o el mismo estudiante en caso de ser mayor de edad.

#### SECCIÓN III

##### De los traslados entre instituciones de III Ciclo y de Educación Diversificada Académica y Técnica, Diurna y Nocturna

Artículo 32.—El estudiante que esté cursando séptimo, octavo o noveno año en un colegio académico diurno y que desee trasladarse a otro colegio académico similar, continúa con el plan de estudios respectivo. Si se trasladara a un colegio académico de especialidad diferente, deberá ajustarse al plan de estudios y a los períodos de evaluación de la institución educativa receptora.

Artículo 33.—El estudiante con séptimo año aprobado en un colegio académico que desee trasladarse a un colegio técnico profesional, ingresa al año inmediato superior y debe cursar el plan de estudios respectivo.

Artículo 34.—El estudiante con séptimo, octavo o noveno año aprobado en un colegio técnico profesional, que se traslade a un colegio académico, diurno o nocturno, ingresa al año inmediato superior y debe cursar el plan de estudios respectivo.

Artículo 35.—El estudiante que se encuentre cursando el séptimo, octavo o noveno año en un Colegio Técnico Profesional y desea trasladarse a otra institución educativa, se le aplican las siguientes disposiciones:

- Si ingresa a otro Colegio Técnico Profesional continúa con el plan de estudios correspondiente y, en caso de que no se impartan los mismos talleres exploratorios, el director de la institución educativa

receptora girará las instrucciones para que se le realice la nivelación necesaria para su plena incorporación al nuevo plan de estudios. Todos estos procesos deben ser autorizados por el director de la institución receptora y deben aplicarse en un período no mayor a un mes después de aceptado el traslado.

- b) Si ingresa a un colegio académico debe ajustarse al plan de estudios correspondiente.
- c) Si ingresa a un colegio nocturno, Instituto Profesional de Educación Comunitaria (IPEC), Centro Integrado de Educación de Adultos (CINDEA) o Programa Nuevas Oportunidades Educativas para Jóvenes (PNOEJ), debe necesariamente cumplir con el requisito de edad establecido para estas instituciones y ajustarse al plan de estudios respectivo.

Artículo 36.—Se entenderá por nivelación, el proceso pedagógico mediante el cual el estudiante tiene la posibilidad de adquirir los conocimientos correspondientes con los objetivos y contenidos del plan de estudios, que le permitan continuar satisfactoriamente con la especialidad o modalidad respectivas, a la cual se incorpora.

El proceso de nivelación deberá:

- a) Ser ejecutado por el profesor (a) que imparte al estudiante, la asignatura que corresponde nivelar.
- b) Llevarse a cabo en un plazo máximo de 2 meses, prorrogable por un mes más previa justificación docente.

Artículo 37.—El estudiante con décimo año aprobado en un colegio técnico profesional que se traslade a un colegio académico, ingresa a undécimo año y debe cursar el plan de estudios respectivo.

Artículo 38.—El estudiante que haya aprobado el noveno año de la Educación General Básica y desee ingresar al décimo año de la Educación Técnica, deberá cumplir con los requisitos de matrícula y de ubicación en una de las especialidades de la oferta educativa institucional a la cual desee ingresar. Dichos requisitos serán establecidos por la institución educativa, según sus áreas de especialización y aprobados por la Dirección General de Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras, la que hará oportunamente la divulgación pertinente de los requisitos.

Artículo 39.—El estudiante que se encuentra cursando el décimo año en un Colegio Técnico Profesional y que desee trasladarse a otra institución educativa, se rige por las siguientes disposiciones:

- a) Si ingresa a otro Colegio Técnico Profesional continúa con el plan de estudios respectivo, con la misma especialidad y énfasis cuando exista. En caso que en el colegio receptor no se imparta la misma especialidad, el estudiante deberá optar por cualquier otra de las especialidades que ofrece la institución educativa. El director de la institución receptora definirá, en este último caso, las estrategias que favorezcan la integración del estudiante al nivel respectivo y su permanencia en el sistema educativo.
- b) Si ingresa a un colegio académico diurno o nocturno, Instituto Profesional de Educación Comunitaria (IPEC) o Centro Integrado de Educación de Adultos (CINDEA) o Programa Nuevas Oportunidades Educativas para Jóvenes (PNOEJ), continúa con el plan de estudios respectivo.
- c) Los casos no contemplados en los incisos anteriores o que ofrezcan duda sobre el procedimiento de ubicación, serán resueltos por el Director de la institución educativa con la obligada participación del Supervisor del circuito escolar correspondiente.

Artículo 40.—El estudiante de Colegio Técnico Profesional con asignaturas reprobadas en décimo o undécimo año, que desee trasladarse a una institución académica, deberá repetir las asignaturas académicas reprobadas.

Artículo 41.—El estudiante que se encuentra cursando undécimo año en un colegio técnico profesional, y se traslade a un colegio académico diurno o nocturno, Instituto Profesional de Educación Comunitaria (IPEC) o Centro Integrado de Educación de Adultos (CINDEA) o Programa Nuevas Oportunidades Educativas para Jóvenes (PNOEJ), debe continuar con el plan de estudios respectivo de la institución educativa receptora.

Artículo 42.—El estudiante que haya reprobado asignaturas de duodécimo año en un Colegio Técnico Profesional y desee matricularse en otro colegio, se rige por las siguientes disposiciones:

- a) Si se matricula en un Colegio Técnico Profesional debe repetir las asignaturas tanto académicas como técnicas reprobadas, siempre que sea de la misma especialidad.
- b) Si se matricula en un Colegio Académico deberá repetir a nivel de undécimo año las asignaturas académicas de duodécimo año reprobadas.

Artículo 43.—El estudiante que se encuentre matriculado en séptimo, octavo o noveno año de un colegio académico diurno o nocturno, Instituto Profesional de Educación Comunitaria (IPEC) o Centro Integrado de Educación de Adultos (CINDEA) o Programa Nuevas Oportunidades Educativas para Jóvenes (PNOEJ), que desee trasladarse a otra institución educativa, continúa con el respectivo plan de estudios de la institución receptora.

Artículo 44.—Los casos no contemplados en este Reglamento, deben ser resueltos por el Supervisor del Circuito Escolar respectivo, a solicitud escrita del director institucional y en común acuerdo con el Asesor de Evaluación regional o nacional, si fuere necesario. En todos los casos, los planes de estudio aprobados por el Consejo Superior de Educación, deberán ser las premisas básicas para la toma de decisiones.

Artículo 45.—El presente Reglamento deroga el Decreto N° 31663-MEP, del 24 de febrero de 2004.

Artículo 46.—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la ciudad de San José, a los 9 días del mes de setiembre del 2009.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Educación Pública, Leonardo Garnier Rímolo.—1 vez.—O. C. N° 101968.—Solicitud N° 13883.—C-363770.—(D35589-IN2009099742).

N° 35590-C

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política, artículo 25.1 y 28.2 b) de la Ley General de la Administración Pública, la Ley N° 7555 del 4 de octubre de 1995, publicada en *La Gaceta* N° 199 del 20 de octubre del mismo año el Decreto Ejecutivo N° 32749-C del 14 de marzo del 2005, publicado en *La Gaceta* N° 219 de 14 de noviembre del 2005, reformado por el Decreto Ejecutivo N° 33596-C del 20 de febrero del 2007, publicado en *La Gaceta* N° 48 del 8 de marzo del 2007, y Reglamento a la Ley N° 7555, Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica, y

Considerando:

1°—Que en el Decreto Ejecutivo N° 30279-C del 31 de enero del 2002, se indicó erróneamente, el número de Folio Real en que se encuentra inscrito el inmueble, conocido como Edificio Antiguo de la Escuela María del Pilar que fue declarado e incorporado al Patrimonio Histórico Arquitectónico.

2°—Que de conformidad con el informe del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural, por un error material se consignó un número de finca que no correspondía al inmueble citado.

3°—Que con fundamento en el artículo 157 la Ley General de la Administración Pública, se resolvió proceder a la corrección de dicho Decreto Ejecutivo, mediante resolución N° 147-2009 de las diez horas del día siete de setiembre del dos mil nueve. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Modifícase el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 30279-C del 31 de enero del 2002, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 1°—Declarar e incorporar al patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica, el edificio antiguo de la Escuela Manuel del Pilar, ubicado en el distrito de La Asunción del cantón de Belén, provincia de Heredia, perteneciente a la Junta de Educación de La Asunción de Belén, cédula jurídica N° 3-008-078343 inscrita en el Registro Público, Sección de Propiedad, partido de Heredia, Sistema de Folio Real Mecanizado, matrícula N° 26050-000.”

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los ocho días del mes de setiembre del dos mil nueve.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—La Ministra de Cultura y Juventud, María Elena Carballo Castegnaro.—1 vez.—Solicitud N° 41864.—O. C. N° 93026.—C-26270.—(D35590-IN2009099691).

N° 35598-G

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

En uso de las facultades conferidas por el inciso 18) del artículo 140 y 146 de la Constitución Política y Decreto número 4 del 30 de enero de 1958.

Considerando:

Único.—Que de conformidad con lo que dispone el artículo 13 del Estatuto de Servicio Civil, la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Servicio Civil, mediante Oficio N° AJ-120-07 de 06 de febrero del 2007, y AJ-247-2007 del 23 de abril del 2007, autoriza el presente Reglamento Autónomo de Organización y Servicios de la Imprenta Nacional. **Por tanto;**

DECRETAN:

**Reglamento Autónomo de Organización  
y Servicios de la Imprenta Nacional**

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—**Ámbito de aplicación.** El presente Reglamento Autónomo de Organización y Servicios, regulará las relaciones de servicio entre el Ministerio de Gobernación y Policía, la Dirección General de la Imprenta Nacional, y sus servidores, como complemento del Estatuto de Servicio Civil, en concordancia con el artículo 112 de la Ley General de la Administración Pública y el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°—**Definiciones.** Para los efectos legales que se deriven de la aplicación de este Reglamento la terminología básica empleada en éste, se entenderá de la siguiente manera:

- a) **Imprenta Nacional:** órgano con desconcentración máxima y personalidad jurídica instrumental, adscrito al Ministerio de Gobernación y Policía.
- b) **Junta:** la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional, creada por la Ley de Creación N° 5394 de 5 de noviembre de 1973.

- c) **Funcionario:** la persona física, hombre o mujer, que presta en propiedad o interinidad sus servicios, en forma material e intelectual, en la Imprenta Nacional, por lo cual recibe un salario, en virtud de un acto válido de eficaz investidura, y están cubiertos por el Régimen de Servicio Civil. Se entenderán sinónimos de funcionario, los conceptos de empleado y servidor público.
- d) **Relación de Servicio:** el vínculo que se establece entre la Imprenta Nacional y los servidores, con el fin de ejecutar una serie de prestaciones recíprocas en aras de la eficiencia de la Administración Pública.
- e) **Expediente personal:** documentación física foliada y sellada, o en su defecto digitalizada, sobre el historial de cada funcionario, en lo atinente a la relación de servicio.
- f) **Acción de Personal:** documento oficial de estilo para la realización de cualquier acción atinente a cada funcionario.
- g) **Director:** el Director General de la Imprenta Nacional, quien es el representante judicial y extrajudicial y personero ejecutivo de la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional.
- h) **Representante patronal:** el Ministro de Gobernación y Policía, quien es el máximo jerarca, o su representante, quien será el Viceministro de Gobernación y Policía.
- i) **Reglamento:** el presente Reglamento Autónomo de Organización y Servicios.

Artículo 3°—**Encargados de aplicar este Reglamento.** El Ministerio de Gobernación y Policía, la Dirección General de la Imprenta Nacional, la Sección de Recursos Humanos, los jefes de departamentos y encargados, serán los responsables de la correcta aplicación de todas las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 4°—**Efectos de este Reglamento.** El presente Reglamento es de acatamiento obligatorio para todos los funcionarios de la Imprenta Nacional, a efecto de que las labores se lleven a cabo dentro de la armonía requerida, con la mayor eficacia y eficiencia posibles, en concordancia con los principios que rigen el servicio público y en aras de la satisfacción del interés público.

## CAPÍTULO II

### Principios y propósitos que inspiran este Reglamento

Artículo 5°—**Principios y propósitos.** Son principios que inspiran este Reglamento el que deben orientar las labores de la Imprenta Nacional y sus servidores, el servicio al usuario, la armonización de los procedimientos, la simplificación, flexibilidad, eficacia, trabajo en equipo y el apego a las más estrictas normas de ética en el ejercicio de la función pública, así como el respeto a dignidad y a los derechos del trabajador, con acato riguroso del principio de legalidad y los principios generales del Régimen de Servicio Civil.

## CAPÍTULO III

### Relaciones de servicio

Artículo 6°—**De las relaciones de servicio.** Los funcionarios cubiertos por este Reglamento, que ocupen una plaza, en propiedad o en forma interina, del Régimen del Servicio Civil, estarán regidos por las siguientes regulaciones: el Estatuto de Servicio Civil y su Reglamento, y en lo que corresponda por la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Salarios de la Administración Pública y el Código de Trabajo, entre otras leyes conexas.

Artículo 7°—**Servicios técnicos o profesionales específicos.** La Imprenta Nacional cuenta con su propio personal profesional y técnico en diversas áreas, por ello no se contratará personal para servicios técnicos o profesionales, salvo que la Imprenta Nacional no cuente del todo con el recurso humano o tecnológico, para lo cual se hará la contratación de acuerdo con lo que establece la Ley de Contratación Administrativa, y siendo que se trate de un evento necesario, inevitable e imprescindible, y de carácter excepcional y temporal.

Artículo 8°—**Servidores regulares.** Se consideran funcionarios regulares todos los que hayan sido nombrados con los procedimientos y disposiciones contenidas en los capítulos IV y V, Título I del Estatuto de Servicio Civil, III y V de su Reglamento.

Artículo 9°—**Servidores interinos.** Se considera funcionario interino quien fuere nombrado para sustituir temporalmente a un funcionario regular, cuando éste por alguna razón haya interrumpido su relación de servicio con la Imprenta Nacional, o aquel que se nombre cuando no haya candidatos elegibles, mientras se hace el concurso respectivo, los cuales serán nombrados por un plazo determinado, todo de conformidad con lo regulado en el capítulo IV del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil sobre el nombramiento de servidores públicos interinos.

Artículo 10.—**Acerca de las licencias.** No interrumpirán la continuidad de los servicios, las licencias sin goce de salario, los descansos otorgados por el Código de Trabajo y demás leyes conexas, la ausencia por enfermedad justificada del funcionario, la prórroga o renovación inmediata del contrato, ni ninguna otra causa análoga que no termine con la relación de servicios, siempre que tales supuestos se ajusten por entero a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico costarricense.

Artículo 11.—**Acerca de la Sección de Recursos Humanos.** La Sección de Recursos Humanos de la Imprenta Nacional tendrá a su cargo todo lo relacionado con la administración del recurso humano, será por ello el órgano usual de enlace entre la Dirección General de Servicio Civil, el Ministerio de Gobernación y Policía, y la Dirección General de la Imprenta Nacional, en todo lo relativo al nombramiento, ascensos, permisos, traslados, despidos, etc., de los funcionarios protegidos por el Régimen de Servicio Civil.

## CAPÍTULO IV

### Obligaciones

Artículo 12.—**Obligaciones de los jefes de departamento.** Además de lo contemplado en los artículos 13 y 15 de este Reglamento, los jefes de departamento, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Supervisar, asesorar y dirigir las labores de todos los funcionarios bajo su cargo, asignados por ley o por sus superiores.
- b) Informar periódicamente a su superior inmediato sobre la marcha de su respectivo departamento y en forma inmediata cuando ocurra un hecho extraordinario que requiera pronta o especial atención.
- c) Velar por la disciplina, la asistencia, justificaciones y puntualidad de los funcionarios bajo su responsabilidad, e informar a la Sección de Recursos Humanos, según lo indicado en el artículo 58 de este Reglamento.
- d) Velar que sus subalternos, cumplan con el correcto empleo y mantenimiento del equipo que está a su cargo y reportar de inmediato a la Dirección General cualquier anomalía que surja.
- e) Velar porque todos los funcionarios lleven al día y en debida forma la labor encomendada, tomando las medidas que juzguen convenientes para que el trabajo se realice en forma eficiente y sin retrasos.
- f) Definir las pautas necesarias para el adecuado funcionamiento del departamento, sección o unidad a su cargo.
- g) Evaluar en forma objetiva el desempeño de sus subalternos mediante la aplicación oportuna de los formularios correspondientes.
- h) Planificar labores y elaborar los anteproyectos de presupuesto correspondientes, para someterlas a la aprobación de su superior inmediato.
- i) Rendir informes escritos sobre las actividades realizadas con la periodicidad que se solicite.
- j) Implementar sistemas de control interno sobre los procesos a su cargo.
- k) Cumplir las obligaciones señaladas en el artículo 102 de la Ley General de la Administración Pública y todas las demás propias de su cargo.
- l) Mantener las normas de respeto, recíprocas y apropiadas, para lograr relaciones humanas cordiales con sus colaboradores, compañeros y superiores.

Artículo 13.—**Obligaciones de los funcionarios.** Además de lo dispuesto en el artículo 39 del Estatuto de Servicio Civil y 50 de su Reglamento, 71 del Código de Trabajo, 113 de la Ley General de la Administración Pública, en las disposiciones del presente Reglamento, y demás normativa conexas, son además obligaciones de los funcionarios:

- a) Prestar sus servicios personalmente en forma regular y continua, cumpliendo con la jornada de trabajo correspondiente y con la capacidad, valor, interés y diligencia que sus cargos requieran, a fin de lograr la mayor eficiencia y eficacia en el servicio que prestan.
- b) Incorporarse puntualmente a sus labores a la hora establecida para el inicio de la jornada y no suspenderlas, ni abandonarlas sin causa justificada, antes de haber cumplido su jornada.
- c) Cumplir con la mayor diligencia y buena fe las órdenes de sus superiores relativas al servicio y a los deberes del puesto que desempeñan, auxiliando en sus labores a los demás servidores, cuando su superior o el que lo represente lo indique, siempre que estas labores de auxilio sean compatibles con sus aptitudes, estado, condición y cargo que desempeñan.
- d) Atender con prontitud, afán de servicio y cortesía al público que demanda los servicios de la Imprenta Nacional, así como guardar a sus superiores, compañeros, subalternos y demás funcionarios el respeto y la consideración debida.
- e) Vestir en forma apropiada y recatada, propia de una institución pública de servicio, de acuerdo con los principios éticos y valores que establece nuestra sociedad y las políticas dictadas en ese sentido por la Junta Administrativa o por la Dirección de la Imprenta Nacional.
- f) Observar dignidad en el desempeño de sus cargos y en todos sus actos, mantener una conducta conforme con las reglas de la ética y buenas costumbres en resguardo del buen nombre y el prestigio de la Imprenta Nacional.
- g) Guardar absoluta reserva sobre los asuntos de la Imprenta Nacional, así como la debida discreción sobre lo relacionado con sus servicios, en virtud de disposiciones legales e instrucciones especiales, aún después de haber cesado en el cargo, todo ello sin perjuicio de la obligación que tiene el servidor de denunciar, ante quien corresponda, los hechos incorrectos o delictuosos que lleguen a su conocimiento.
- h) Responder por el equipo, mobiliario, máquinas útiles y demás bienes de la Imprenta Nacional, que los servidores tengan bajo su responsabilidad o que sean susceptibles de daños, además, velar porque no sufran más deterioro que el proveniente de su uso normal y responder o pagar aquellos cuya destrucción, pérdida, menoscabo o daños sean causados en forma intencional, por negligencia o descuido manifiesto, demostrado después de un procedimiento administrativo para tal efecto, en éste se observará plenamente la garantía constitucional del debido proceso, derecho de defensa y los demás principios que lo conforman.
- i) Informar al superior inmediato sobre sus salidas de la oficina para gestiones internas dentro de la Imprenta Nacional.
- j) Solicitar permiso al superior inmediato para salir de la institución y reportar con exactitud el lugar a donde se dirige.

- k) Informar a un superior sobre hechos incorrectos o delictivos de los que tenga conocimiento, así como hacer las sugerencias necesarias a fin de evitar o prevenir daños o perjuicios en los intereses de la Imprenta Nacional.
- l) Cumplir con todas las disposiciones que regulan su relación de servicios.
- m) Colaborar con las comisiones de Salud Ocupacional o cualquiera otra de interés para la salud y bienestar de los servidores de la Imprenta Nacional, así como cumplir con las disposiciones tendientes a prevenir o evitar accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- n) Mantener al día las labores asignadas. Los servidores deberán presentar a su superior inmediato, la programación de sus actividades y el respectivo informe de labores realizadas según se establezca en cada departamento.
- o) Informar en el mismo día a su superior inmediato, sea verbal o por escrito, su inasistencia al centro de trabajo, explicando la causa que se lo impide. Posteriormente deberá justificar su ausencia de acuerdo con lo establecido en el Capítulo XIII de este Reglamento.
- p) No sobrepasar los límites de los descansos entre jornadas destinadas a ingerir alimentos; lo cual será calificado como abandono del trabajo.
- q) Registrar la asistencia en el dispositivo electrónico que para tal efecto existe y que regula, justifica y demuestra el cumplimiento del horario establecido, o registrar su asistencia por cualquier otro medio idóneo que se establezca y que sea autorizado por la Dirección General.
- r) Velar por la buena imagen de la Imprenta Nacional y no comprometerla con comportamientos inmorales o inadecuados, aún fuera de la jornada ordinaria laboral, en cumplimiento de sus funciones.
- s) Cumplir con toda regulación administrativa interna.
- t) Cumplir con los cometidos propios de las funciones a su cargo, asignados por ley o por sus superiores.
- u) Cuidar de las instalaciones físicas en las que está ubicado el centro de labores y velar por su mantenimiento y buen estado de conservación, limpieza y utilidad.
- v) Acatar y hacer cumplir las medidas que tiendan a prevenir el acaecimiento de accidentes y enfermedades en el trabajo.
- w) Laborar la jornada extraordinaria a que se refieren los artículos 36 y 37 de este Reglamento. La negativa injustificada será calificada como falta grave.
- x) Portar en todo momento y en forma visible el carné de identificación, mientras permanezca en las instalaciones de la Imprenta Nacional. El carné será facilitado sin costo alguno, por la Imprenta Nacional; en caso de daños, extravío o destrucción, será imputable al servidor, el cual deberá cubrir su valor.
- y) Hacer comentarios o publicaciones que puedan desprestigiar a la Imprenta Nacional o a cualquiera de sus funcionarios, sin perjuicio del deber que le asiste de denunciar ante quien corresponda los hechos indebidos o delictivos de que tengan conocimiento.
- k) Divulgar o hacer público el contenido de informes, documentos o cualquier asunto de orden interno y privado de la Imprenta Nacional, sin autorización de la Dirección General.
- l) Conducir los vehículos de la Imprenta Nacional sin estar oficialmente autorizados para ello.
- m) Alterar o sustraer las tarjetas o registros de asistencia, marcar la tarjeta de otro o consentir que otro servidor marque su tarjeta, suplantar las marcas en los dispositivos electrónicos que marcan el ingreso o salida.
- n) Prolongar innecesariamente el trámite de los asuntos relativos a sus cargos sin causa justificada, así como obstaculizarlos o no darles la atención que corresponde.
- o) Hacer durante la jornada laboral, propaganda política electoral, o ejecutar cualquier acto que signifique coacción a los deberes y derechos políticos consagrados en la Constitución Política.
- p) Realizar y/o consentir rifas, apuestas ilícitas o venta de artículos dentro de la Imprenta Nacional, salvo en los casos en que, para fines benéficos, estén autorizados por la Dirección General.
- q) Utilizar la violencia, de hecho o de palabra, para resolver las dificultades que surjan durante la realización del trabajo, o por diferencias personales entre funcionarios.
- r) Violentar los escritorios, datos contenidos en computadoras y otros muebles donde se mantengan objetos personales o de trabajo de otro servidor y hacer uso de los mismos sin la previa autorización de éste. En casos excepcionales para fines de trabajo y bajo la responsabilidad del jefe inmediato, podrán usarse los útiles de trabajo o documentos que están en custodia de un servidor ausente. Dicha prohibición no alcanza a quien represente al efecto la Administración, cuando se atienda un interés o un fin público superior.
- s) Portar armas punzo-cortantes y de fuego durante las horas de trabajo, salvo aquellos servidores que por razones de su cargo estén autorizados para llevarlas.
- t) Impedir o entorpecer el cumplimiento de las medidas de seguridad en la operación del trabajo.
- u) Ejercer actividades profesionales, cuando ellas crean conflicto de intereses o riñan con el ejercicio de las funciones que el servidor esté desempeñando, o servir de mediadores para facilitarles a terceros sus actividades profesionales, valiéndose para ello del ejercicio de su cargo.
- v) La manipulación, el uso, la tenencia, el tráfico y la comercialización de estupefacientes, psicotrópicos, sustancias inhalables y demás drogas y fármacos, susceptibles de producir dependencia física o química; salvo que se trate de casos demostrados de tratamientos médicos prescritos.
- w) El uso de aparatos radiofónicos o sonoros de cualquier índole.
- x) Visitar o permanecer en otras oficinas que no sean aquellas en donde el funcionario presta sus servicios, a no ser que la naturaleza de su trabajo lo amerite; así como mantener conversaciones ajenas a sus labores con compañeros o visitantes, en perjuicio o con demora del trabajo que está ejecutando.
- y) Hacerse acompañar por personas ajenas a la Institución durante el desempeño de sus labores.
- z) El que uno o varios de los funcionarios estén reunidos para realizar escándalos o juegos que lo motiven, en tal sentido constituye una falta leve los gritos, empujones o cualquier de las buenas costumbres, o normas de cortesía y buen trato social que deben imperar en la Institución.

Artículo 14.—**Obligaciones de los choferes.** Los choferes deberán además de las obligaciones y deberes de este Reglamento, cumplir con todo lo establecido en el Reglamento para la Utilización de Vehículos de la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional vigente, o cualquier modificación que al mismo se le aplique.

## CAPÍTULO V Prohibiciones

Artículo 15.—**Prohibiciones.** Además de lo dispuesto en los artículos 40 del Estatuto de Servicio Civil, 51 de su Reglamento y otras disposiciones del presente Reglamento, está absolutamente prohibido a todos los servidores:

- a) Ocupar tiempo en horas de trabajo para atender asuntos o negocios personales o realizar actividades ajenas a las labores que les han sido encomendadas.
- b) Permanecer fuera de su lugar de trabajo, ya sea en pasillos, entradas o zonas verdes, una vez iniciada la jornada laboral, a excepción de los tiempos otorgados para alimentación.
- c) Observar, reproducir, distribuir, exhibir o producir material pornográfico, sea de tipo electrónico, impreso o audiovisual, dentro de las instalaciones de la Imprenta Nacional, o utilizando su plataforma tecnológica. Igualmente, estará prohibido portar o vestir objetos de connotación pornográfica.
- d) Utilizar los teléfonos de la Imprenta Nacional, para atender asuntos personales, salvo por casos urgentes e indispensables y con la debida moderación.
- e) Tomar licor dentro de las instalaciones de la Imprenta Nacional, en el mismo sentido, será prohibido presentarse a trabajar en estado de embriaguez o cualquier otra condición análoga.
- f) Recibir gratificaciones o recompensas de cualquier naturaleza, con motivo del ejercicio de sus funciones como servidor público, así como hacer prevalecer su cargo, para obtener ventajas o provechos de cualquier índole en beneficio propio o para terceros.
- g) Disponer o usar documentos, útiles o materiales, máquinas, mobiliario, bienes y equipo al servicio de la Imprenta Nacional para fines ajenos a la Institución.
- h) Distraer en forma grave con bromas o juegos a sus compañeros de trabajo, con lo que pueda interrumpir su atención y concentración en el desempeño de sus labores, o bien quebrantar las normas de cordialidad y mutuo respeto que deben imperar en sus relaciones humanas.
- i) Los jefes no podrán usar los servicios del personal subalterno para diligencias personales, así como los servicios que presta en la institución, para beneficio propio, de familiares o amigos.

## CAPÍTULO VI

### Regulación y prohibición sobre el fumado

Artículo 16.—**Regulación sobre el fumado.** De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7501, del 5 de mayo de 1995, (Ley sobre Regulación del Fumado), sin excepción se prohíbe el fumado dentro de las instalaciones de la Imprenta Nacional.

Artículo 17.—**Áreas de fumado.** La Imprenta Nacional designará áreas para fumado, de conformidad con lo establecido en el Reglamento a la Ley Reguladora de Fumado en su artículo 8 inciso b) y el criterio técnico de la Oficina de Salud Ocupacional.

Los funcionarios de la Imprenta Nacional, únicamente, podrán hacer uso de las áreas de fumado dentro del horario de almuerzo y recesos, según lo preceptuado en el artículo 34 párrafo tercero del presente Reglamento.

Artículo 18.—**Sanciones.** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente capítulo será considerado, para efectos de sanción, como falta de alguna gravedad, lo anterior sin menoscabo de las sanciones pecuniarias señaladas en la Ley N° 7501.

Artículo 19.—**Deber de los superiores.** Los superiores inmediatos serán los responsables de advertir a los funcionarios sobre la prohibición del fumado.

## CAPÍTULO VII

### Derechos de los funcionarios

Artículo 20.—**Derechos contemplados en leyes y reglamentos.** Además de los derechos incluidos en este Reglamento, los funcionarios de la Imprenta Nacional gozarán de todos los derechos que concede el Estatuto

de Servicio Civil, su Reglamento y demás normas de Derecho Público que correspondan, así como los del Código de Trabajo en tanto sean compatibles con los principios del Derecho Administrativo.

Los funcionarios interinos, ocasionales y del régimen sin oposición, gozarán de las garantías sociales y de los derechos señalados por el ordenamiento jurídico aplicables.

**Artículo 21.—Derecho a la capacitación.** Los funcionarios de la Imprenta Nacional, podrán ser capacitados y obtener formación complementaria, mediante cursos, seminarios y otros, previa aprobación del estudio técnico emitido por la Sección de Recursos Humanos y/o la Comisión de Becas.

**Artículo 22.—Derecho a un lugar para ingerir alimentos.** Los funcionarios de la Imprenta Nacional tendrán derecho de disponer de un lugar adecuado y acondicionado dentro las instalaciones, para ingerir sus alimentos y bebidas durante el almuerzo y los recesos establecidos en la mañana y en la tarde, esta área será delimitada por la Dirección General.

**Artículo 23.—Derecho a reuniones sindicales.** Los funcionarios de la Imprenta Nacional, afiliados a sindicatos o entidades internas ya existentes o por constituirse y cuyos estatutos hayan sido previamente aprobados de acuerdo con la normativa vigente, contarán con permiso de dos días por año con goce de salario para que asistan a las asambleas ordinarias y extraordinarias.

Este permiso deberá ser comunicado con quince días de anticipación a la Dirección General, y se autorizará siempre y cuando no se afecte el funcionamiento eficiente y la continuidad del servicio público.

**Artículo 24.—Derecho a facilidades laborales e información.** Los funcionarios tienen derecho a que la Imprenta Nacional, proporcione los medios y facilidades para efectuar las labores, así como la información e instrucciones claras y necesarias para comprender las actividades que se realicen y los objetivos que se buscan.

**Artículo 25.—Derecho a la igualdad de condiciones.** Los funcionarios tienen derecho a que no se les discrimine en su trabajo por razones de edad, etnia, género, religión o por padecer de cualquier tipo de condición física especial, o que se les cese en sus funciones por tales razones.

**Artículo 26.—Derechos de los trabajadores.** Los funcionarios tienen derecho a:

- Que las medidas disciplinarias les sean aplicadas en igualdad de condiciones, demostrado después de un procedimiento administrativo levantado para tal efecto, en el cual se observe y garantice plenamente los derechos constitucionales del debido proceso, derecho de defensa y los demás principios que lo conforman.
- Manifiestar a sus superiores las opiniones relacionadas con las labores que desempeñan.

**Artículo 27.—Exoneración del registro de asistencia.** El Director General podrá eximir de la obligación de registrar la asistencia a labores a los funcionarios en quienes concurran los siguientes supuestos, mediante resolución debidamente justificada y razonada:

- A las funcionarias a partir del quinto mes de embarazo, para lo cual deben aportar el respectivo certificado médico. Una vez concluido el período de incapacidad por maternidad, la funcionaria deberá volver a registrar su ingreso y salida. Dicha exoneración podrá otorgarse, siempre que la funcionaria no haya sido sancionada por irregularidades en la asistencia a labores y que sus Evaluaciones de Servicio no sean inferiores a “muy bueno”.
- A algunos funcionarios por el nivel y la naturaleza especial de su cargo, sus funciones y necesidad institucional, o que deban realizar constantemente gestiones fuera de la institución, o que se encuentren dentro de los supuestos del artículo 143 del Código de Trabajo, lo anterior debidamente justificado mediante resolución razonada y por motivos de oportunidad y conveniencia.
- A los funcionarios que cuenten con veinte años de servicio para el Estado.
- A aquellos casos de personas con discapacidad conforme a la aplicación de la Ley número 7600, según criterio razonado de la Dirección General.

Este incentivo no da derecho a una asistencia irregular y los responsables de los departamentos dispondrán de los mecanismos de verificación correspondientes.

Dicho incentivo no constituye derecho alguno a favor del funcionario, el Director General podrá suspender dicha exoneración en caso de irregularidades, previo debido proceso. Queda a criterio de dicha Dirección, previo consentimiento o a solicitud del superior inmediato respectivo, otorgar de nuevo el citado beneficio al funcionario a quien se le hubiere suspendido.

**Artículo 28.—Justificaciones de ausencias y subsidio por enfermedad.** Las justificaciones de ausencias por incapacidades laborales, por enfermedad común o por riesgos del trabajo, hasta por cuatro días, se aceptarán si son certificadas por un médico particular o por un médico de la Caja Costarricense de Seguro Social o del Instituto Nacional de Seguros, sin embargo, sólo las certificaciones del médico de la Caja Costarricense de Seguro Social o del Instituto Nacional de Seguros servirán para efectos de pago del subsidio correspondiente, todo en los términos y condiciones señalados en los artículos 34 y 35 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil.

**Artículo 29.—Subsidio por incapacidad.** El funcionario que sea declarado incapacitado para laborar por enfermedad, gozará de un subsidio en proporción al tiempo servido, conforme con las disposiciones establecidas en el artículo 34 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil.

**Artículo 30.—Derecho al pago de indemnizaciones laborales.** Mediante el pago del preaviso y del auxilio de cesantía correspondientes, la Imprenta Nacional podrá cesar al funcionario que exceda los plazos previstos en el artículo 36 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil en los términos y condiciones ahí señaladas.

**Artículo 31.—Derecho a ser reubicado.** El servidor que haya sufrido un riesgo del trabajo, tiene derecho a ser instalado en su puesto cuando esté en capacidad de laborar. No obstante si no pudiera desempeñarse en sus labores se observarán las disposiciones del artículo 254 del Código de Trabajo.

**Artículo 32.—Licencias y subsidios por maternidad.** Los subsidios y licencias por razón de maternidad se regularán por las disposiciones contenidas en el artículo 37 inciso k) del Estatuto de Servicio Civil y 34 de su Reglamento, así como lo dispuesto por la Caja Costarricense de Seguro Social quien en esta materia es el ente rector.

## CAPÍTULO VIII

### Jornada laboral y horario de trabajo

**Artículo 33.—Lugar de trabajo.** La jornada de trabajo, se llevará a cabo en el domicilio social de la Imprenta Nacional, sita La Uruca, San José, de la estación de servicio Texaco, 100 metros sur y 50 metros oeste, o cualquier otro sitio donde la Institución tenga oficina y necesite sus servicios. Cualquier cambio de lugar será puesto en conocimiento de los trabajadores con suficiente anticipación a los efectos de no ver afectados sus derechos.

**Artículo 34.—Jornada de trabajo.** La jornada ordinaria de trabajo será de lunes a viernes, la hora de entrada será a las 8:00 horas y la salida a las 16:00 horas, en un primer turno y un segundo turno que ingresa a las 14:50 horas y hasta las 21:50 horas, se considerarán las jornadas de trabajo continuas y acumulativas.

Dentro de la jornada laboral disfrutará de cuarenta y cinco minutos para almorzar, los servidores que laboren en jornada diurna y de treinta minutos los funcionarios que laboren jornada mixta.

Se establecerán turnos para el almuerzo entre las 11:15 horas y las 13:00 horas. Asimismo, se concederán dos descansos al día de 15 minutos cada uno, que deberán disfrutarse en los lapsos comprendidos entre las 8:30 horas y 9:30 horas, y las 15:00 horas y 15:30 horas, para ingerir desayuno o refrigerio.

El superior inmediato será el responsable de organizar y supervisar dichos descansos y establecer los turnos, quien podrá variarlos o modificarlos, cuando así se requiera por razones disciplinarias, de rendimiento, de servicios o la atención de asuntos, asegurando que no se afecte la prestación de los servicios o la actividad de la Imprenta Nacional.

Los tiempos de descanso no pueden ser acumulados, ni variados. Las labores no podrán ser suspendidas, ni finalizar antes de la hora fijada, aún cuando no exista público para atender, ni ningún otro motivo, salvo el caso de emergencia o siniestro previa autorización de la Dirección General.

**Artículo 35.—Tiempo de trabajo efectivo.** Será tiempo de trabajo efectivo conforme al artículo 137 del Código de Trabajo aquel en que los trabajadores permanezcan bajo las órdenes o dirección inmediata, o delegada de su patrono.

Queda prohibida la compensación de las horas de descanso para así terminar antes la jornada laboral, conforme al párrafo primero del artículo 34 de este Reglamento.

**Artículo 36.—Definición de horas extraordinarias.** Se entiende por jornada extraordinaria, el trabajo efectivo que se ejecuta fuera de la jornada ordinaria, en forma ocasional, excepcional y transitoria, en tales condiciones este trabajo extraordinario deberá ser remunerado de acuerdo con lo que establezca la normativa jurídica vigente.

No se consideran horas extraordinarias las que el servidor ocupe para subsanar errores imputables sólo a él.

**Artículo 37.—Variación de la jornada de trabajo y horas extraordinarias.** Por razones de fuerza mayor, caso fortuito o emergente, podrá variarse temporalmente el horario de jornada de trabajo establecido en el párrafo primero del artículo 34 del presente Reglamento, por resolución razonada del Ministro(a) de Gobernación y Policía.

También por necesidades imperiosas de la Imprenta Nacional los trabajadores están en la obligación de laborar extraordinariamente hasta por el máximo de la jornada diurna y nocturna permitida por ley, salvo impedimento grave, todo lo anterior lo comunicará la Dirección General con una anticipación de al menos un día antes de tal evento.

**Artículo 38.—Días de trabajo.** Son hábiles para el trabajo todos los días del año, menos los feriados, los que el Poder Ejecutivo declare de asueto y los días de descanso semanales existentes, sin embargo, eventualmente podrá trabajarse en tales días, siempre y cuando ello fuere necesario, en observancia con los artículos 34 y 36 de este Reglamento.

**Artículo 39.—Del desempeño en horas y días hábiles.** Los funcionarios están obligados a desempeñar sus cargos todos los días hábiles y durante todas las horas reglamentarias. No podrá concederse privilegio, prerrogativa o ventaja que autorice una asistencia irregular, o variación en las horas de entrada y salida.

## CAPÍTULO IX

### Descanso semanal, días feriados y asuetos

**Artículo 40.—Días de descanso absoluto.** Salvo casos especiales en que por la naturaleza de sus funciones tengan otro tipo de jornada, todos los servidores de la Imprenta Nacional disfrutarán de los días sábado y domingo como día fijo de descanso absoluto, después de cada semana continua de servicios, salvo lo dicho en los artículos 34 y 36 de este Reglamento.

Artículo 41.—**Días feriados y de asueto.** Los funcionarios de la Imprenta Nacional, disfrutarán los días feriados establecidos en nuestra normativa jurídica vigente, además tendrán derecho a disfrutar de los asuetos, establecidos por el Poder Ejecutivo y que les resulten aplicables.

#### CAPÍTULO X

##### Registro y Control de Asistencia

Artículo 42.—**Control de asistencia.** La asistencia de los funcionarios a su trabajo se controlará por el medio tecnológico más idóneo que implemente la Dirección General, a través de la Sección de Recursos Humanos.

La Sección de Recursos Humanos deberá velar porque el medio utilizado para el registro de asistencia se encuentre en óptimas condiciones a fin de evitar irregularidades en los registros.

Artículo 43.—**Obligación del Registro de Asistencia.** Es obligación personal e insustituible de todo servidor asistir puntualmente y registrar correctamente su asistencia en el medio utilizado para tal efecto.

El registro de asistencia se llevará a cabo por el dispositivo mecánico, analógico, electrónico, digital o de cualquier otro sistema establecido. Cada funcionario deberá registrar su asistencia al inicio y al final de la jornada de trabajo respectiva.

Quedan excluidos de la obligación de registrar asistencia el Director y Subdirector de la Institución, así como en aquellos casos en que se hubiese exonerado tal circunstancia, conforme al artículo 27 de este Reglamento.

Los funcionarios que gocen de exoneración de marca, siempre tendrán la obligación de asistir y cumplir con los compromisos generales de asistencia y puntualidad de este Reglamento, así como de justificar sus ausencias u otros, mediante los mecanismos establecidos.

Artículo 44.—**Registro o marca defectuosa.** Salvo desperfecto del sistema que se utilice, el registro defectuoso o confuso de la asistencia a labores se tendrá como no realizado para los efectos legales correspondientes. El funcionario se encontrará en la obligación de cerciorarse que su registro se realice correctamente.

Artículo 45.—**Deber de justificar inasistencia.** El funcionario deberá comunicar a su jefe inmediato su ausencia al trabajo, y para ello cuenta con dos días hábiles después de su ingreso, para aportar las pruebas documentales que justifiquen su ausencia, todo conforme al capítulo de “Mecanismos y Procedimientos de Justificación en la Asistencia”.

Artículo 46.—**Falla en el dispositivo de marca de asistencia.** Cuando no funcione el dispositivo de asistencia designado al efecto por la Imprenta Nacional, la Sección de Recursos Humanos indicará la forma en que se llevará a cabo el control de asistencia y puntualidad.

Artículo 47.—**Encargado del control de asistencia.** El jefe inmediato será el responsable de todo lo concerniente al control de asistencia de los funcionarios bajo su cargo, así como de la tramitación de los procedimientos correspondientes, establecidos en el capítulo XIII del presente Reglamento.

#### CAPÍTULO XI

##### De las llegadas tardías

Artículo 48.—**Tiempo de llegada tardía.** Se considera llegada tardía el ingreso a labores después de diez minutos posteriores a la hora señalada para el inicio de la jornada.

En casos muy calificados a juicio del superior inmediato, se podrán justificar un máximo de tres llegadas tardías mensuales, a efectos de no aplicar la sanción correspondiente.

El plazo máximo para justificar esta tardía ante el superior inmediato será de dos días hábiles, siguiendo lo previsto en el artículo 45 de este Reglamento.

Artículo 49.—**Llegada tardía injustificada.** Las llegadas tardías injustificadas computables en el mes, se sancionarán así:

- Por tres llegadas tardías: amonestación verbal.
- Por cuatro llegadas tardías: amonestación escrita.
- Por cinco llegadas tardías: suspensión sin goce de salario hasta por tres días.
- Por seis llegadas tardías: suspensión sin goce de salario hasta por ocho días.
- Por siete llegadas tardías: suspensión sin goce de salario hasta por quince días.
- Por ocho o más llegadas tardías: despido sin responsabilidad patronal.

La llegada tardía injustificada superior a los treinta minutos a partir de la hora de ingreso, implicará la pérdida de media jornada, con la deducción salarial correspondiente, sin perjuicio de la sanción disciplinaria que la misma pueda acarrear.

#### CAPÍTULO XII

##### De las ausencias

Artículo 50.—**Acerca de la ausencia de labores.** Se considera ausencia la inasistencia a un día completo de labores.

La inasistencia injustificada a una mitad de jornada se computará como media ausencia, sin perjuicio de la sanción disciplinaria que la misma pueda acarrear.

No se pagará el salario que corresponda a las ausencias durante el período correspondiente, excepto en los casos señalados en el artículo 29 de este Reglamento, en el Estatuto de Servicio Civil y su Reglamento y en el Código de Trabajo.

Artículo 51.—**Deber de avisar para ausentarse.** Todo funcionario que esté presente en la Institución y que por algún motivo necesite retirarse de sus labores, deberá comunicar en las dos primeras horas de la jornada correspondiente al superior inmediato, que se va a ausentar de sus labores, para la no aplicación de lo estatuido en el artículo anterior, debiendo cumplir con lo establecido en el artículo 45 de este Reglamento.

Artículo 52.—**Justificación de hasta un máximo de cuatro horas.** Sólo en casos muy calificados, no contemplados en el Estatuto de Servicio Civil y su Reglamento, ni en el presente Reglamento, el superior inmediato de cada funcionario, podrá conceder mensualmente hasta un máximo de cuatro horas de permiso a solicitud del funcionario para atender asuntos personales. Estas horas no son acumulables.

Este no constituye un derecho a horas libres.

El superior deberá hacer la comunicación respectiva a la Sección de Recursos Humanos, conforme al capítulo XIII “Mecanismos y Procedimientos de Justificaciones en la Asistencia” de este Reglamento, bajo pena de incurrir en falta leve acumulable a sus obligaciones con las consecuencias jurídicas del caso.

Artículo 53.—**Ausencias por enfermedad o riesgo del trabajo.** Las ausencias al trabajo por enfermedad o riesgo profesional, deberán justificarse por el servidor incapacitado mediante certificación emitida por la Caja Costarricense de Seguro Social o el Instituto Nacional de Seguros o el médico de empresa de la Imprenta Nacional, o en su defecto, dictamen de un médico particular, en este último caso, no le generará derecho al salario durante los cuatro días de ausencia.

Lo concerniente a incapacidades se regirá conforme al artículo 34 del Reglamento al Estatuto de Servicio Civil. Deberá presentar el comprobante en mención a más tardar dos días después de regresar a laborar, no obstante podrá presentarla antes, por intermedio de alguna persona autorizada.

Artículo 54.—**Abandono de trabajo.** Se considera abandono del trabajo el hacer dejación del mismo, sin causa previa y legítimamente justificada y sin autorización del superior inmediato, dentro de la respectiva jornada, para estos efectos no es necesario que el servidor salga del lugar donde presta sus servicios, basta que en forma evidente abandone la labor que le ha sido encomendada, lo cual será verificado mediante el procedimiento administrativo ordinario en el cual se respete la garantía constitucional del debido proceso.

Artículo 55.—**Salida injustificada previa a la terminación de la jornada.** Las salidas injustificadas antes de finalizar la jornada laboral correspondiente, se considerarán como abandono de trabajo, salvo que medie permiso o justificación del superior inmediato, o bien dictamen del médico de la empresa, o de la Caja Costarricense de Seguro Social, el dictamen de un médico particular solamente servirá para efectos de justificación, pero no queda a salvo el salario el cual será rebajado, computándose este como media jornada o fracción.

Artículo 56.—**Salidas justificadas previa a terminación de la jornada.** Las salidas justificadas previas a la terminación de la jornada laboral ordinaria o extraordinaria, por el motivo que sean, deberán ser permitidas por justificación del superior inmediato, o bien por dictamen del médico de la empresa, o de la Caja Costarricense de Seguro Social, estas justificarán la omisión de marca de salida, debiendo presentar el comprobante ante el superior inmediato quien procederá conforme el capítulo siguiente “Mecanismos y Procedimientos de Justificaciones en la Asistencia”.

Artículo 57.—**Aplicación del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil.** Se aplicará supletoriamente en materia de subsidios y licencias lo correspondiente en los artículos del 34 al 40 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil.

#### CAPÍTULO XIII

##### Mecanismos y procedimientos de justificaciones en la asistencia

Artículo 58.—**Procedimiento administrativo para la justificación del Registro de asistencia.** El Registro de Asistencia será computado mensualmente y de acuerdo al siguiente procedimiento:

- El primer día hábil de cada mes la Sección de Recursos Humanos emitirá un reporte de asistencia de cada funcionario, el cual debe ser retirado por cada jefe inmediato para entregar a sus subalternos.
- Dentro de los tres días hábiles posteriores, el funcionario revisará su registro de asistencia y presentará las justificaciones correspondientes.
- El jefe inmediato valorará las justificaciones y a un máximo del quinto día hábil siguiente, remitirá a la Sección de Recursos Humanos el Formulario “Reporte Mensual de Asistencia”, en el mismo reportará individualmente todas y cada una de las incidencias en la asistencia de sus subalternos, señalando expresamente las que no fueron justificadas o no aprobadas, para que se aplique lo correspondiente. Asimismo deberá comunicar los rebajos que se deban aplicar, así como su motivo, de manera sucinta; igualmente debe adjuntar las boletas de incapacidades del médico de la Caja de Seguro Social o del Instituto Nacional de Seguros o médico particular, u otros que considere oportunos.
- La Sección de Recursos Humanos, registrará y comprobará en el sistema correspondiente, las justificaciones que reporta cada jefatura, a efectos de mantener actualizado el reporte de asistencia con las justificaciones de cada funcionario. En caso de detectarse casos injustificados o irregularidades, se comunicará al jefe responsable a fin de que brinde las explicaciones de su omisión en el reporte mensual.

- e) Cada jefe inmediato deberá llevar su propio mecanismo de control y registro, el cual podrá ser solicitado por la Sección de Recursos Humanos para las verificaciones que requiera.
- f) El jefe inmediato que incumpliera con la presentación de este reporte será sancionado conforme a lo establecido en el capítulo correspondiente.

Artículo 59.—**Justificación mensual.** La justificación mensual la hará el servidor en la boleta correspondiente, indicando claramente la fecha, nombre completo, departamento o sección, fecha a justificar, y motivo. La misma debe contar con la firma del jefe inmediato; la alteración de datos en la boleta correspondiente, borrones o enmiendas, hará incurrir en falta tanto al servidor como al jefe inmediato, y procederán en los siguientes casos:

- a) **Llegada tardía:** Procederá en caso de registrar el ingreso posterior al tiempo otorgado en el artículo 48 de este Reglamento. Sólo se podrán justificar un máximo de tres llegadas tardías mensuales.
- b) **Asunto de Imprenta:** Procederá en caso que el funcionario deba realizar gestiones institucionales acordes con su puesto y debidamente justificadas por el jefe inmediato.
- c) **Permiso de seguro social:** Procederá en caso que el funcionario deba asistir a consulta o exámenes médicos. Tanto en la CCSS, el INS, como el médico particular, el comprobante del médico deberá indicar la hora de ingreso y salida. El tiempo a justificar será por un máximo de 4:00 horas.
- d) **Omisión de marca:** Procederá en caso de que por olvido el funcionario no registre su marca. Sólo se podrán justificar un máximo de tres omisiones mensuales.
- e) **Día de cumpleaños:** Procederá para justificar únicamente la ausencia correspondiente al día de cumpleaños.
- f) Cualquier otra circunstancia especial y calificada que se considere susceptible de justificar según criterio razonado del jefe inmediato.

CAPÍTULO XIV

Régimen disciplinario

Artículo 60.—**Plazo para que Recursos Humanos aplique sanciones.** La Sección de Recursos Humanos aplicará las sanciones correspondientes al control de asistencia, dentro de un plazo improrrogable de ocho días hábiles posteriores al último día del plazo para la entrega del reporte de los jefes.

Artículo 61.—**Tipos de sanciones.** Las faltas en que incurran los servidores serán sancionadas de la siguiente manera y en el mismo orden:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Suspensión del trabajo sin goce de salario hasta por tres días.
- d) Suspensión del trabajo sin goce de salario hasta por ocho días.
- e) Suspensión del trabajo sin goce de salario hasta por quince días.
- f) Despido sin responsabilidad para el Estado.

Artículo 62.—**Aplicación de amonestaciones verbales.** La amonestación verbal se aplicará en los siguientes casos:

- a) Cuando los funcionarios en forma expresa o tácita, cometan alguna falta leve a las obligaciones que le impone la relación de servicio.
- b) Cuando los funcionarios acumulen tres llegadas tardías injustificadas en un mismo mes calendario.
- c) Por media ausencia injustificada.
- d) Al jefe o superior que no notifique la sanción correspondiente por motivos de control de asistencia a su subalterno.
- e) Cuando el jefe incumpla la presentación del reporte mensual de asistencia.

Artículo 63.—**Aplicación de amonestaciones escritas.** La amonestación escrita se aplicará cuando los servidores:

- a) Cometan por segunda vez una falta leve.
- b) Incurran por primera vez en una falta considerada como de alguna gravedad.
- c) Acumulen cuatro llegadas tardías injustificadas dentro del mismo mes calendario.
- d) Hagan abandono de labores sin causa justificada una primera vez.
- e) Por una ausencia injustificada.

Lo indicado en los incisos anteriores, se computará dentro de un mismo mes calendario.

Artículo 64.—**Suspensión sin goce de salario.** La suspensión del trabajo sin goce de salario, como sanción a los funcionarios, se aplicará por una de las causales y por el tiempo que se indica a continuación:

- a) Suspensión de hasta por tres días naturales:
  - 1. Por cinco llegadas tardías injustificadas en un mismo mes calendario.
  - 2. Por una y media ausencia injustificada dentro del mismo mes calendario.
  - 3. Por cometer una falta de alguna gravedad, conforme al artículo 68 de este Reglamento.
- b) Suspensión de hasta por ocho días naturales:
  - 1. Por seis llegadas tardías injustificadas dentro del mismo mes calendario.
  - 2. Por dos ausencias alternas injustificadas dentro del mismo mes calendario.

- 3. Por abandono de labores sin causa justificada o sin contar con el permiso del superior inmediato, si es la segunda ocasión que se comete, computable en un período de tres meses.
- 4. Al haber cometido en tres ocasiones, o más, una de las faltas consideradas como leves, computable en un período de tres meses.
- 5. Por cometer una falta de alguna gravedad o grave, conforme a los artículos 68 y 69 de este Reglamento.

c) Suspensión de hasta por quince días naturales:

- 1. Por siete llegadas tardías injustificadas en un mismo mes calendario.
- 2. Por abandono de labores sin causa justificada o sin contar con el permiso del superior inmediato, si es la tercera ocasión que se comete, computable en un período de tres meses.
- 3. Al incurrir por segunda vez en una falta de las consideradas como de alguna gravedad, computable en un período de tres meses.
- 4. Por haber cometido una falta de las consideradas como graves.

Todo lo anterior sin perjuicio de que justificadamente se considere que por las implicaciones de la falta cometida, o por la reincidencia, merezca una calificación de gravedad superior.

Si la falta cometida amerita el despido, el Ministro(a) de Gobernación y Policía, discrecionalmente, y en atención a consideraciones tales como: antigüedad, calificaciones de servicio, méritos y no ser el servidor reincidente, podrá determinar la conveniencia de no despedirlo, suspendiéndolo hasta por quince días naturales.

Artículo 65.—**Causales de despido.** Serán causales de despido cualquier falta grave en que incurra el funcionario, según lo establecido en el Estatuto de Servicio Civil, el Código de Trabajo, la Ley General de Control Interno, la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, o cualquier otra ley conexas, así como los siguientes casos:

- 1. Por ocho o más llegadas tardías injustificadas en un mismo mes calendario.
- 2. La ausencia injustificada de dos días consecutivos o más de dos alternos, computables en un mismo mes calendario.
- 3. Por el abandono de sus labores en forma manifiesta y evidente por parte del funcionario, cuando la falta sea cometida por tercera vez en un período de tres meses.
- 4. Cuando el funcionario en tres ocasiones se le imponga suspensión disciplinaria, e incurra en causal para una cuarta suspensión dentro de un período de tres meses.
- 5. Cuando el funcionario haya cometido por tercera vez una falta de las consideradas de alguna gravedad o bien incurra por segunda vez en una de las faltas graves, en ambos casos, en un período de tres meses.

Para la observación del régimen del despido, éste sólo podrá ser tramitado conforme los artículos 43 y siguientes del Estatuto de Servicio Civil y su Reglamento.

Artículo 66.—**Clasificación de las faltas.** Para efectos de las anteriores sanciones, las faltas se clasificarán como leves, de alguna gravedad o graves, según la trascendencia y las veces que se hayan cometido las mismas a juicio del Director General y/o la Sección Recursos Humanos, previa consulta con el superior inmediato respectivo.

Artículo 67.—**Faltas leves.** Se considerará falta leve para efectos de la sanción respectiva, la infracción a las siguientes disposiciones contempladas en el presente Reglamento:

- Del artículo 12, incisos: b, f, i.
- Del artículo 13, incisos: e, u, w, x.
- Del artículo 15, incisos: b, h, i, p, w, x, y, z.
- Del 52, último párrafo.
- Del artículo 58, inciso f).
- Del artículo 72, último párrafo.
- Del artículo 76, párrafo 5.

Lo anterior rige sin perjuicio de que justificadamente se considere que por las implicaciones de la falta cometida, o por la reincidencia, merezca una calificación de gravedad superior.

Artículo 68.—**Faltas de alguna gravedad.** Se considerará falta de alguna gravedad para efectos de la sanción respectiva, la infracción a las siguientes disposiciones contempladas en el presente Reglamento:

- Del artículo 12, incisos: d, e, g, j, k, l.
- Del artículo 13, incisos: b, c, d, f, h, i, j, k, l, m, n, p, q, r, s, v.
- Del artículo 15, incisos: a, d, g, k, l, n, r, t, u.

Artículo 18.—Lo anterior rige sin perjuicio que justificadamente se considere que por las implicaciones de la falta cometida, o por la reincidencia, merezca una calificación de gravedad superior.

Artículo 69.—**Faltas graves.** Se considerará falta grave para efectos de la sanción respectiva, la infracción a las siguientes disposiciones contempladas en el presente Reglamento:

- Del artículo 12, incisos: a, c, h.
- Del artículo 13, incisos: a, g, o, t.
- Del artículo 15, incisos: c, e, f, j, m, o, q, s, v.
- Del artículo 76, último párrafo.
- Artículos 101, 102 y 103.
- Artículos 107 y 108.

Lo anterior rige sin perjuicio que justificadamente se considere que por las implicaciones de la falta cometida, o por la reincidencia, merezca una calificación de gravedad superior.

**Artículo 70.—Remisión de conductas con otras reglamentaciones internas.** Además de las conductas ya descritas en este Reglamento, se podrán aplicar y sancionar conductas específicas, tipificadas en otras reglamentaciones internas. Para tales efectos, cada Reglamento deberá establecer la gravedad de cada conducta.

#### CAPÍTULO XV

##### Procedimiento sancionatorio

**Artículo 71.—**El superior inmediato aplicará sanciones mínimas y el Director y el Viceministro las máximas.

La amonestación oral y la amonestación escrita, relacionada con aspectos disciplinarios, ajenos a la asistencia, corresponderá aplicarlas al superior inmediato.

En el caso de la amonestación escrita deberá dejarse constancia en el expediente personal, remitiendo copia a la Sección de Recursos Humanos.

Toda sanción que pueda proceder y que conlleve una suspensión que no exceda de ocho días, será impuesta por el Director de la Imprenta Nacional; toda sanción que pueda proceder y que conlleve una suspensión que exceda de ocho días, será impuesta por el Viceministro, lo anterior previo procedimiento administrativo ordinario llevado a cabo por el Órgano Director existente.

Las gestiones de despido las presentará el Ministro de Gobernación y Policía, con observación de los trámites que establece el Estatuto de Servicio Civil y su Reglamento.

**Artículo 72.—Sanciones a aplicar por la Sección de Recursos Humanos.** La Sección de Recursos Humanos tiene facultad para sancionar aquellas faltas que se refieran exclusivamente a control de asistencia, las cuales se consideran como “de mera constatación”, notificando en forma directa al funcionario infractor, para que se de esta posible imposición de la sanción, deberá concedérsele al trabajador la respectiva audiencia para que tenga la oportunidad de defensa o bien a través del jefe inmediato, quien tendrá el deber de notificar a su colaborador. La falta de notificación de este superior a su inferior, dentro del tercer día hábil, salvo que exista fuerza mayor, lo hará incurrir en una falta leve.

**Artículo 73.—Recursos contra la sanción impuesta por el Superior o por la Sección de Recursos Humanos.** En los casos anteriores, el funcionario tendrá un plazo de tres días hábiles para recurrir la sanción impuesta, ante el superior inmediato o ante la Sección de Recursos Humanos, quienes resolverán conforme a los artículos 352 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

**Artículo 74.—El Director o el Viceministro imponen suspensiones sin goce de salario.** Las suspensiones sin goce de salario, sean estas de hasta 3 u 8 días, serán impuestas por el Director de la Imprenta Nacional, en ausencia de éste, serán aplicadas por el Subdirector. Las suspensiones sin goce de salario que excedan de 8 días, sean estas de hasta 15 días, serán impuestas por el Viceministro.

Estas se aplicarán una vez escuchado al interesado con las pruebas del caso, las cuales serán investigadas y resueltas por el Órgano Director a través del debido proceso pertinente, bajo los términos del capítulo correspondiente.

**Artículo 75.—Recursos contra las suspensiones.** En las suspensiones, el funcionario podrá impugnar la sanción en un plazo de tres días hábiles mediante los recursos ordinarios de ley.

#### CAPÍTULO XVI

##### Creación de un órgano director

**Artículo 76.—Creación de un Órgano Director.** Créase un Órgano Director con la finalidad de velar por el régimen disciplinario administrativo, en todos aquellos casos relativos a faltas de cierta gravedad, o cuando así sea requerido para un caso específico, exceptuándose todo lo referente al control de asistencia, para tal efecto hará las veces de Órgano Director investigativo y recomendativo, velando porque se cumpla el debido proceso, el derecho a la defensa, a ser escuchado y a ordenar y recibir todas las pruebas que considere necesarias para la averiguación de la verdad real de los hechos, sus dictámenes serán recomendativos para que el órgano superior jerárquico resuelva lo que estime pertinente.

Este Órgano Director estará compuesto por tres integrantes: dos representantes de la Asesoría Legal y un representante de la Sección de Recursos Humanos, quienes durarán en sus funciones dos años, dichos nombramientos deberán ser ratificados por la Dirección General, además la Dirección deberá facilitar una secretaria.

Sesionarán cuando se requiera y de conformidad con los procedimientos establecidos en los artículos 214, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, no devengarán dietas y los tres firmarán todas las actas y resoluciones, salvo que alguno se aparte del criterio de los demás, el cual para efectos de responsabilidades así lo hará constar.

Una vez concluido el procedimiento, en caso de proceder la aplicación de una sanción disciplinaria, se enviará el expediente a la Sección de Recursos Humanos, haciendo constar la sanción impuesta y motivo de la misma, a fin de que se archive en el expediente personal correspondiente.

El incumplimiento de los deberes impuestos en este artículo, así como la inacción, retardo, o de cualquier manera, todo acto que evidencie el favorecimiento a un funcionario sujeto a investigación, hará incurrir al Órgano Director, o al miembro que comete la falta, en las responsabilidades del caso, tomándose como falta leve.

Cuando exista reiteración por tercera oportunidad, motivará la remoción y sustitución del integrante o integrantes por parte de la Dirección General, así como la respectiva responsabilidad y sanción del caso, tramitándose como falta grave.

#### CAPÍTULO XVII

##### Vacaciones

**Artículo 77.—Cómputo de plazos para vacaciones.** Los funcionarios regulares e interinos disfrutarán de vacaciones anuales de acuerdo con el tiempo servido, de la siguiente manera:

- Si ha prestado servicios durante un tiempo de cincuenta semanas a cuatro años y cincuenta semanas, gozará de quince días hábiles de vacaciones.
- Si ha prestado servicios durante un tiempo de cinco años y cincuenta semanas a nueve años y cincuenta semanas, gozará de veinte días hábiles de vacaciones.
- Si ha prestado servicios durante un tiempo de diez años y cincuenta semanas o más, gozará de un mes de vacaciones.

Para efectos de cómputo de vacaciones, no se tomarán en cuenta como hábiles los sábados, los días de descanso, los feriados, ni los días de asueto que disponga el Poder Ejecutivo. Las vacaciones de un mes se entenderán de un mes calendario, salvo cuando se fraccionen que serán de veintiséis días hábiles. Lo anterior en concordancia con el artículo veintinueve párrafo final del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil.

Para el otorgamiento de vacaciones se tomarán en cuenta los servicios prestados por el servidor en cualquiera de las dependencias, instituciones o empresas del Estado.

**Artículo 78.—Derecho al disfrute de vacaciones.** El derecho al disfrute de las vacaciones se obtiene a partir del momento en que se hayan cumplido cincuenta semanas de servicios continuos y el período para disfrutarlas lo fijará el superior inmediato, procurando que se haga dentro de las quince semanas posteriores al día en que se cumplan las cincuenta semanas de servicio. Si transcurrido ese plazo de quince semanas no se ha otorgado las vacaciones, el servidor podrá reclamarlas por escrito ante el superior inmediato, quien estará obligado a concederlas antes de que cumpla el siguiente período. El funcionario presentará con tres días de anticipación a las mismas vacaciones, la boleta correspondiente ante la Sección de Recursos Humanos.

**Artículo 79.—Derecho proporcional al cese de la relación laboral.** Se entenderá como vacaciones proporcionales aquellas a que tiene derecho un funcionario únicamente cuando, al no cumplir las cincuenta semanas de trabajo y es cesado en la relación laboral, debiendo disfrutarlas o ser remunerado en aplicación de los incisos a), b), c) y d) del artículo 29 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil.

**Artículo 80.—Remuneración durante el período de vacaciones.** La remuneración durante el período de vacaciones será de acuerdo con el promedio de salarios ordinarios y extraordinarios devengados durante las últimas cincuenta semanas de relación laboral, incluyendo los subsidios recibidos por el servidor, por parte del Estado o de sus instituciones de seguridad social, si ha estado incapacitado, en los dos casos siguientes:

- Cuando el servidor hubiere disfrutado de licencia sin goce de sueldo por más de treinta días consecutivos o no.
- Cuando el servidor hubiere estado incapacitado para trabajar por razón de enfermedad o riesgo profesional, durante un período mayor de seis meses.

**Artículo 81.—El derecho a las vacaciones es ininterrumpido, excepciones.** Los funcionarios de la Imprenta Nacional gozarán sin interrupción de su período de vacaciones, no obstante a solicitud del trabajador se podrá fraccionar, hasta por tres veces, siempre que por la índole de las labores no permita una ausencia muy prolongada, o que su presencia sea necesaria dentro del proceso productivo.

**Artículo 82.—Prohibición de acumular vacaciones.** Queda prohibido acumular las vacaciones. Por vía de excepción, podrán acumularse por una sola vez cuando el servidor desempeñe labores técnicas, de dirección, de confianza u otras análogas que dificulten especialmente su reemplazo. Para ello deberá presentar solicitud por escrito ante el superior inmediato, quien, en caso de aprobarla, la enviará exponiendo sus razones a la Sección de Recursos Humanos.

**Artículo 83.—Derecho proporcional por motivo de cese.** El funcionario que hubiere adquirido derecho a las vacaciones y que antes de disfrutarlas cese en su contrato por cualquier causa, recibirá el importe correspondiente en dinero, de conformidad con el artículo 156 del Código de Trabajo.

En los demás casos, las vacaciones son absolutamente indispensables.

#### CAPÍTULO XVIII

##### Licencias

**Artículo 84.—Plazo de licencia con goce salarial.** Los funcionarios regulares o interinos de la Imprenta Nacional, disfrutarán de licencia con goce de salario por una semana por motivo de matrimonio, o por el fallecimiento de sus padres o encargados, hermanos, hijos, cónyuge o compañero(a) de hecho, así como también por el nacimiento de hijos, sean habidos dentro o fuera del matrimonio.

Artículo 85.—**Licencia para estudio con goce salarial.** La Dirección General podrá conceder licencia con goce de sueldo a los servidores, para que realicen estudios en centros de educación del país, siempre que:

- No se cause perjuicio o menoscabo al servicio público y lo permitan las condiciones administrativas y exigencias de trabajo de la Imprenta Nacional.
- Los estudios capaciten al servidor para el mejor desempeño de su cargo o para ocupar puestos superiores en la Administración Pública.
- El comportamiento del servidor lo justifique y de motivo para esperar de él un buen aprovechamiento del estudio.
- El número de horas solicitadas no sobrepase las veinticuatro horas semanales.
- Se formalice el respectivo contrato de licencia de estudio.

Artículo 86.—**Plazo de la licencia con goce salarial para estudio.** Las licencias concedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, tendrán vigencia por el período lectivo que se estipule en el convenio, cuyo tiempo será el necesario para asistir a las lecciones y para el traslado al centro educativo correspondiente, debiéndose asistir al trabajo durante el período en que oficialmente no asista a clases.

Artículo 87.—**Licencia de estudio con goce salarial en caso de ausencia.** En caso que el servidor solicitara una licencia con goce de salario por motivo de estudio y con ausencia permanente al trabajo por tiempo determinado, deberá de contar con un nombramiento cuya duración contemple al menos el período de estudio, así como el plazo para la reciprocidad del caso a la institución.

Artículo 88.—**Nueva licencia con goce salarial para estudios.** Para el otorgamiento de una nueva licencia de estudios, aparte de la formalización de un nuevo convenio, el interesado deberá demostrar que las calificaciones de las materias comprendidas en el contrato anterior, no serán inferiores al mínimo requerido para su aprobación, además de tener una calificación anual de servicios con nota mínima de bueno.

Artículo 89.—**Casos que no se aprobará nueva licencia de estudios.** La Dirección General no aprobará una nueva licencia de estudios:

- Si el interesado ha reprobado una o más materias de las comprendidas en el anterior contrato de licencia para estudios.
- Que no cuente con un período de nombramiento que permita concluir con sus estudios o su período de reciprocidad.
- Una vez concluida esta carrera, decida realizar un postgrado.

Artículo 90.—**Reintegro de salarios por reprobación de materias.** En caso de reprobación de una o más materias de las comprendidas en el convenio, el Director General podrá exigir al funcionario, reintegrar a la Imprenta Nacional los salarios percibidos durante el tiempo que se le otorgó la licencia para estudios. El trámite al efecto lo realizará la Dirección General en coordinación con el Departamento Legal de la Institución.

Artículo 91.—**Casos de denegación de concesión de licencia.** No obstante lo establecido en el presente capítulo, la concesión de licencias para estudios podrá ser denegada, cuando así lo justifiquen las necesidades del servicio, sin responsabilidad para la Imprenta Nacional y sin que por ello se puedan alegar derechos adquiridos por concesiones similares anteriores, o aquellos dados a otros funcionarios.

Artículo 92.—**Licencia para cursos de capacitación.** Las licencias para asistir a cursos de capacitación mediante el otorgamiento de becas u otras facilidades, se regularán por las disposiciones de la Ley N° 3009 de 18 de julio de 1962 y sus reformas, así como con las normas internas que al efecto dicte la Imprenta Nacional y las cláusulas del respectivo convenio.

Artículo 93.—**Casos de excepción para laborar bajo de la jornada ordinaria.** No podrán concederse permisos para trabajar menos horas de la jornada diaria o semanal salvo por motivo de estudios en la forma ya regulada, no obstante, cuando se trate de labores docentes en instituciones de nivel superior, será permitido que servidores regulares trabajen menos de la jornada señalada, bajo las siguientes condiciones:

- Siempre que la labor respectiva del puesto pueda ser desempeñada eficientemente en un período menor de la jornada ordinaria o semanal a efecto de que no sea necesario el nombramiento de un sustituto, por el tiempo que esté ausente el titular.
- Que se suscriba un convenio entre la Imprenta Nacional y el servidor.
- Que el servidor devengue solamente el sueldo proporcional correspondiente al tiempo efectivo de trabajo.

Artículo 94.—**Licencia sin goce salarial hasta por un mes.** Las licencias sin goce de salario se otorgarán en casos muy calificados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, inciso c) del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, serán autorizados hasta por un mes como máximo y serán otorgadas por el Director General.

Artículo 95.—**Licencia sin goce salarial, plazos mayores de un mes.** Las licencias sin goce de salario, otorgadas por plazos mayores a un mes, las concederá el Viceministro de Gobernación y Policía, hasta por:

- Seis meses para asuntos personales del servidor. Esta licencia podrá ser prorrogada hasta por otros seis meses, en casos muy calificados a juicio del Viceministro. Para que pueda ser concedida una nueva licencia, con base en lo establecido en este aparte, es indispensable que medie un período no inferior a seis meses entre la fecha de reincorporación del servidor a su trabajo y el nuevo permiso.
- Un año en casos muy calificados, a juicio del Viceministro, tales como: asuntos graves de familia, enfermedad, convalecencia, tratamiento médico, cuando así lo requiera la salud del servidor, realización de estudios superiores de grado y postgrado, que requieran dedicación completa durante la jornada de trabajo del servidor;

realización de estudios de nivel superior o técnico que requieran dedicación completa del servidor durante la jornada de labores, en general, siguiendo las indicaciones del inciso c) del artículo 33 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil.

## CAPÍTULO XIX

### Incentivos a los funcionarios

Artículo 96.—**Día libre por la fecha de cumpleaños.** Se concederá libre el día de cumpleaños, sin excepción éste deberá ser disfrutado el mismo día, o de lunes a viernes, si la fecha recae sábado, domingo o día feriado, no se podrá disfrutar de este incentivo.

## CAPÍTULO XX

### Expediente personal

Artículo 97.—**Labor de la Sección de Recursos Humanos.** Todo lo concerniente a la administración de personal de la Imprenta Nacional estará a cargo de la Sección de Recursos Humanos, incluyendo el proceso de inducción del nuevo servidor.

Artículo 98.—**Custodia de los expedientes de todo funcionario.** La Sección de Recursos Humanos mantendrá en custodia el expediente personal de cada funcionario de la Imprenta Nacional. Dicho expediente deberá contener todos aquellos documentos y datos que sirvan para determinar el historial del servidor.

Artículo 99.—**Actualización constante del expediente personal y datos del mismo.** Además de lo señalado en el artículo anterior, el expediente personal deberá mantenerse debidamente foliado en orden cronológico y consecutivo, deberá contener: una fotografía del funcionario, sus calidades personales, dirección del domicilio y comprobantes de los atestados académicos. El interesado deberá mantener actualizada la información cada vez que ocurran cambios que así lo requieran. Este expediente constituirá un documento personal que sólo será examinado por el interesado y de ser necesario por autoridades judiciales y administrativas, previa solicitud expresa justificando dicha necesidad, la cual será valorada por el Jefe de Recursos Humanos, quien a su criterio autorizará o denegará la solicitud.

En caso de que el servidor provenga de otra institución de la Administración Pública será obligación de la Sección de Recursos Humanos solicitar el expediente.

Artículo 100.—**Secciones que componen el expediente personal.** El expediente personal estará formado por cuatro secciones: atestados académicos, acciones de personal, evaluaciones de desempeño y correspondencia general.

## CAPÍTULO XXI

### Sobre el acoso psicológico y moral en el trabajo

Artículo 101.—**Definición de acoso.** Se entenderá como acoso psicológico y moral en el trabajo toda conducta en la que se ejerza violencia psicológica extrema de forma sistemática sean los superiores jerárquicos o no de un trabajador el cual se puede manifestar a través de rechazo o reducción en las comunicaciones, aislamiento, descrédito, destrucción de su reputación, intimidación, abuso de poder, aplicación arbitraria y exagerada del régimen disciplinario, degradación del clima de trabajo reduciendo su moral hasta lograr una destrucción en la autoestima y el afectado reduzca su capacidad laboral, o busque dejar por cualquier motivo su trabajo.

Artículo 102.—**Trámite e investigación.** El afectado de una situación o conducta como la anteriormente descrita, podrá denunciarla ante el superior Jerárquico quien la remitirá al Órgano Director creado en el artículo 76 de este Reglamento, en caso de considerar que existen elementos suficientes para la apertura de un Procedimiento Administrativo o bien ordenar una investigación preliminar. El Procedimiento se hará de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 103.—**Confidencialidad:** El Procedimiento se llevará a cabo bajo principios de confidencialidad y discreción en razón a la materia.

Artículo 104.—**Intervención del Ministerio de Trabajo.** De no ser atendida la causa debidamente, la persona afectada con el acoso laboral, podrá solicitar la investigación ante la Inspección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y de Seguridad Social, quien realizará la investigación y emitirá sus conclusiones y recomendaciones, acatando el Órgano Director nombrado al efecto, lo recomendado por aquella y así sucesivamente, la recomendación tendrá carácter vinculante a los efectos de la sanción correspondiente, además el afectado contará con todos los recursos legales existentes en el ordenamiento jurídico.

Artículo 105.—**Registro en el expediente personal.** De todo lo investigado y sancionado quedará un archivo en el expediente personal de la persona o personas acusadas.

Artículo 106.—**Posibilidad de traslados.** Siempre y cuando sea posible, existirá el derecho a favor del funcionario afectado de trasladarlo a otra área de la institución, o que solicite el traslado provisional del denunciado, mientras permanezca esta investigación, y en ningún caso podrá ser en condiciones inferiores de puesto a las que tenía en su labor original.

## CAPÍTULO XXII

### Acoso y hostigamiento sexual en el empleo

Artículo 107.—**Definición de acoso sexual.** De conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 7476 de fecha 3 de febrero de 1995, se entenderá por acoso y hostigamiento sexual, toda conducta sexual indeseada por quien la recibe, reiterada y que provoca efectos perjudiciales en los siguientes casos:

- a) Condiciones materiales de empleo.
- b) Desempeño y cumplimiento en la prestación de servicio.
- c) Estado general de bienestar personal.

También se considerará acoso sexual, la conducta grave que, habiendo ocurrido una sola vez, perjudique a la víctima en cualquiera de los aspectos indicados.

Artículo 108.—**Conductas tipificadas.** Serán tipificadas como manifestaciones de acoso sexual las siguientes.

1. Requerimientos de favores sexuales que impliquen:
  - a) Promesa, explícita o implícita, de un trato preferencial, respecto de la situación actual o futura de empleo de quien la reciba.
  - b) Amenazas, explícitas o implícitas, físicas o morales, de daños o castigos, referidos a la situación, actual o futura, de empleo de quien la reciba.
  - c) Exigencia de una conducta cuya sujeción o rechazo sea, en forma explícita o implícita, condición para el empleo.
2. Uso de palabras de naturaleza sexual, escritas u orales, que resulten hostiles, humillantes y ofensivas para quien las reciba.
3. Acercamientos corporales u otras conductas de naturalezas sexuales, indeseadas u ofensivas para quien las recibe.

Artículo 109.—**Prohibición de persecución a la víctima y despido justificado.** Ninguna persona que haya denunciado ser víctima de acoso u hostigamiento sexual, o haya comparecido como testigo de las partes, podrá sufrir por ello, perjuicio personal alguno en su empleo.

Quien formule una denuncia por acoso u hostigamiento sexual sólo podrá ser despedido por causa justificada, originada en falta grave a los deberes derivados de la relación de servicio, según lo establecido en el artículo 81 del Código de Trabajo.

Artículo 110.—**Falsa denuncia por acoso sexual.** Quien haya denunciado acoso u hostigamiento sexual falso, podrá incurrir cuando así se tipifique, en cualquiera de las conductas propias de la difamación, la injuria o la calumnia, según el Código Penal.

Artículo 111.—**Procedimiento para denunciar.** Quien quiera denunciar acoso u hostigamiento sexual contra una persona o personas, cualquiera que sea su rango, podrá hacerlo en forma oral o escrita ante la Dirección General o ante el Ministro, ofreciendo en el mismo acto toda la prueba que considere oportuna.

En caso de formularse la denuncia de manera oral, en el mismo acto se levantará acta, la cual deberá ser firmada por el o la denunciante.

Inmediatamente después de recibida la denuncia, el órgano superior jerárquico instruirá al Órgano Director con el fin de realizar el procedimiento de investigación.

El Órgano Director deberá resolver el asunto dentro de un plazo máximo de tres meses, bajo pena de prescripción, pasado dicho período sin que se pronuncie, la persona afectada podrá solicitar el agotamiento de la vía administrativa.

Artículo 112.—**Procedimiento para la denuncia.** El Órgano Director del procedimiento tramitará la denuncia de manera confidencial, procurando resguardar la imagen de las personas involucradas, con aplicación de los principios que rigen la actividad administrativa, so pena de incurrir en falta grave.

En lo no previsto, procurará averiguar la verdad real de los hechos denunciados, aplicando los principios de celeridad y economía procesal, con observancia de los principios constitucionales del debido proceso y otorgando amplio derecho de defensa a las partes involucradas; todo de acuerdo con la gravedad de la falta denunciada y la posible sanción a aplicar, según lo establecido en el artículo 25 de la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia.

Dicho procedimiento deberá concluir con un acto final emitido por el órgano superior jerárquico, en un término no mayor a tres meses, contado a partir del día de interposición de la denuncia.

En lo no previsto, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública para el procedimiento ordinario.

Artículo 113.—**Recursos contra la resolución final.** Contra la resolución final que se dicte cabrán los recursos ordinarios de ley, los cuales deberán interponerse dentro de los tres días siguientes al de su notificación.

Artículo 114.—**Posibilidad de ampliación del plazo para investigar.** En casos excepcionales, el Órgano Director podrá solicitar al órgano superior jerárquico, según sea el caso, que los plazos señalados para tramitar y resolver las denuncias de acoso u hostigamiento sexual se puedan ampliar, siempre y cuando no se exceda el término de tres meses más, contado a partir del momento de interposición de la denuncia de que se trate, según lo dispuesto en el último párrafo del artículo 5° de la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia.

Artículo 115.—**Traslado provisional a otro departamento.** El denunciante o el denunciado podrán solicitar un traslado provisional a cualquier otro departamento de la Imprenta Nacional, previa exposición de motivos ante el órgano superior jerárquico.

#### CAPÍTULO XXIII

##### De las personas con discapacidad

Artículo 116.—**Derechos de las personas con discapacidad.** Las personas con discapacidad, gozan del derecho al empleo adecuado a sus condiciones y necesidades personales, siendo que la Dirección General garantizará dicho derecho.

Artículo 117.—**Inserción laboral para las personas con alguna discapacidad.** La Dirección General dentro del marco de respeto a la Ley 7600, procurará la inserción laboral de las personas con discapacidad, adaptando las condiciones ambientales y físicas, para el buen desempeño de los servidores que posean algún tipo de discapacidad.

Artículo 118.—**Eliminación de barreras arquitectónicas.** La Imprenta Nacional procurará la eliminación de barreras arquitectónicas que impidan o dificulten la atención e ingreso de las personas con discapacidad.

Artículo 119.—**Medidas a tomar por parte de la Sección de Recursos Humanos.** La Sección de Recursos Humanos tomará las medidas necesarias para incorporar personas con discapacidad a los servicios de la Imprenta Nacional, adaptando las pruebas para selección de personal, adecuando los procedimientos y mecanismos de reclutamiento, en coordinación con la Dirección General de Servicio Civil.

Artículo 120.—**Capacitación a las personas con discapacidad.** La Dirección General, a través de la Sección de Recursos Humanos, establecerá procesos de capacitación a las personas con discapacidad, para que éstas se superen en el desempeño del cargo.

Artículo 121.—**Denuncias por desigualdad.** La Dirección General tramitará las denuncias sobre desigualdad de oportunidades por omisión o no prestación de las ayudas técnicas y servicios de apoyo a las personas con discapacidad, a su vez velará por la eliminación de las acciones o disposiciones que, directa o indirectamente, promuevan la discriminación o impidan a las personas con discapacidad tener acceso a los programas, infraestructuras o servicios.

#### CAPÍTULO XXIV

##### Condiciones de salud ocupacional

Artículo 122.—**Deber de garantizar el bienestar de los funcionarios.** Es deber de la Dirección General procurar el bienestar físico, mental y social de sus funcionarios, para lo cual deberá prestar especial interés en lo relacionado con la seguridad, salud e higiene del trabajo.

Artículo 123.—**Interés público de todo lo referente a salud ocupacional.** Todo lo referente a salud ocupacional es de interés público. La salud del servidor debe corresponder a un enfoque integral orientado a garantizar su mayor bienestar posible y engloba los ámbitos de promoción, prevención, mantenimiento, asistencia curativa y de rehabilitación.

La salud ocupacional está dirigida a todos los servidores, independientemente de su actividad, oficio o profesión, del sitio de trabajo, de su ubicación urbana o rural, de su edad, sexo o forma de vinculación a labores.

La Dirección General, por intermedio de la Comisión de Salud Ocupacional, adoptará las medidas necesarias para proteger eficazmente la salud ocupacional de sus servidores, conforme con los términos de la normativa jurídica vigente y las recomendaciones que al respecto formulen las autoridades respectivas.

Artículo 124.—**Conformación de una Comisión de Salud Ocupacional.** La Dirección General conformará una Comisión de Salud Ocupacional, a la cual brindará el apoyo necesario para el cumplimiento de sus funciones, tareas y actividades, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.

Artículo 125.—**Actividades culturales de los servidores.** Los servidores, previa autorización de la Dirección General, podrán realizar actividades de formación humanística, intelectual, estética, deportiva y recreativa que les permita el desarrollo de sus aptitudes.

#### CAPÍTULO XXV

##### Disposiciones finales

Artículo 126.—**Derechos adquiridos.** Este Reglamento no perjudica los derechos jurídicamente adquiridos por los servidores de la Imprenta Nacional. Se presumirá de conocimiento de todos los servidores y será de observancia obligatoria para todos desde su entrada en vigencia.

Artículo 127.—**Derogatorias.** Se deroga el Decreto Ejecutivo N° 10862-G, del 12 de noviembre de 1979, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 225 del 29 de noviembre de 1979.

Artículo 128.—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintisiete días del mes de julio del dos mil nueve.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—La Ministra de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, Janina Del Vecchio Ugalde.—1 vez.—(D35598-IN2009099649).

## ACUERDOS

### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 822-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en el artículo 139, inciso 2) de la Constitución Política.

ACUERDA:

Artículo 1°—Asistir a Panamá del 29 al 30 de octubre del presente año, para participar en la “III Reunión del Mecanismo de Consultas Políticas y Comisiones Mixtas de Cooperación Panamá-Costa Rica”, a celebrarse en la Ciudad de Panamá, los días 29 y 30 de octubre del año en curso.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de viáticos y hospedaje serán cubiertos por el Gobierno de Panamá. El viaje se efectuará en vuelo privado.

Artículo 3°—Rige a partir de las 08:30 horas del 29 de octubre y hasta las 10:00 horas del 30 de octubre del 2009.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintiséis días del mes de octubre del dos mil nueve.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—1 vez.—O. C. 98674.—Solicitud N° 150.—C-11270.—(IN2009098280).

N° 826-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en el artículo 139 de la Constitución Política, artículo 47 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 8691 Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2009, y el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1°—La Asociación Latinoamericana de Transporte Aéreo (ALTA) ha invitado a la señora Karla González Carvajal, Ministra de Obras Públicas y Transportes en su calidad de Presidenta del Consejo Técnico de Aviación Civil (CETAC), a participar como conferencista en el “Foro Líderes de Aerolíneas 2009”, a realizarse del 14 al 16 de octubre del año en curso, en Cartagena, Colombia.

2°—Mediante el artículo 01 de la sesión ordinaria N° 46-2009 del Consejo Técnico de Aviación Civil, se acordó autorizar la participación en la Conferencia ALTA a la señora Karla González Carvajal (...) en su condición de Presidenta de dicho Consejo.

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a la señora Karla González Carvajal, cédula de identidad N° 1-641-473, Ministra de Obras Públicas y Transportes, viajar a Cartagena, Colombia del 14 al 16 de octubre del 2009.

Artículo 2°—Los gastos de la señora Ministra serán cubiertos por el Consejo Técnico de Aviación Civil de la siguiente manera: boletos aéreos amparados al artículo 225 de la Ley General de Aviación, pago de impuestos de salida, transporte hasta el lugar de destino y los viáticos correspondientes de conformidad con el monto establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje, además se informa al INS, que dicha funcionaria se encuentra fuera del país en funciones propias de su cargo.

Artículo 3°—Durante la ausencia de la señora Ministra, se nombra como Ministra a. i., a la señora Rosaura Montero Chacón, cédula de identidad N° 1-410-570, Viceministra de Transportes.

Artículo 4°—Rige a partir de las 10:50 horas del 14 de octubre del 2009 hasta las 15:50 horas del 16 de octubre del 2009.

Dado en la Presidencia de la República, a los trece días de octubre del dos mil nueve.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—1 vez.—O. C. 93071.—Solicitud N° 12372.—C-27020.—(IN2009098080).

N° 838-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 47, inciso 3 de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 139 de la Constitución Política y con fundamento en la Ley 8691 o Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del año 2009, del 10 de diciembre de 2008, y al Capítulo IV de los Viajes al Exterior, artículos Nos. 29, 31, 32 y 33 del Reglamento de Gastos de Viajes para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República.

Considerando:

1°—Que la señora María Elena Carballo Castegnaro, viajará a México, con el fin de reunirse con la Directora del Consejo Nacional de Cultura-CONACULTA y con el Director de Cooperación Internacional para Centroamérica y el Caribe del Instituto GOETHE, en México.

2°—Que con motivo de la ausencia de la señora Ministra de Cultura y Juventud, se hace imperativo designar a un titular a. i. de esa Cartera. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora María Elena Carballo Castegnaro cédula N° 1-503-316, Ministra de Cultura y Juventud, para que viaje a México, del 25 al 27 de octubre del 2009, para reunirse con la Directora del Consejo Nacional de Cultura y las Artes-CONACULTA y con el Director de Cooperación Internacional para Centroamérica y el Caribe del Instituto GOETHE, en México, todo esto para coordinar detalles referentes al Festival Internacional de las Artes 2010.

Artículo 2°—El Ministerio de Cultura y Juventud, en el Programa 749-Actividades Centrales, en la Subpartida 1.05.04-Viáticos en el Exterior le cubrirá los viáticos por un monto de ₡ 206,857,00 (doscientos seis mil ochocientos cincuenta y siete colones exactos) equivalentes a \$350,00 (trescientos cincuenta dólares) y en la Subpartida 1.05.03-Transporte en el Exterior le cubrirá los gastos de transporte internacional por un monto de ₡591.020,00 (quinientos noventa y un mil veinte colones exactos) equivalentes a \$1000 (mil dólares).

Artículo 3°—En tanto dure la ausencia de la señora María Elena Carballo Castegnaro, nombrar a la señora Karina Bolaños Picado, Viceministra de Juventud, cédula N° 108470021, como Ministra a. i. de Cultura y Juventud.

Artículo 4°—Rige a partir de las 7:30 horas del día 25 de octubre hasta las 00:15 horas del día 27 de octubre del 2009.

Dado en la Presidencia de la República, a los 22 días del mes de octubre del año 2009.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—1 vez.—Solicitud N° 27592.—O. C. N° 93006.—C-26270.—(IN2009099710).

N° 839-P.—San José, 26 de octubre del 2009

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

De conformidad con lo que establece el artículo 139 de la Constitución Política, el artículo 47 inciso 3 de la Ley General de la Administración Pública y el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República.

ACUERDA:

Artículo I.—Designar al señor Marco Vinicio Ruiz Gutiérrez, Ministro de Comercio Exterior, portador de la cédula de identidad número 1-455-128, para que viaje en Delegación Oficial a Panamá, partiendo a las 08:30 horas del 29 de octubre y regresando a las 10:00 horas del 30 de octubre del presente año. Ello con el objeto de que acompañe al Presidente de la República en su visita oficial a esa nación, en el marco de la III reunión del Mecanismo de Consultas Políticas Panamá-Costa Rica y temas relativos a las relaciones comerciales entre ambos países.

Artículo II.—Los gastos de viaje del señor Ministro por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y de alimentación y hospedaje serán cubiertos con recursos de COMEX de las subpartidas 10501, 10503 y 10504 del programa 792, el adelanto por ese concepto asciende a \$224,00 (doscientos veinticuatro con 00/100 dólares), sujeto a liquidación. Los costos por concepto de transporte aéreo no serán asumidos por COMEX, tomando en cuenta que el señor Ministro viajará en vuelo privado con el señor Presidente de la República. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior; así como para que se le aplique diferencia de hospedaje, en el evento de que proceda y pago de gastos de representación ocasionales en el exterior, según el artículo 41 y 48 del Reglamento de Gastos de Viaje para Funcionarios Públicos.

Artículo III.—En tanto dure la ausencia se nombra como Ministra a. i. a la señora Amparo Pacheco Oreamuno, Viceministra del Ministerio de Comercio Exterior, a partir de las 08:30 horas del 29 de octubre y hasta las 10:00 horas del 30 de octubre del 2009.

Artículo IV.—Rige desde las 08:30 horas del 29 de octubre y hasta las 10:00 horas del 30 de octubre del 2009.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintiséis días del mes de octubre del dos mil nueve.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—1 vez.—Solicitud N° 23209.—O. C. N° 101219.—C-22520.—(IN2009099711).

N° 841-P.—San José, 30 de octubre del 2009

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

De conformidad con lo que establece el artículo 139 de la Constitución Política, el artículo 47 inciso 3 de la Ley General de la Administración Pública y el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República.

ACUERDA:

Artículo I.—Designar al señor Marco Vinicio Ruiz Gutiérrez, Ministro de Comercio Exterior, portador de la cédula de identidad número 1-455-128, para que viaje en Delegación Oficial a Estados Unidos de América y a Singapur, partiendo a las 9:00 horas del 04 de noviembre y regresando a las 11:50 horas del 15 de noviembre del presente año. Ello con el objeto de participar en el evento organizado por la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica “Costa Rica it & Telecommunication, Network”, en New York, Estados Unidos de América, del 05 al 06 de noviembre y en Singapur del 10 al 13 de noviembre en el “Latin Asia Business Forum 2009” y el “APEC CEO Summit 2009”. Asimismo, participará en reunión con empresas Singapurenses interesadas en hacer negocios en Costa Rica y en reunión con su homólogo Singapurenses. El señor Ministro viaja a partir del 04 de noviembre y retorna a Costa Rica el 15 de noviembre del 2009 por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino.

Artículo II.—Los gastos de viaje del señor Ministro por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y de alimentación y hospedaje serán cubiertos con recursos de COMEX de las subpartidas 10501, 10503 y 10504 del programa 792, el adelanto por ese concepto asciende a \$3.376.20 (tres mil trescientos setenta y seis con 20/100 dólares), sujeto a liquidación. El transporte aéreo de ida y de regreso será cubierto con recursos de la subpartida 10503 del mismo programa. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado, envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior y para hacer escala en New Jersey, Estados Unidos de América y en Singapur, por conexión; así como para que se le aplique diferencia de hospedaje, en el evento de que proceda y pago de gastos de representación ocasionales en el exterior, según el artículo 41 y 48 del Reglamento de Gastos de Viaje para Funcionarios Públicos.

Artículo III.—En tanto dure la ausencia se nombra como Ministra a. í. a la señora Amparo Pacheco Oreamuno, Viceministra del Ministerio de Comercio Exterior, a partir de las 9:00 horas del 04 de noviembre y hasta las 11:50 horas del 15 de noviembre del presente año.

Artículo IV.—Rige desde las 9:00 horas del 04 de noviembre y hasta las 11:50 horas del 15 de noviembre del 2009.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los treinta días del mes de octubre del dos mil nueve.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—1 vez.—Solicitud N° 23212.—O. C. N° 101219.—C-32270.—(IN2009099713).

N° 842-P

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 139 de la Constitución Política, el artículo 47) inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico correspondiente al año 2009 (Ley N° 8691 del 10 de diciembre de 2008) y en el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viajes y de Transportes para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

#### ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Leonardo Garnier Rímolo, cédula de identidad N° 1-433-621, Ministro de Educación Pública, para que participe en la “Reunión del Comité Directivo de PISA”, que se realizará en Estambul-Turquía, del día 30 de octubre al 06 de noviembre del 2009.

Artículo 2°—Los costos del viaje al exterior, por concepto de transporte aéreo de ida y regreso serán cubiertos del Programa Presupuestario 550-00, por la subpartida presupuestaria 10503, para un monto de mil ochocientos dólares con cero centavos (\$1.800,00). Los gastos por concepto de alojamiento y manutención serán cubiertos por la subpartida presupuestaria 10504 del mismo programa presupuestario; para un monto de mil cincuenta dólares con cero centavos (\$1.050,00). Incluye los cánones por concepto de los traslados internos de aeropuerto-hotel y viceversa y los impuestos de salida de país sede del evento, que serán reembolsados por la Partida Presupuestaria 10503; los gastos de alojamiento en tránsito de regreso del viaje, que se cubrirán de la subpartida presupuestaria 10504 del mismo programa y los gastos conexos autorizados correspondiente a llamadas telefónicas oficiales y uso de Internet, que serán reembolsados en la subpartida 10204 de Servicio de Telecomunicaciones, para un monto total de dos mil ochocientos cincuenta dólares con cero centavos de dólar (\$2.850,00). Todo sujeto a la liquidación correspondiente dentro del plazo establecido.

Artículo 3°—Se nombra a la señora Silvia María Víquez Ramírez, Viceministra Administrativa de Educación Pública, como Ministra a. í. del Ministerio de Educación Pública, a partir de las 17:55 horas del 30 de octubre hasta las 21:30 horas del 06 de noviembre del 2009.

Artículo 4°—El presente acuerdo rige a partir de las 17:55 horas del 30 de octubre hasta las 21:30 horas del 06 de noviembre del 2009.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil nueve.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—1 vez.—Solicitud N° 13896.—O. C. N° 101968.—C-27020.—(IN2009099714).

N° 843-P

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones que le confieren el artículo 139 de la Constitución Política de Costa Rica, los artículos 26 inciso e) y 47 inciso 3) de la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978 y los artículos 7, 31 y 34 del “Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos”, reformado mediante la Resolución R-CO-19-2008, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 92 del 14 de mayo del 2008.

#### ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Eduardo Sibaja Arias, portador de la cédula de identidad número dos-trescientos dos-novecientos veintitrés, Ministro de Economía, Industria y Comercio, para que viaje del seis al dieciséis de noviembre del año dos mil nueve a Seúl, Corea y participe en el Foro de Alto Nivel para la Cooperación Corea - América Latina 2009.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de transporte aéreo, hospedaje y alimentación de los días del nueve al doce de noviembre del año dos mil nueve, serán financiados por el Gobierno de Corea. Los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de los días seis, siete, ocho, trece, catorce, quince y dieciséis, así como los gastos conexos y otros gastos necesarios serán financiados por el programa 215-00 “Actividades Centrales” del Ministerio de Economía, Industria y Comercio. Correspondiéndole por concepto de viáticos la suma de \$1.850,00 (mil ochocientos cincuenta dólares exactos).

Artículo 3°—En tanto dure la ausencia del señor Ministro, nombrar como Ministra a. í., a la señora Velia Govaere Vicarioli, Viceministra del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, de las trece horas con cincuenta y cinco minutos del día seis de noviembre de dos mil nueve y hasta las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día dieciséis de noviembre del mismo año.

Artículo 4°—Rige a partir de las trece horas con cincuenta y cinco minutos del día seis de noviembre de dos mil nueve a las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día dieciséis de noviembre del mismo año.

Dado en la Presidencia de la República, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

Publíquese.—ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—1 vez.—Solicitud N° 27129.—O. C. N° 104661.—C-24020.—(IN2009099718).

N° 685-PE

#### EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en el artículo 141 de la Constitución Política; lo dispuesto en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2009, Ley N° 8691, el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, emitido por la Contraloría General de la República, y el artículo 28 inciso 1) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.

#### ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora Mariángela Ortiz Soto, con cédula de identidad N° 1-340-792, Directora de Apoyo Social, para que viaje a la República Popular de China del 31 de octubre al 12 de noviembre del presente año, con el fin de participar en el Seminario “Women and Development”, a realizarse en Beijing del 2 al 11 de noviembre del año en curso.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de viáticos del 1° y 11 de noviembre del 2009, durante la permanencia en tránsito en los Estados Unidos, se cancelarán del Título 201-Presidencia de la República, Programa 021-Administración Superior, 10504-Viáticos al exterior.

Artículo 3°—Los gastos por concepto de viáticos en China y transporte aéreo serán cubiertos por los organizadores del seminario.

Artículo 4°—Se le otorga la suma adelantada de \$51.257,61 por concepto de viáticos sujetos a liquidación.

Artículo 5°—Rige a partir del 31 de octubre y hasta el 12 de noviembre del 2009.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintinueve días del mes de octubre del dos mil nueve.

Rodrigo Arias Sánchez, Ministro de la Presidencia.—1 vez.—O. C. 98674.—Solicitud N° 151-2009.—C-18770.—(IN2009098773).

N° 695-PE

#### EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en el artículo 141 de la Constitución Política; lo dispuesto en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del año 2009, Ley N° 8691 y el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, emitido por la Contraloría General de la República, y el artículo 28, incisos 1) y 2.a) de la Ley N° 6227, Ley General de Administración Pública.

#### ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Esteban Arrieta Arias, con cédula de identidad N° 1-1022-692, Periodista, para que viaje a Panamá del 29 al 30 de octubre del presente año, acompañando en la Comitativa de Viaje Oficial al Señor Presidente de la República, para asistir a la “III Reunión del Mecanismo de Consultas Políticas y Comisiones Mixtas de Cooperación Panamá-Costa Rica”, a celebrarse en la ciudad de Panamá los días 29 y 30 de octubre del año en curso.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de viáticos, transporte, impuestos, servicio de taxis aeropuerto-hotel y viceversa en la ciudad visitada, llamadas oficiales internacionales, faxes y el servicio de Internet se le cancelarán del Título 201-Presidencia de la República, Programa 027-Información y Comunicación, Subpartida 10503-Transporte al Exterior y 10504-Viáticos al exterior.

Artículo 3°—Se le otorga la suma adelantada de \$103.814,68 por concepto de viáticos sujetos a liquidación.

Artículo 4°—Rige a partir del 29 y hasta el 30 de octubre del 2009.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintiséis días del mes de octubre del dos mil nueve.

Rodrigo Arias Sánchez, Ministro de la Presidencia.—1 vez.—O. C. 101636.—Solicitud N° 149.—C-18770.—(IN2009098774).

## MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

N° 420-2009 MGP

#### LA MINISTRA DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en las atribuciones conferidas por los numerales 28 inciso 2) aparte a) de la Ley General de Administración Pública.

#### Considerando:

1°—Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de la Administración Pública, se establecen las carteras de Gobernación y Policía y de Seguridad Pública como ministerios independientes.

2°—Que de acuerdo a las diferentes Leyes de Presupuesto, la programación del gasto se establece de forma separada para las carteras ministeriales de Gobernación y Policía, así como de Seguridad Pública conforme al cumplimiento de las metas y objetivos de cada Ministerio.

3°—Que se hace necesario designar a funcionarios de cada una de las carteras ministeriales dichas para la aprobación del gasto debidamente presupuestado. **Por tanto:**

**ACUERDA:**

Artículo 1°—Delegar en el Lic. Gerardo Jiménez Thomas, cédula N° 3-0221-0361, en su condición de Oficial Mayor del Ministerio de Gobernación y Policía, como encargado de la firma y aprobación de todas las acciones tendientes a la programación y ejecución de los recursos económicos aprobados y asignados por el Ministerio de Hacienda y la Asamblea Legislativa, a los Programas Presupuestarios 044 y 051, de dicho Ministerio, mediante publicación anual en la Ley de Presupuesto Nacional, para el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales, y que consisten en:

- 1) Autorizar con su firma las solicitudes de pedido para compras por el procedimiento de contratación administrativa para los Programas Presupuestarios 044 y 051, del Ministerio de Gobernación y Policía.
- 2) Firmar, conjuntamente con los Directores Financieros o los Tesoreros del Ministerio dicho, para la emisión de cheques para compras por caja chica y pago de viáticos.
- 3) Aprobar las solicitudes de adelantos de viáticos y gastos de transporte y sus liquidaciones para gastos realizados dentro y fuera del país, para personal de los Programas Presupuestarios 044 y 051, de dicho Ministerio.
- 4) Aprobar las órdenes de publicación para los Programas Presupuestarios 044 y 051, para la Gestión Administrativa de dicho Ministerio, en el Diario Oficial *La Gaceta*.
- 5) Aprobar todas aquellas acciones en las que se requiera de la firma del responsable de los Programas Presupuestarios 044 y 051, de dicho Ministerio, para la autorización del trámite de ejecución presupuestaria.

Artículo 2°—Rige del 16 de octubre del 2009 al 30 de abril del 2010, inclusive.

Dado en el Despacho de la Ministra de Gobernación y Policía, a los dieciséis días del mes de octubre del dos mil nueve.

Janina Del Vecchio Ugalde, Ministra de Gobernación y Policía, y Seguridad Pública.—1 vez.—O. C. 98952.—Solicitud N° 30568.—C-22520.—(IN2009098483).

N° 422-09 MG

**LA MINISTRA DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20), y 146 de la Constitución Política, artículos 25 inciso 1), 28 inciso 1) acápite b de la Ley General de la Administración Pública o Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978. Así como lo dispuesto en la Ley N° 8691 o Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2009, y los artículos 31 y 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

**Considerando:**

1°—Que la “Reunión de Homólogos Sobre Salud Sexual-Salud Reproductiva, Prevención del VIH y Violencia Basada en Género”, es de interés para el Ministerio de Gobernación y Policía, en el que el señor Andrés Romero Rodríguez, cédula de identidad N° 1-1042-0227, participará.

2°—Que la participación del señor Romero Rodríguez, cédula de identidad N° 1-1042-0227, asesor del Despacho de la Viceministra del Ministerio de Gobernación y Policía, es con el fin de capacitar en dichos temas. **Por tanto:**

**ACUERDA:**

Artículo 1°—Designar al señor Andrés Romero Rodríguez, cédula N° 1-1042-0227, Asesor del Despacho de la Viceministra de Gobernación y Policía, para que participe en la “Reunión de Homólogos Sobre Salud Sexual-Salud Reproductiva, Prevención del VIH y Violencia Basada en Género”, a realizarse en San Juan del Sur-Nicaragua, del 20 al 23 de octubre del 2009.

Artículo 2°—Los gastos del señor Andrés Romero Rodríguez, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales y gastos menores serán cubiertos con recursos de la subpartida 1.05.04, del Programa 044-00 Actividad Central, todo sujeto a liquidación y de conformidad con la tabla de gastos de viáticos al exterior, publicada en *La Gaceta* N° 92 del 14 de mayo del 2008. Los gastos de alimentación, hospedaje y los tiquetes aéreos serán cubiertos por el Fondo de Población de las Naciones Unidas UNFPA Costa Rica.

Artículo 3°—Que durante los días del 20 y 23 de octubre del 2009, en que se autoriza la participación del señor Andrés Romero Rodríguez, en la actividad, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Rige a partir del 20 al 23 de octubre del 2009.

San José, a los veinte días del mes de octubre del dos mil nueve.

Janina Del Vecchio Ugalde, Ministra de Gobernación, Policía, y Seguridad Pública.—1 vez.—O. C. 98952.—Solicitud N° 30592.—C-26270.—(IN2009098480).

N° 423-09 MG

**LA MINISTRA DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20), y 146 de la Constitución Política, artículos 25 inciso 1), 28 inciso 1) acápite b de la Ley General de la Administración Pública o Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978. Así como lo dispuesto en la Ley N° 8691 o Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2009, y los artículos 31 y 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

**Considerando:**

1°—Que el “Taller Regional de Intercambio de Buenas Prácticas en la Atención Integral el Acompañamiento de las Víctimas de Trata en Centroamérica”, es de interés para el Ministerio de Gobernación y Policía, en el que la señorita Melissa Solano Céspedes, cédula de identidad N° 1-1390-0290, y el señor Andrés Romero Rodríguez, cédula de identidad N° 1-1042-0227, participarán.

2°—Que la participación de la señorita Melissa Solano Céspedes, cédula de identidad N° 1-1390-0290, Asistente Administrativa de la Oficina de Planificación, y el señor Romero Rodríguez, cédula de identidad N° 1-1042-0227, Asesor del Despacho de la Viceministra del Ministerio de Gobernación y Policía, es con el fin de capacitarse en dichos temas. **Por tanto:**

**ACUERDA:**

Artículo 1°—Designar al señor Andrés Romero Rodríguez, cédula de identidad N° 1-1042-0227, Asesor del Despacho de la Viceministra de Gobernación y Policía, y a la señorita Melissa Solano Céspedes, cédula de identidad N° 1-1390-0290, Asistente Administrativa de la Oficina de Planificación, para que participen en el “Taller Regional de Intercambio de Buenas Prácticas en la Atención Integral el Acompañamiento de las Víctimas de Trata en Centroamérica”, a realizarse en Managua-Nicaragua, del 28 al 29 de octubre del 2009.

Artículo 2°—Los gastos del señor Andrés Romero Rodríguez y la señorita Melissa Solano Céspedes, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales y gastos menores serán cubiertos con recursos de la subpartida 1.05.04, del Programa 044-00 Actividad Central, todo sujeto a liquidación y de conformidad con la tabla de gastos de viáticos al exterior, publicada en *La Gaceta* N° 92 del 14 de mayo del 2008. Los gastos de alimentación, hospedaje y transporte, serán cubiertos por el ECPAT-Guatemala, como Organismo Ejecutor del Proyecto.

Artículo 3°—Que durante los días del 28 al 29 de octubre del 2009, en que se autoriza la participación del señor Andrés Romero Rodríguez, y señorita Melissa Solano Céspedes, en la actividad, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Rige a partir del 28 al 30 de octubre del 2009.

San José, a los veinte días del mes de octubre del dos mil nueve.

Janina Del Vecchio Ugalde, Ministra de Gobernación, Policía, y Seguridad Pública.—1 vez.—O. C. 98952.—Solicitud N° 30593.—C-30020.—(IN2009098482).

**MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR**

N° 532-2009

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR**

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública; Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

**Considerando:**

I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 482-2007 de fecha 03 de diciembre de 2007, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 13 del 18 de enero de 2008; a la empresa Productos de Espuma S. A., cédula jurídica N° 3-101-173255, se le otorgaron los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.

II.—Que mediante documentos presentados el día 26 de agosto de 2009, en la Gerencia de Operaciones de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, en adelante PROCOMER, la empresa Productos de Espuma S. A., solicitó la disminución del nivel mínimo de empleo y la modificación del porcentaje de valor agregado nacional.

III.—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la Sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa Productos de Espuma S. A., y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Gerencia de Operaciones de PROCOMER número 76-2009 de fecha 26 de agosto del 2009, acordó recomendar al Poder Ejecutivo la respectiva modificación del Acuerdo Ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

IV.—Que en relación con las disminuciones de los niveles de empleo e inversión, el Ministro de Comercio Exterior, mediante el Oficio DM-911-1 de 26 de setiembre de 2001, señaló lo siguiente:

*“(…) No obstante lo anterior, al ser ésta una institución con una misión y vocación clara de servicio a la exportación, sin dejar de lado claro está, su función de supervisión y control, PROCOMER no puede dejar de considerar factores dinámicos, cambiantes propios del entorno y realidad empresarial. Es así como también debemos considerar que en muchas ocasiones las empresas beneficiarias del régimen o bien su casa matriz se ven enfrentadas a graves problemas en la comercialización de sus bienes, a crisis financieras internas inclusive problemas de índole macroeconómicos en sus países y hasta a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, circunstancias todas que las podrían obligar a disponer cambios inmediatos en sus políticas de mercado.*

*Ha sido el afán del Ministerio atender y tratar de ayudar a solventar de la forma más objetiva posible estas situaciones, no sólo teniendo en consideración la posición de las empresas, sino el resguardo sobre todo de intereses de orden general, al valorar el impacto que supone una modificación considerable en los niveles de inversión y empleo frente al cierre definitivo de la empresa. (…)”*

V.—Que se han observado los procedimientos de Ley. **Por tanto:**

#### ACUERDAN:

1°—Modificar el Acuerdo Ejecutivo N° 482-2007 de fecha 03 de diciembre de 2007, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 13 del 18 de enero de 2008; para que en el futuro la cláusula sexta se lea de la siguiente manera:

*“6. La beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel mínimo de empleo de 87 trabajadores, a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo; dadas las circunstancias bajo las cuales la empresa justifica su solicitud de disminución, el compromiso asumido con el nivel mínimo de empleo, deberá ser revisado por ella dentro de los veinticuatro meses siguientes a la comunicación de este acuerdo, con el fin de valorar el eventual incremento del mismo. De igual forma, se obliga a mantener una inversión de al menos US \$1.187.467,88 (un millón ciento ochenta y siete mil cuatrocientos sesenta y siete dólares con ochenta y ocho centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir del 20 de diciembre del 2007, así como a realizar y mantener una inversión nueva adicional de al menos US \$1.000.000,00 (un millón de dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 31 de agosto del 2009. Por lo tanto, la beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel de inversión total de al menos US \$2.187.467,88 (dos millones ciento ochenta y siete mil cuatrocientos sesenta y siete dólares con ochenta y ocho centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América). Finalmente, la empresa beneficiaria se obliga a mantener un porcentaje mínimo de valor agregado nacional del 61.31%.”*

2°—En todo lo que no ha sido expresamente modificado, se mantiene lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo número 482-2007 de fecha 03 de diciembre de 2007, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 13 del 18 de enero de 2008.

3°—Rige a partir de su notificación.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil nueve.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Comercio Exterior Marco Vinicio Ruiz Gutiérrez.—1 vez.—(IN2009098750).

## DOCUMENTOS VARIOS

### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

#### DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL

De conformidad con el artículo 2° del Estatuto de Servicio Civil, la Unidad de Recursos Humanos, informa que el señor Reiner Hernández Li, cédula de identidad N° 01-1009-0469, puesto N° 001292 de la clase Profesional en Informática 1, Grupo A, fue nombrado en propiedad, según acuerdo N° DG-003-2009 de fecha 6 de octubre del 2009, escogido de la nómina N° 152609. Rige a partir del 1° de diciembre del 2009. Publíquese.—Lic. María Lucrecia Síles Salazar, Coordinadora de Recursos Humanos.—1 vez.—O. C. 103637.—Solicitud N° 076-2009.—C-7520.—(IN2009098775).

### GOBERNACIÓN Y POLICÍA

#### DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

N° DGM 118-2009

#### EL DIRECTOR GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13 inciso u) de la Ley de Migración y Extranjería N° 8487, el criterio de la Procuraduría General de la República N° C229-2009 del 25 de agosto del 2009, los artículos (1, 2) 7, 31, 34 y 36 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, emitido por la Contraloría General de la República

mediante resolución N° R-CO-19-2008, de las quince horas del 25 de abril del 2008, así como lo dispuesto en la Ley N° 8691 o Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2009.

#### Considerando:

1°—Que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto ha extendido cordial invitación a la Dirección General de Migración y Extranjería para la participación en la “III Reunión del Mecanismo de Consultas Políticas Costa Rica-Panamá”, en la ciudad de Panamá, siendo programada para los días 28 y 29 de octubre del 2009, en ese país, en seguimiento a un acuerdo de los Cancilleres de ambos países, lo cual ha sido declarado de interés para la Dirección General de Migración y Extranjería.

2°—Que a efectos de participación en la citada visita a que hace referencia el considerando primero anterior, se ha designado a la señora Lidiette María Jiménez Arias, cédula N° 1-0916-0486, en calidad de Jefe de la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Migración y Extranjería, órgano del Ministerio de Gobernación y Policía de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Migración y Extranjería N° 8487. **Por tanto:**

#### ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora Lidiette María Jiménez Arias, cédula N° 1-0916-0486, para que participe en la “III Reunión del Mecanismo de Consultas Políticas Costa Rica-Panamá”, a celebrarse en la Ciudad de Panamá los días 28 y 29 de octubre del 2009.

Artículo 2°—Los tiquetes aéreos de ida y regreso para la señora Lidiette María Jiménez Arias, serán donados por la Aerolínea Taca. Los gastos por concepto de impuestos de salida y entrada, gastos por concepto de hospedaje y alimentación, así como los gastos menores e Internet, de acuerdo con el itinerario de viaje serán cubiertos por el Programa 054-01 de la Dirección General de Migración. Los gastos por concepto de transporte aeropuerto-hotel-aeropuerto, así como el transporte interno serán cubiertos por el Programa 054-01 de la Dirección General de Migración.

Artículo 3°—Que durante los días en que participe la señora Lidiette María Jiménez Arias en la actividad a la que se refiere este acuerdo, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Rige del 27 al 30 de octubre del 2009.

Dado en la Dirección General de Migración y Extranjería, a las ocho horas del veintitrés de octubre del dos mil nueve.—Mario Zamora Cordero, Director General.—1 vez.—O. C. 94769.—Solicitud N° 18372.—C-25520.—(IN2009098467).

### AGRICULTURA Y GANADERÍA

#### SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO

#### DEPARTAMENTO DE INSUMOS AGRÍCOLAS

#### REGISTRO DE AGROQUÍMICOS

#### EDICTO

N° DIA-R-E-802-2009.—El señor Farid Silman Carranza, portador de la cédula de identidad N° 8-067-028, en su calidad de representante legal de la compañía Asesoría Agroindustrial S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita la inscripción del producto fungicida de nombre comercial Hércules 50 SL, compuesto a base de sales mono y dipotásicas del ácido fosfónico+oxicloruro de cobre. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y ley N° 8702 Trámite de solicitudes de registro de agroquímicos. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado, dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredía, 10 de noviembre del 2009.—Unidad Registro de Agroinsumos.—Ing. Oscar Ávila Rojas, Encargado a. i.—1 vez.—(IN2009098845).

### EDUCACIÓN PÚBLICA

#### DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

#### REPOSICIÓN DE TÍTULO

#### EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 96, título N° 941, emitido por el Colegio Redentorista San Alfonso, en el año mil novecientos noventa y nueve, a nombre de Azofeifa Angulo Jessica. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 5 de noviembre de 2009.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MSc. Lilliam Aguilar Mora, Jefa.—(IN2009097936).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 31, título N° 141, emitido por el Colegio Palabra de Vida, en el año dos mil siete, a nombre de Valverde Mora Gloriana. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 23 de octubre del 2009.—MSc. Lucyna Zawalinski Gorska, Asesora.—(IN2009098139).

**PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 70, título N° 498, emitido por el Colegio Ambientalista El Roble de Alajuela, en el año dos mil ocho, a nombre de Víctor Villalobos Micheel. Se solicita la reposición del título indicado por cambio de nombre o apellidos, cuyo nombre y apellido correcto es: Quesada Víctor Micheel. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 7 de octubre del 2009.—MSc. Lucyna Zawalinski Gorska, Asesora.—RP20090139943.—(IN2009098636).

**PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 29, asiento N° 14, título N° 201, emitido por el Colegio Valle Azul, en el año dos mil cinco, a nombre de Sesin Crespo Julián. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 9 de noviembre del 2009.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MSc. Lucyna Zawalinski Gorska, Asesora.—(IN2009098846).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 70, asiento 5, título N° 711, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Pococí, en el año mil novecientos noventa y seis, a nombre de Ramírez Valladares Arnaldo. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 10 de noviembre del 2009.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MSc. Lilliam Aguilar Mora, Jefa.—(IN2009098847).

**TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES**

**EDICTOS**

**PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, este Registro ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su Estatuto Social de la organización social denominada Unión de Trabajadores Agrícolas y Ganaderos del Sur, siglas UTAGASUR, acordada en asamblea celebrada el 27 de junio del 2009. Expediente A-158. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se envía un extracto de la inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. La reforma ha sido inscrita en los libros de registro que al efecto lleva este Registro mediante tomo: 3, folio: 243, asiento: 4552 del día 14 de octubre del 2009. La reforma afecta la totalidad de los artículos del Estatuto.—San José, 14 de octubre del 2009.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—(IN2009097800).

**PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, este Registro ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su estatuto social de la organización social denominada Sindicato Nacional de Profesionales de la Orientación, siglas SINAPRO, aprobada en asamblea celebrada el 29 de mayo del 2009. Expediente O-13. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se envía un extracto de la inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. La reforma ha sido inscrita en los libros de registro que al efecto lleva este Registro visible al tomo: 16, folio: 64, asiento: 4555 del día 27 de octubre del 2009. La reforma afecta los artículos 26 y 27.—San José, 27 de octubre del 2009.—Lic. Iris Garita Calderón, Jefa a. í.—Exento.—(IN2009097998).

**JUSTICIA Y GRACIA**

**REGISTRO NACIONAL**

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

**Cambio de nombre N° 62473**

Que Víctor Vargas Valenzuela, en concepto de apoderado de Cinta Azul Limitada, solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre Cinta Azul S. A. por el de Cinta Azul Limitada, presentada el día 29 de setiembre del 2009 bajo expediente N° 62473. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1900-6998930 Registro N° 69989 **CASTILLO DEL ROBLE** en clase 30 marca Mixto y 1900-6999029 Registro N° 69990 **CASTILLO DEL ROBLE** en clase 29 marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—Oficina de Marcas y Otros Signos Distintivos.—Vielka Sossa Obando.—1 vez.—(IN2009099268).

**Cambio de nombre N° 62590**

Que Víctor Vargas Valenzuela, cédula N° 1-335-794, en calidad de apoderado especial de Canadian Club Canada Inc., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de 1687318 Ontario Inc. por el de Canadian Club Canada Inc., presentada el día 7 de octubre del 2009 bajo expediente N° 62590. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1900-0078933 Registro N° 789 **CANADIAN CLUB** en clase 33 marca Mixto. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—Oficina de Marcas y Otros Signos Distintivos.—Edith Mendoza Masis.—1 vez.—(IN2009099269).

**Cambio de nombre N° 1747**

Que Höechst GmbH, solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Hoechst Aktiengesellschaft por el de Höechst GmbH, presentada el día 26 de agosto del 2008 bajo expediente N° 1747. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1900-0788505 Registro N° 7885 **GARDAN** en clase 5 marca Denominativa, 1900-2313205 Registro N° 23132 **HOSTACAIN** en clase 5 Marca Denominativa y 1900-5201605 Registro N° 52016 **BETAPRESIN** en clase 5 marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—Oficina de Marcas y Otros Signos Distintivos.—Johnny Rodríguez Garita.—1 vez.—(IN2009099270).

**REGISTRO DE PATENTES DE INVENCION**

**AVISOS**

**PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

El señor Luis Esteban Hernández Brenes, mayor, casado, abogado, cédula de identidad número 4-155-803, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Duna Enterprises S.L., de España, solicita el Modelo Industrial **PLANCHA PARA EL CABELLO**.



Esta plancha pertenece al tipo de las que comprenden dos mandíbulas sustancialmente planas articuladas entre sí por un extremo, tal como una pinza, cuyas dos caras internas y planas enfrentadas constituyen los patines de planchado. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Dibujos y Modelos Industriales Novena Edición es 07-05 cuyo (s) inventor (es) es (son) Carlos

José Ceva. La solicitud correspondiente lleva el número 10980 y fue presentada a las 10:01:27 del 19 de agosto de 2009. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 30 de setiembre del 2009.—Lic. Chantal Trejos Monge, Registradora.—RP2009139527.—(IN2009097836).

El señor Néstor Morera Víquez, cédula N° 1-1018-975, mayor, casado, abogado, vecino de Heredia, en condición de apoderado especial de Archer-Daniels-Midland Company, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **COMPOSICIONES DISPERSABLES EN AGUA Y LOS MÉTODOS PARA UTILIZAR LAS COMPOSICIONES DISPERSABLES EN AGUA**. Se describen composiciones que comprenden un nematocida combinado con lictina y un cosurfactante que forma disposiciones estables en agua. También se divulgan métodos para controlar nematodos en la tierra por aplicación de estas composiciones. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes octava Edición es A01N 65/00, cuyo(s) inventor(es) (son) Baseeth, Shireen. La solicitud correspondiente lleva el número 10987, y fue presentada a las 12:30:00 del 21 de agosto de 2009. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 16 de octubre del 2009.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—RP2009139530.—(IN2009097837).

El señor Néstor Morera Víquez, cédula N° 1-1018-975, mayor, casado, abogado, vecino de Heredia, en condición de apoderado especial de Ardea Bioscience, Inc, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **INHIBIDORES DE MEK**. Las vías de señalización celular tienen una función importante en el crecimiento, la proliferación y la diferenciación de las células. En el desarrollo normal de las células, los factores de crecimiento, por medio de la activación de sus receptores (por ejemplo, PDGF o EGF), activan las vías de la MAP quinasa. La vía de la Ras/Raf quinasa es una de las vías de MAP quinasa mas importantes y mejor comprendidas que participan en el desarrollo normal y descontrolado de las células. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes octava Edición es C07D 231/56, cuyo(s) inventor(es) es(son) Vernier, Jean-Michel, Maderna, Andreas, Koh, y Ung-Hyo, Hong, Zhi. La solicitud correspondiente lleva el número 10939, y fue presentada a las 13:20:30 del 17 de julio de 2009. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres

meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial La Gaceta y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 16 de octubre de 2009.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—RP2009139531.—(IN2009097838).

### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El señor Arnaldo Bonilla Quesada, cédula N° 1-758-660, mayor, casado, abogado, vecino de San José, en condición de apoderado especial de Corporación Johaka S. A., de Costa Rica, solicita el Diseño Industrial denominado **MOTOR ELÉCTRICO PARA GARAJES EURO-MASTER PROFESIONAL**.

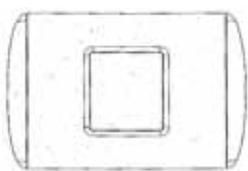


Motor de corriente alterna para uso residencial movido por engranajes de piñones. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Dibujos y Modelos Industriales Novena Edición es 15/01, cuyo inventor es Jonathan Salas Agüero. La solicitud correspondiente lleva el número 11070, y fue presentada a las 11:46:22 del 19 de octubre de

2009. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 27 de octubre del 2009.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2009098718).

El señor Gastón Baudrit Ruiz, cédula N° 1-599-078, mayor, casado, abogado, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Janssen Pharmaceutica, N.V., de Bélgica, solicita la Patente de Invención denominada **PROCEDIMIENTO PARA LA PREPARACIÓN DE DERIVADOS BENZIMIDA PIPERACINILO Y DIAZEPANILO**. La presente invención está dirigida a nuevos procedimientos para la preparación de derivados benzamida diazepamilo y piperaciniilo, útiles para el tratamiento de trastornos y condiciones mediante un receptor histamine, preferiblemente el receptor H3. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Octava Edición es C07D 241/04, cuyos inventores son Choudhury Anusuya, Grimm Jeffrey S., Sorgl Kirk L., Palmer David, Liu Jing. La solicitud correspondiente lleva el número 10928, y fue presentada a las 14:20:33 del 14 de julio de 2009. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 6 de octubre del 2009.—Lic. Hellen Marín Cabrera, Registradora.—(IN2009098734).

El señor Alonso Arroyo Quesada, cédula 1-751-352, mayor, casado en primeras nupcias, abogado y notario público, vecino de Escazú, en su condición de apoderado Bticino S.P.A., de Italia, solicita el Modelo Industrial denominada **APARATOS ELÉCTRICOS PARA MONTAJE EN LA PARED, PARA EMPOTRAR**



(DOS). Representa una placa con una abertura central cuadrada con las esquinas redondeadas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Dibujos y Modelos Industriales Novena Edición es 13/03, cuyo inventor es Fabricio Fabrizi. La solicitud correspondiente lleva el número 10964, y fue presentada a las 11:35:00 del 05 de agosto de

2009. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 2 de setiembre del 2009.—Lic. Hellen Marín Cabrera, Registradora.—(IN2009098763).

### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

El Registro de la Propiedad Industrial, Sección de Patentes hace saber que por resolución de las catorce horas trece minutos del trece de julio de dos mil nueve, fue inscrita la Patente de Invención denominada **COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA DE VINFLUNINA PARA ADMINISTRACIÓN PARENTERAL Y PROCESO DE PREPARACIÓN DE DICHA COMPOSICIÓN** a favor de la compañía Pierre Fabre Medicament, domiciliada en Francia, cuyos inventores son: Elie Leverd, Joel Bougaret, Marie Ibarra todos de nacionalidad francesa, se le ha otorgado el número de inscripción de patente de invención 2738, estará vigente hasta el veintitrés de diciembre de dos mil veintitres, la Clasificación Internacional de Patentes Octava Edición, Revisión 2008.04 es A61K 31/4375.—San José, 23 de octubre del 2009.—Lic. Hellen Marín Cabrera, Registradora.—1 vez.—(IN2009098766).

## AMBIENTE, ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES

### INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

#### EDICTOS

### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Expediente N° 3641A.—Inversiones Turísticas Arenal S. A., solicita concesión de: 50 litros por segundo del Río Tabacón, efectuando la captación en finca de su propiedad en Fortuna, San Carlos, Alajuela, para uso turístico balneario. Coordenadas 274.300/457.400 hoja Fortuna. Predios inferiores:

no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.— San José, 22 de octubre de 2009.—Departamento de Aguas.—J. M. Zeledón Calderón, Jefe.—RP20090139604.—(IN2009098176).

Expediente N° 9018A.—José Luis Alvarado Carranza solicita concesión de: 0,06 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Óscar Rojas Rojas en Palmira, Alfaro Ruiz, Alajuela, para uso agropecuario lechería y consumo humano doméstico. Coordenadas 246.800/498.400 hoja Quesada. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.— San José, 22 de octubre de 2009.—Departamento de Aguas.—J. M. Zeledón Calderón, Jefe.—RP20090139668.—(IN2009098177).

Expediente N° 2935A.—José Luis Alvarado Carranza, solicita concesión de: 1,4 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Palmira (Alfaro Ruiz), Alfaro Ruiz, Alajuela, para uso agropecuario abrevadero, consumo humano doméstico y varios. Coordenadas 245.650/498.600 hoja Quesada. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Departamento de Aguas.—San José, 22 de octubre de 2009.—J. M. Zeledón Calderón, Jefe.—RP20090139670.—(IN2009098178).

Expediente N° 13650A.—Compañía Nacional de Fuerza y Luz S. A., solicita concesión de: 0,96 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de solicitante en Pitahaya, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas: 237.752 / 451.116, hoja San Lorenzo. 1,37 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de solicitante en Pitahaya, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas: 237.841 / 450.885, hoja San Lorenzo. 0,47 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de solicitante en Pitahaya, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas: 237.384 / 450.885, hoja San Lorenzo. 0,29 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de solicitante en Pitahaya, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas: 237.926 / 451.116, hoja San Lorenzo. 0,46 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de solicitante en Pitahaya, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas: 237.783 / 451.265, hoja San Lorenzo. 0,32 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de solicitante en Pitahaya, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas: 238.178 / 451.217, hoja San Lorenzo. 4,47 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de solicitante en Pitahaya, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas: 238.281 / 451.475, hoja San Lorenzo. 0,46 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de solicitante en Pitahaya, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas: 238.571 / 451.387, hoja San Lorenzo. 1,15 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de solicitante en Pitahaya, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas: 240.725 / 454.898, hoja San Lorenzo. 1,56 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de solicitante en Pitahaya, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas: 241.069 / 455.084, hoja San Lorenzo. 2,17 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de solicitante en Pitahaya, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas: 241.315 / 455.178, hoja San Lorenzo. 1,47 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de solicitante en Pitahaya, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas: 241.076 / 454.738, hoja San Lorenzo. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 3 de noviembre del 2009.—Departamento de Aguas.—J.M. Zeledón Calderón, Jefe.—(IN2009098473).

### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Exp. 9316P.—Consultores Empresariales Aldama S. A. solicita concesión de: 0,15 litros por segundo del pozo AB-1641, efectuando la captación en finca de su propiedad en Guácima, Alajuela, Alajuela, para uso consumo humano - doméstico, piscina-doméstica. Coordenadas 217.050 / 510.060 hoja ABRA. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 9 de noviembre del 2009.—Departamento de Aguas.—J. M. Zeledón Calderón, Jefe.—(IN2009098735).

Exp. 13655.—Delisabor .A., solicita concesión de: 2,5 litros por segundo, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Rafael, Alajuela, Alajuela, para uso industrial-procesadora de vegetales. Coordenadas Latitud 216,975 Longitud 511.878 / hoja ABRA. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 9 de noviembre del 2009.—Departamento de Aguas.—J. M. Zeledón Calderón, Jefe.—(IN2009098736).

Exp. 13647A.—Marciana y Alfredo Mora Maroto, solicita concesión de: 4 litros por segundo del nacimiento La Catarata, efectuando la captación en finca de Marciana y Alfredo Mora Maroto en Palmar, Osa, Puntarenas,

para uso consumo humano, agropecuario riego abrevadero y turístico. Coordenadas 325.326 / 525.526 hoja Changuena. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de octubre de 2009.—Departamento de Aguas.—J. M. Zeledón Calderón, Jefe.—(IN2009098767).

Exp. 13314A.—Ganadera A. B. R. S. A., solicita concesión de: 0,65 litros por segundo del nacimiento Naciente Miraflores, efectuando la captación en finca de su propiedad en Juntas, Abangares, Guanacaste, para uso agropecuario abrevadero y consumo humano. Coordenadas 249.487 / 427.888 hoja Juntas. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de febrero del 2009.—Departamento de Aguas.—J. M. Zeledón Calderón, Jefe.—(IN2009098769).

Exp. 13313A.—Finca Leola S. A., solicita concesión de: 1.5 litros por segundo del nacimiento Nacimiento la Cabanga, efectuando la captación en finca de su propiedad en Cote, Guatuso, Alajuela, para uso consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 372.141 / 508.591 hoja Arenal. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de febrero del 2009.—Departamento de Aguas.—J. M. Zeledón Calderón, Jefe.—(IN2009098770).

**FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO FORESTAL**

**EDICTO**

**PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

Ante la Oficina Regional San José Occidental del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (FONAFIFO), se han presentado solicitudes de ingreso al pago de Servicios Ambientales sobre inmuebles sin inscribir en el Registro Nacional y sobre los que a sus poseedores se les pagaría por los servicios ambientales brindados por el bosque existente en dichos inmuebles según el siguiente detalle:

Solicitante	Presolicitud	Ubicación geográfica	Número de plano	Área bajo PSA
Segura Núñez Walter	SJ01025909	Caserío: Dos Bocas. Distrito: Savegre. Cantón: Aguirre. Provincia: Puntarenas.	P-964601-2004	86.0 ha

De conformidad con el Reglamento a la Ley Forestal, Decreto Ejecutivo N° 25721-MINAE y sus reformas, se concede un plazo de 10 días hábiles posteriores a la segunda publicación de este edicto, para oír oposiciones. Toda oposición debe ser fundada y formularse por escrito ante la Oficina Regional de San José Occidental y deberá acompañar los argumentos y pruebas en que se fundamente la oposición. El expediente con la ubicación, plano catastrado y otros, podrán consultarse en la Oficina Regional, sita en San José, avenida 7, calles 3 y 5, Oficina en horario de 07:00 a. m. a 03:00 p. m.—Guillermo Rojas Valverde.—O. C. 0142.—Solicitud N° 35520.—C-49020.—(IN2009098695).

**PODER JUDICIAL**

**RESEÑAS**

**SALA CONSTITUCIONAL**

ASUNTO: Acción de Inconstitucionalidad.

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

Que en la acción de inconstitucionalidad que se tramitó en el expediente número 08-016290-0007-CO promovida por María de los Angeles Truque Rodríguez, mayor, casada, vecina de San José, con cédula de identidad número 1-384-778, en su carácter de presidente de la “Fundación Mundo de Oportunidad”, con cédula jurídica número 3-006-227840, contra el Decreto Ejecutivo número 34206-MEP de 14 de diciembre del año dos mil siete, se dictó el voto número 14391-2009 de las dieciséis horas y dos minutos del dieciséis de setiembre del dos mil nueve, que literalmente dice:

Voto 14391-2009. Por tanto: “Se declara parcialmente con lugar la acción. Se anula el artículo 1° del Decreto número 34206-MEP de 14 de diciembre de 2007. En lo restante se declara sin lugar la acción con la interpretación que consta en sentencia. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la norma anulada, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. Comuníquese este pronunciamiento al Poder Ejecutivo. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese en el *Boletín Judicial*. Notifíquese.”

San José, 3 de noviembre del 2009.

**Gerardo Madriz Piedra**  
Secretario

1 vez.—(IN2009098300)

**TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES**

**EDICTOS**

**Registro Civil - Departamento Civil**

OFICINA DE ACTOS JURÍDICOS

**PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

Expediente N° 15623-09.—Registro Civil.—Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas treinta minutos del trece de julio del dos mil nueve. Diligencias de ocurso incoadas por Adriana Vanessa González Zeledón, mayor, casada, cajera, cédula de identidad número ocho-cero ochenta y seis-seiscientos veinte, vecina San Juan, Santa Bárbara, Heredia; tendente a la rectificación de su asiento de naturalización, que lleva el número seiscientos veinte, folio trescientos diez, tomo cero ochenta y seis, de la Sección de Naturalizaciones, en el sentido que el nombre de la madre de la misma es “Bertha Rosa”. Conforme lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Lic. Ligia María González Richmond, Jefa.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—RP2009139658.—(IN2009098180).

**PUBLICACIÓN DE UNA VEZ**

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por María de los Santos López, este Registro ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 419-09.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas del veinticuatro de marzo del dos mil nueve. Exp. N° 37321-08. Resultando: 1°—...; 2°—...; 3°—...; Considerando: I.—Hechos Probados... II.—Hechos no probados... III.—Sobre el fondo... ; Por tanto: Procédase a rectificar el asiento de nacimiento de Jairo José Aguirre López... en el sentido que el apellido de la madre... es “López, no indica segundo apellido”.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—M.Sc. Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—(IN2009098686).

**AVISOS**

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

**Aviso de solicitud de naturalización**

Rubén Darío Arena Montorfano, mayor, soltero, publicista, paraguayo, cédula de residencia 450-99274-51, vecino de San José, expediente 3904-2008. Se ha presentado a este Registro a levantar información, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 11 y 12 de la Ley de Opciones y Naturalizaciones número 1155 del 29 de abril de 1950 y sus reformas, solicitando se le conceda la nacionalidad costarricense por naturalización. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud., para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso, motivando su oposición y aportando las pruebas del caso.—San José, 11 de setiembre del 2009.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—1 vez.—(IN2009098814).

**CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**

**LICITACIONES**

**PODER JUDICIAL**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**DIRECCIÓN EJECUTIVA**

**DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA**

**LICITACIÓN ABREVIADA N° 2009LA-000133-PROV**

**Contratación de consultoría para evaluación de la inversión en materia tecnológica**

El Departamento de Proveeduría invita a todos los potenciales proveedores interesados a participar en el siguiente procedimiento:

Licitación Abreviada N° 2009LA-000133-PROV, “Contratación de consultoría para evaluación de la inversión en materia tecnológica”. Fecha y hora de apertura: 25 de noviembre del 2009, a las 10:00 horas

Los respectivos carteles se pueden obtener sin costo alguno a partir de la presente publicación. Para ello, los interesados deben dirigirse al Proceso de Adquisiciones del Departamento de Proveeduría; sita en el 3° piso del edificio Anexo B, ubicado en la esquina formada entre calle 15 avenida 6, San José; o bien, obtenerlos a través de Internet, en la dirección <http://www.poder-judicial.go.cr/proveeduria>, o solicitar el envío del correspondiente archivo por correo electrónico a las direcciones [mvenegas@poder-judicial](mailto:mvenegas@poder-judicial).

go.cr. En este último caso, de no atenderse su solicitud en las 24 horas hábiles siguientes a su requerimiento, deberá comunicarse tal situación a los teléfonos 2295-3136/3623/3295.

San José, 12 de noviembre del 2009.—Lic. Ana Iris Olivares Leitón, Jefa Subproceso de Adquisiciones.—1 vez.—(IN2009100229).

## BANCO DE COSTA RICA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2009LA-000001-12

### Envío e impresión de estados de cuenta del BCR Pensiones

El Banco de Costa Rica, informa que recibirá ofertas hasta las 10:00 a. m. (Diez horas) del día 18 de noviembre del 2009, para la contratación en referencia.

Los interesados pueden retirar el cartel de licitación que incluye las especificaciones y condiciones generales en la Oficina de Compras y Pagos del Banco de Costa Rica, ubicada en el tercer piso de Oficinas Centrales, con un horario de 9:00 a. m. a 3:00 p. m.

San José, 12 de noviembre del 2009.—Oficina de Compras y Pagos.—Área de Licitaciones.—Rodrigo Aguilar S.—1 vez.—Solicitud N° 26279.—O. C. N° 58243.—C-9020.—(IN2009100230).

## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL DR. RAFAEL A. CALDERÓN GUARDIA

LICITACIÓN ABREVIADA 2009LA-000047-2101

### Compra de reactivos determinación coagulasa (*Staphylococcus Aureus*), reactivos determinación de *Clostridium Difficile* Toxina A y B por Elisa, reactivos determinación de antígeno *Helicobacter Pylori* en Heces y reactivos determinación de *Cryptococcus Neoformans*

Se informa a los interesados que está disponible la Licitación Abreviada 2009LA-000047-2101, “Compra de reactivos determinación coagulasa (*Staphylococcus Aureus*), reactivos determinación de *Clostridium Difficile* Toxina A y B por Elisa, reactivos determinación de antígeno *Helicobacter Pylori* en Heces y reactivos determinación de *Cryptococcus Neoformans*. Fecha máxima de recepción de ofertas 15 de diciembre del 2009 a las 10:30 a. m. El cartel se puede adquirir en la Administración del Hospital, por un costo de ₡500. Vea detalles en <http://www.ccss.sa.cr>.

San José, 12 de noviembre del 2009.—Subárea de Contratación Administrativa.—MSc. Dennys Miranda Boza, Coordinador a. i.—1 vez.—(IN2009100222).

## ADJUDICACIONES

### PODER LEGISLATIVO

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2009LA-000023-01

#### Sistema de iluminación para las fachadas del edificio principal

Se avisa a todos los interesados en la referida licitación que mediante el artículo 15 de la sesión ordinaria N° 167-2009, celebrada por el Directorio Legislativo el 30 de septiembre del 2009, se acordó acoger la recomendación de la Comisión de Recomendación para Contrataciones Administrativas y adjudicar la Licitación Abreviada N° 2009LA-000023-01 “Sistema de iluminación para las fachadas del edificio principal”, a la empresa **Soluciones Tecnológicas Muñoz & Delgado Ltda., cédula jurídica 3-102-346149**, la compra de: sistema de iluminación.

Monto total adjudicado exento de impuesto de ventas: \$55.275.00 (Cincuenta y cinco mil doscientos setenta y cinco dólares con 00/100).

Todo de conformidad con el cartel, la oferta presentada y el oficio de la Comisión de recomendación para contrataciones administrativas RECOM N° 25-2009 de fecha 10 de noviembre del 2009.

El expediente está disponible en la Proveeduría Institucional, para cualquier consulta.

Lic. Josefina Montero Varela, Subdirectora.—1 vez.—Solicitud N° 6378.—O. C. N° 29001.—C-18020.—(IN2009100176).

### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

#### COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2009-LN-000054-00400

#### Solución de servidores Blades en ambiente virtualizado

La Comisión Nacional de Emergencias, comunica en la presente licitación, que la Junta Directiva en sesión extraordinaria N° 021-2009, celebrada el 11 de noviembre del 2009 acordó:

Adjudicar Licitación Pública N° LN-000054-00400 “Solución de servidores Blades en ambiente virtualizado”, por la suma de \$294.956,76 a la empresa **P.C Central de Servicios**.

Lic. Guido Marín Quirós, Proveedor Institucional.—1 vez.—Solicitud N° 49861.—O. C. N° 14193.—C-10520.—(IN2009100233).

### SALUD

UNIDAD DE BIENES Y SERVICIOS

DIRECCIÓN FINANCIERA DE BIENES Y SERVICIOS

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2009LA-000023-UPIMS

(Fideicomiso 872BNCR-MS)

#### Compra de servidor de seguridad

Se avisa a los interesados en la licitación arriba indicada, que por resolución de adjudicación N° 132-2009, de las 9:00 horas del 5 de noviembre del 2009 se adjudica de la siguiente manera:

A: **Business Solution Consulting, cédula jurídica 3-101-306734.—(Oferta N° 1).**

Línea única: Compra de servidor de seguridad, equipo marca FortiGate, modelo FortiGate 620B, número de parte FG-620B-BDL, que cumple con todas las especificaciones técnicas solicitadas, incluye los servicios solicitados por 36 meses, servicio de instalación e implementación y 25 horas de soporte conforme a los términos del cartel, servicio de capacitación para 4 personas.

Suma adjudicada: \$30.382,00.

Tiempo de entrega: 22 días hábiles conforme los términos del cartel.

Forma de pago: La establecida por la institución todo de acuerdo con los términos del cartel y la oferta.

San José, 9 de noviembre del 2009.—Unidad de Bienes y Servicios.—Lic. Vanessa Arroyo Chavarría, Proveedora Institucional.—1 vez.—Solicitud N° 22602.—O. C. N° 1924.—C-12770.—(IN2009100256).

### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE GESTIÓN DE APOYO

UNIDAD DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

RESULTADO DEL REMATE N° 2-2009

#### Vehículos institucionales

La Contraloría General de la República comunica el resultado del Remate N° 2-2009 “Vehículos Institucionales” efectuado el día jueves 12 de noviembre del presente año, a las 10:00 a. m. en el aula N° 2 del Centro de Capacitación ubicado en el edificio Anexo de nuestras instalaciones. A continuación el detalle:

El ítem N° 1 que corresponde a un vehículo Mazda Millenia, sedán cuatro puertas, de transmisión automática, año 1999, 2497cc, de seis cilindros, capacidad 5 personas, gasolina, color vino. Chasis JM1TA2218X1500021, motor KL725159, se adjudicó al señor **Pablo Delgado Espinoza, cédula 1-633-565**, por un monto de ₡2.250.000,00 (dos millones doscientos cincuenta mil colones exactos).

El ítem N° 2 que corresponde a un vehículo Mazda Millenia, sedán cuatro puertas, de transmisión automática, año 1999, 2497cc, de seis cilindros, capacidad 5 personas, gasolina, color verde. Chasis JM1TA2215X1500008, motor KL725044, se adjudicó al señor **Luis Alberto Quesada Bolaños, cédula 2-301-327**, por un monto de ₡2.250.000,00 (dos millones doscientos cincuenta mil colones exactos).

El ítem N° 3 que corresponde a un vehículo Kia Retona, de transmisión doble, año 2001, capacidad para 4 personas, diesel, 1998 cc, de cuatro cilindros, color azul. Chasis KNACE22251K106906, motor RT053871, se adjudicó al señor **José David Castro Fernández, cédula 1-1210-080**, por un monto de ₡1.687.500,00 (un millón seiscientos ochenta y siete mil quinientos colones exactos).

El ítem N° 4 que corresponde a un vehículo Isuzu W.F.R., microbús dos puertas y dos compuertas, de transmisión sencilla, año 1991, 2380 cc, capacidad 14 personas, diesel, color gris. Chasis JADWFR62FL7100337, motor 539204, se adjudicó al señor **Gerardo Calderón Chinchilla, cédula 1-483-781**, por un monto de ₡2.225.000,00 (dos millones doscientos veinticinco mil colones exactos).

Dado en la Contraloría General de la República a las doce horas del día doce de noviembre del dos mil nueve. Publíquese en el diario oficial *La Gaceta*.

Unidad de Gestión Administrativa.—Ing. Ronald Monge Salazar, Jefe.—1 vez.—(IN2009100231).

### CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

LICITACIÓN NACIONAL 2009LN-000008-2101

#### Margarina y aceite vegetal

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital Dr. R. A. Calderón Guardia, le comunica a los interesados en este concurso, que se resuelve adjudicar el mismo de la siguiente manera:

Empresa adjudicada: **Consejo Nacional de Producción.**

Ítemes adjudicados: 1, 2.

Tiempo de entrega: La primera entrega será de cinco días hábiles posteriores a la notificación de disponibilidad del retiro de la orden de compra o de puesto en vigencia el contrato. Para efecto de la compra

la Despensa de Víveres Comunicará al menos con dos días hábiles de anticipación la solicitud de alimentos.

Todo de acuerdo al cartel y a la oferta presentada. Ver detalles en <http://www.ccss.sa.cr>.

Msc. Denny Miranda Boza, Coordinador a. i.—1 vez.— (IN2009100223).

**INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE**

**PROCESO DE ADQUISICIONES**

LICITACIÓN ABREVIADA 2009LA-000001-01

**Contratación de servicios de diseño de anteproyecto, proyecto e inspección del Centro de Formación Profesional de Upala**

La Junta Directiva del Instituto Nacional de Aprendizaje, en sesión N° 4415-2009, artículo VI, celebrada el 09 de noviembre del 2009, acuerda adjudicar la Licitación en referencia, en los siguientes términos:

- Adjudicar la línea 1, a la oferta 6 de la empresa **Consortio INDECA ARQUIGRAF**, por un monto de €190.800.000,00, por cumplir con lo estipulado en el cartel y ofrecer un precio razonable.

Allan Altamirano Díaz, Encargado Proceso de Adquisiciones.—1 vez.—Solicitud N° 28282.—O. C. N° 20572.—C-12020.—(IN2009100257).

LICITACIÓN PÚBLICA 2009LN-000015-01

**Servicio de fotocopiado y empastes de la sede central, INA La Uruca según demanda**

- a) La Comisión de Licitaciones en sesión No. 41-2009, artículo I, celebrada el 11 de noviembre del 2009, acuerda adjudicar la Licitación Pública 2009LN-000015-01, concerniente a la contratación de servicio de fotocopiado, según demanda, en los siguientes términos:

- Adjudicar la línea única a la empresa del señor Eduardo Vinicio Porras Acuña, por cumplir con lo estipulado en el cartel y ofrecer un precio razonable, por un monto anual estimado de €14.980.185,00 por un año prorrogable a tres años para un total de cuatro años de contrato, según la siguiente estructura de costos:

Fotocopias						
Papel	Promedio anual					
	Blanco y Negro			Color		
	Estimado	Costo	Total	Estimado	Costo	Total
Tamaño carta	1.275.010	€5,00	€6.375.050,00	54.506	€105,00	€5.723.130,00
Tamaño oficio	45.931	€7,50	€344.482,50	350	€110,00	€38.500,00

Fotocopias	
Blanco y negro	€6.719.532,50
Color	€5.761.630,00
<b>Total</b>	<b>€12.481.162,50</b>

Heliocopias	Promedio Anual					
	60X90			75X1.10		
	Estimado	Costo	Total	Estimado	Costo	Total
Heliocopiado	333	€300,00	€99.900,00	27	€400,00	€10.800,00

Helicopias	
60X90	€99.900,00
75X1,10	€10.800,00
<b>Total</b>	<b>€110.700,00</b>

Promedio anual de empastes									
Papel	Rústico (cola y cinta)			Rústico (resorte)			De lujo		
	Estimado	Costo	Total	Estimado	Costo	Total	Estimado	Costo	Total
Tamaño carta	1.560,50	€95,00	€148.247,50	8.520,50	€250,00	€2.130.125,00	48,5	€2.000,00	€97.000,00
Tamaño oficio	2	€100,00	€200,00	10	€275,00	€2.750,00	4	€2.500,00	€10.000,00

Empastes	
Rústico (cola y Cinta)	€148.447,50
Rústico (resorte)	€2.132.875,00
De lujo	€107.000,00
<b>Total</b>	<b>€2.388.322,50</b>

Totales	
Fotocopias	€12.481.162,50
Heliocopiado	€110.700,00
Empastes	€2.388.322,50
<b>Gran total</b>	<b>€14.980.185,00</b>

Allan Altamirano Díaz, Encargado Proceso de Adquisiciones.—1 vez.—O. C. N° 20572.—Solicitud N° 28282.—C-51520.—(IN2009100263).

**JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA Y DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA**

**PROVEEDURÍA PORTUARIA**

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2009LA-000010-01

**Reparación pasarelas muelle cruceros**

Se comunica a todos los interesados en el concurso de referencia, que nuestra Comisión de Licitaciones de la Administración Portuaria en sesión ordinaria N° 27-2009 celebrada el día 05 de noviembre del 2009, artículo II-2 acordó:

Adjudicar la Licitación Abreviada N° 2009LA-000010-01, "Reparación pasarelas muelle cruceros", a la empresa **Industrias Bendig S. A.**, en base a la recomendación técnica en su oficio I-SP-072., ya que cumplen con los requisitos técnicos solicitados y obtuvieron el mayor puntaje de la siguiente manera:

Adjudicatario: **Industrias Bendig S. A.**

Monto de la oferta: €46.515.000,00.

Vigencia de la oferta: 55 días hábiles.

Forma de pago: Contra avance de obra.

Tiempo de entrega: 92 días naturales.

Garantía de cumplimiento: 5%.

Limón, 11 de noviembre del 2009.—Lic. Walter Anderson Salomons, Proveedor admn.—1 vez.—Solicitud N° 49718.—O. C. N° 811.—C-15020.—(IN2009100069).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2009LA-000017-01

**Sustitución cubierta taller mecánico**

Se comunica a todos los interesados en el concurso de referencia, que nuestra Comisión de Licitaciones de la Administración Portuaria en sesión ordinaria N° 27-2009, celebrada el día 5 de noviembre del 2009, artículo II-3 acordó:

Adjudicar la Licitación Abreviada N° 2009LA-000017-01, "Sustitución cubierta taller mecánico", a la empresa **Taller Industrial el Griego**, en base a la recomendación técnica en su oficio I-SP-073-09, ya que cumplen con los requisitos técnicos solicitados y obtuvieron el mayor puntaje de la siguiente manera:

Adjudicatario: **Taller Industrial el Griego.**

Monto de la oferta: €23.988.341,00.

Vigencia de la oferta: 50 días hábiles.

Forma de pago: Quincenalmente contra avance de obra.

Tiempo de entrega: 60 días naturales.

Garantía de cumplimiento: 5%.

Limón, 11 de noviembre del 2009.—Lic. Walter Anderson Salomons.—1 vez.—Solicitud N° 49719.—O. C. N° 811.—C-15020.—(IN2009100071).

## FE DE ERRATAS

### PODER LEGISLATIVO

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA

##### DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2009LN-000004-01 (Prórroga N° 2)

#### Demolición total de la estructura conocida como apartamentos Lamm y la construcción de obras menores para convertir ese espacio en estacionamiento

Se le avisa a todos los interesados en la Licitación antes mencionada, que se prorroga la fecha de apertura para el día 27 de noviembre de 2009 a las 10:00 horas, en nuestras oficinas; asimismo, la cláusula 13, inciso c), Garantía de participación, **se deberá leer:**

“c.- La garantía deberá rendirse como mínimo del 27 de noviembre del 2009 al 16 de abril de 2010, ambas fechas inclusive”.

Todas las demás condiciones del cartel permanecen invariables.

San José, 12 de noviembre del 2009.—Departamento de Proveeduría.—MBA. Melvin Laines Castro, Director.—1 vez.—Solicitud N° 6377.—O. C. N° 29001.—C-14270.—(IN2009100175).

### CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

#### ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

##### SUBÁREA DE CARTELES

2009LN-000027-1142 (Aviso N° 4)

#### Pruebas bioquímicas efectivas automatizadas

Se informa a los interesados del presente concurso que se modifica el ítem N° 4 de la siguiente forma:

Ítem N° 04: Se corrige la tabla de manera que el Área de Salud de Filadelfia aparece únicamente en el punto N° 3 y se elimina y corrige en la lista punto 10, quedando 42 equipos en total para este ítem.

El resto del cartel permanece invariable.

Ver detalle en <http://www.ccssa.cr>.

San José, 12 de noviembre del 2009.—Argentina Araya Jara, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 1142.—C-12770.—(IN2009100264).

### INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

LICITACIÓN ABREVIADA 2009LA-000116-PRI  
(Reapertura de procedimiento)

#### Construcción de acueducto Quebrada Nando de Nandayure, Guanacaste

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (A y A) cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica a todos los interesados en participar en la Licitación arriba indicada, que se activa el presente procedimiento fijándose la nueva fecha de apertura para el 24 de noviembre del 2009 a las 10:00 horas.

Así mismo, a partir de esta publicación podrán retirar la Circular N° 1, en la Proveeduría del A y A, sita en el módulo C, piso 3 del edificio sede del A y A en Pavas; o bien, puede descargarse en la dirección electrónica [www.aya.go.cr](http://www.aya.go.cr).

Las demás condiciones permanecen invariables.

San José, 12 de noviembre del 2009.—Dirección de Proveeduría.—Lic. Jeniffer Fernández Guillén.—1 vez.—O. C. N° 2009-29.—C-9770.—(IN2009100174).

### INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

#### ADMINISTRACIÓN DE BIENES

LICITACIÓN ABREVIADA 2009LA-000027-IMAS  
(Modificación N° 1)

#### Contratación de servicios profesionales para la actualización (UPGRADE) técnico del sistema administrativo financiero SAP R/3 versión 4.6C a la versión 6.0 Enterprise del Instituto Mixto de Ayuda Social

Se solicita considerar la siguiente modificación al cartel de la Licitación de referencia:

1. Se traslada la fecha de apertura de ofertas para el día 25 de noviembre del 2009 a las 2:00 p. m.

San José, 12 de noviembre del 2009.—MBA. Ramón Alvarado Gutiérrez, Proveedor General.—1 vez.—(IN2009100224).

## AVISOS

### REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2009LA-000011-02  
(Aclaración N° 1 y enmienda N° 1)

#### Suministro e instalación de solución de respaldo

Les comunicamos a los interesados en participar en el concurso en referencia, que deben pasar al primer piso de las Oficinas Centrales de Recope a retirar la aclaración N° 1 y enmienda N° 1 al cartel; o bien, las mismas, estarán disponibles en la página Web de Recope [www.recope.com](http://www.recope.com).

San José, 12 de noviembre del 2009.—Departamento de Proveeduría.—Ing. Johnny Gamboa Chacón, Jefe.—1 vez.—(O. C. N° 2009-5-009).—1 vez.—C-7520.—(IN200909788).

## REGLAMENTOS

### BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

#### SUBPROCESO DE GESTIÓN Y ANÁLISIS DE COMPRAS

La Junta Directiva Nacional, en sesión N° 4701 del 21 de setiembre del 2009, modificó los apartados “Riesgo Operacional”, “Límites de riesgo para el otorgamiento de avales y garantías”, y “Límites de riesgo para el otorgamiento de créditos”, del Anexo N° 1 del Reglamento Operativo de FODEMIPYME. Consecuentemente, dicho Anexo debe leerse de la siguiente manera:

#### ANEXO 1

#### AL REGLAMENTO OPERATIVO DEL FODEMIPYME

##### Definiciones:

**Riesgo:** Cualquier evento futuro incierto que pueda obstaculizar el logro de los objetivos estratégicos, operativos y financieros del FODEMIPYME.

**Riesgo de mercado:** Pérdidas en las posiciones dentro y fuera del balance provenientes de movimientos o fluctuaciones de los precios de mercado (precios de títulos, acciones, tasas de interés, posiciones en moneda extranjera, opciones). Se podrían citar principalmente los siguientes riesgos: liquidez, cambiario, tasa de interés, calce de plazos, inversiones.

**Riesgo operacional:** Pérdidas resultantes de procesos internos inadecuados o en falla, personas y sistemas o eventos externos, fraudes, prácticas laborales inadecuadas, prácticas comerciales no apropiadas, daños activos, fallas en los procesos, restitución a terceros, disminución de valor en activos financieros.

**Riesgo de crédito:** Pérdida causada por el incumplimiento o por la deterioración de la calidad crediticia, de un cliente que le impide efectuar los pagos acordados contractualmente.

**Límites de riesgo de mercado:** La Unidad Técnica del Fondo deberá considerar los siguientes límites en la administración del portafolio de inversiones, con el fin de mitigar el riesgo de mercado:

- a) Las inversiones podrán ser en títulos valores o en anotaciones electrónicas en cuenta, todo según la Ley Reguladora del Mercado de Valores y la normativa establecida por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) y la SUGEVAL.

- b) Las inversiones se realizarán exclusivamente en:

Valores del Gobierno de Costa Rica, de deuda interna y externa. Valores emitidos por entidades públicas costarricenses. Valores emitidos por los Bancos privados integrantes del Sistema Bancario Nacional, con patrimonios de US\$10 millones o superiores y que mantengan una probada posición de solidez, rentabilidad y liderazgo en el mercado financiero costarricense. Emisiones estandarizadas de empresas constituidas como sociedades anónimas de servicios, comerciales e industriales, domiciliadas en Costa Rica, con la máxima clasificación según los parámetros del mercado bursátil costarricense, establecidos por las empresas clasificadoras autorizadas por la SUGEVAL. Además, deberán tener un patrimonio mínimo de US\$10 millones y un apalancamiento máximo de 4 veces su patrimonio. En todo caso, deberán observarse todas aquellas regulaciones emanadas de la SUGEVAL aplicables a la materia.

Participaciones de fondos de inversión propiedad de empresas públicas y fondos de inversión de propiedad privada, cuyas carteras estén compuestas por títulos públicos.

Valores emitidos por sociedades anónimas con aval de algún Banco estatal, los cuales, para efectos de este Reglamento, se considerarán como emitidos por el sector público.

- c) El FODEMIPYME no podrá adquirir valores que impliquen violación al artículo 73, inciso 3), de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional.
- d) El FODEMIPYME podrá realizar compra-ventas, recompras, operaciones a plazo, reportos u otras operaciones bursátiles, siempre que sean de valores emitidos por las entidades indicadas en este artículo.
- e) Cualquier otro tipo de inversión deberá ser aprobado por la Junta Directiva Nacional.

- f) Las inversiones que se realicen en valores y participaciones del sector privado estarán sujetas a las siguientes restricciones:  
El total de las mismas no podrá exceder el 20% del total de inversiones temporales y permanentes del FODEMIPYME.  
Como máximo se podrá adquirir el 25% del total de una emisión particular.  
Como máximo se podrá invertir el 5% del total de inversiones del FODEMIPYME en valores de un solo emisor del sector privado.
- g) El Fondo podrá adquirir valores de emisores domiciliados en el país y denominados en colones costarricenses o en dólares de los Estados Unidos de América.
- h) El Fondo solicitará la asesoría del Puesto de Bolsa y de la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, en cuanto a la composición de la Cartera de inversiones, procurando obtener la mayor liquidez, seguridad y rentabilidad posibles dentro de las condiciones imperantes en el mercado.

**RIESGO OPERACIONAL:**

- a. Control interno: Cumplimiento de la Ley de Control Interno de la Contraloría General de la República.
- b. Calificación de Riesgo Operativo: Para la evaluación de riesgo operativo se utilizará la metodología SERO (Sistema de Evaluación de Riesgo Operativo) y el límite lo establecerá anualmente la Junta Directiva Nacional.
- c. Eficiencia administrativa: gastos administrativos entre utilidad operacional, menor o igual que 100%. Revisable cada año.
- d. Sostenibilidad del fondo Utilidad neta + estimaciones entre patrimonio del año anterior = mayor a cero.
- e. Liquidez del fondo Activo líquido neto entre Activo Productivo, mayor que cero.

**LÍMITES DE RIESGO PARA EL OTORGAMIENTO DE AVALES Y GARANTÍAS:**

- a. Rating Mínimo 60%: Calidad del pagador en el pasado 30% Calidad del proyecto 28% Capacidad empresarial 22% Calidad del pagador a futuro 20%.
- b. Estudios sectoriales: La Unidad Técnica del FODEMIPYME debe disponer de estudios periódicos.
- c. Exposición crediticia: 7% CIU 4 dígitos.
- d. Pérdida máxima = Honramientos/Patrimonio no mayor al 5% Revisable cada 6 meses.

**LÍMITES DE RIESGO PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS:**

- a. Rating Mínimo 60% Calidad del pagador en el pasado 30% Calidad del proyecto 20% Capacidad empresarial 20% Calidad del pagador a futuro 30%.
- b. Estudios sectoriales. La Unidad Técnica de FODEMIPYME debe disponer de estudios periódicos.
- c. Exposición crediticia. No puede ser mayor al 7% CIU 4 dígitos.
- d. Pérdida máxima = Pérdidas/Patrimonio no mayor al 5% Revisable cada 6 meses.
- e. Tope de apalancamiento: Saldo de cartera entre patrimonio, no mayor al 95% para el fondo de financiamiento.
- f. Estimación para cartera de préstamos: Considerar fondo de avales como mitigador 100% Para otras garantías se aplicarán los siguientes porcentajes: Operaciones con 90 días de atraso, estimar 25% Operaciones con 120 días de atraso, estimar 50% Operaciones con 180 días de atraso, estimar 100%. Revisable cada seis meses.

San José, 9 de noviembre del 2009.—Proceso de Contratación Administrativa.—Lic. Maykel Vargas García, Jefe.—1 vez.—(IN2009099173).

**INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO**

**REFORMA PARCIAL**

**INSTRUCTIVO PARA ARREGLOS DE PAGO ADMINISTRATIVO Y EXTRAJUDICIAL DEL INVU**

La Junta Directiva del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, en sesión extraordinaria N° 5770, artículo único punto 2) del acta celebrada el 9 de octubre del 2009, por unanimidad acuerda:

Aprobar la reforma parcial al Instructivo de Arreglos de Pago Administrativo y Extrajudicial del INVU, aprobado en sesión ordinaria N° 5197, artículo 1°, inciso a), puntos ii) y iii), celebrada el día 17 de julio del 2002, que textualmente dice:

**“INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO**

**INSTRUCTIVO PARA ARREGLOS DE PAGO ADMINISTRATIVO Y EXTRAJUDICIAL DEL INVU**

Artículo 1°—El presente Instructivo regulará lo referente a la aceptación de arreglos de pago en las operaciones morosas, tales arreglos se tramitarán en el Proceso de Cobros de las oficinas centrales, o el lugar designado cuando se realice una visita al programa habitacional moroso.

Artículo 2°—Se consideran deudores morosos por obligaciones financieras, aquellas personas que presenten atrasos en una o más cuotas, según los saldos contables que emita el Sistema de Préstamos Institucionales.

Artículo 3°—Podrán realizar arreglos de pago, las siguientes personas:

- a) El deudor o su cónyuge, cuando se afecte el patrimonio familiar.
- b) Cualquier otra persona que se encuentre autorizada mediante documento extendido por el deudor y presente fotocopia de las cédulas o que demuestre ser el dueño del inmueble mediante escritura inscrita en el Registro de la Propiedad.
- c) En caso de fallecimiento del deudor o deudora, los beneficiarios previa presentación del acta de defunción, podrán hacer arreglo de pago.  
En el supuesto de que se encuentre vigente póliza de vida, se remitirán los interesados a la encargada de pólizas para su ejecución.  
Si el monto girado no cubre la totalidad de la deuda pendiente, se formalizará el arreglo por el saldo al descubierto.

Artículo 4°—La Unidad de Gestión de Cobro podrá solicitar la contratación de localizadores y notificadores, a fin de hacer más eficaz y eficiente el proceso de localización y notificación de las resoluciones administrativas de cobro administrativo.

Artículo 5°—Son funciones del Proceso de Cobros:

- a) Conocer y pronunciarse en relación con los arreglos de pago, administrativos y extrajudiciales, solicitados por los interesados y analizados conforme los parámetros establecidos en el presente instructivo.
- b) Dictaminar sobre las posibles readecuaciones de deudas solicitadas y el financiamiento, mediante el otorgamiento de un crédito que cubra los intereses moratorios, las cuotas vencidas, el principal vencido y por vencer, gastos administrativos, pendientes de las operaciones que solicitan este tipo de arreglo, en el cual el interesado deberá aportar los gastos legales y cualquier otro gasto generado por la formalización de la deuda o del arreglo de pago. Dichos montos deberán ser pagados previa formalización del arreglo de pago o readecuación de la deuda.  
Si procediera la readecuación de deuda, será por una única vez.
- c) Darle seguimiento a los arreglos de pago aprobados por el Proceso de Cobros.

Artículo 6°—Es atribución del Jefe del Proceso de Cobros, o su sustituto, el cobro administrativo, el judicial y autorizar arreglos de pago en ambos casos.

Para la formalización de los arreglos de pago deberá existir un informe del Trabajador Social y/o el funcionario que se tenga designado para el efecto por el Proceso de Cobros.

El arreglo de pago será avalado por la Jefatura del Proceso de Cobros o de su sustituto.

Artículo 7°—Para efectuar arreglos de pago administrativos y extrajudiciales, el solicitante deberá cubrir en principio, como mínimo una cuota del atraso, el cual deberá incluir los intereses, los gastos administrativos, los honorarios profesionales (si los hubiere), así como cualquier otro gasto incurrido.

Artículo 8°—Podrá convenirse readecuaciones de deuda previo estudio y dictamen positivo del Proceso de Cobros y con el visto bueno de la Dirección Financiera, siempre y cuando las partes convengan:

- a) Readecuar el total de la deuda mediante un nuevo crédito, el cual deberá estar totalmente garantizado con garantía real, por medio de escritura pública, previo avalúo que realice el Proceso especializado de la Institución o un perito externo designado por el INVU, pudiendo requerirse en casos que la garantía no alcance, de una garantía colateral real.
- b) Corresponderá a la Gerencia General definir las condiciones, términos y plazos del crédito: exceptuando aquellos casos en que las condiciones, términos y plazos están definidos en convenios institucionales o contratos de préstamo internacional.
- c) El Proceso de Cobros enviará la documentación al Proceso de Crédito y Formalización, a fin de que se proceda al análisis de crédito correspondiente para formalizar la readecuación en caso de que cumpla los requisitos establecidos por la línea de crédito correspondiente. Le corresponderá al beneficiario, de previo a tramitarse la readecuación cancelar los honorarios legales para levantar el cobro judicial, si este existiere y formalizar arreglo de pago hasta el momento en que se inicie la nueva obligación.  
En los créditos otorgados con fundamento en la Ley N° 8448, para dar trámite a la readecuación deberá contarse con el Visto Bueno del Área de Gestión Administrativa Financiera y/o Gerencia General.
- d) El interesado en gestionar la readecuación de la deuda, deberá asumir el pago de los honorarios notariales, más los gastos de inscripción y administrativos que correspondan, entre otros.

Artículo 9°—El trámite de la readecuación, se regirá por normas establecidas en los Reglamentos del INVU para préstamos hipotecarios.

Artículo 10.—En caso de incumplimiento, se tramitará de acuerdo con lo establecido en el “Instructivo para el cobro de operaciones morosas”.

Artículo 11.—El INUV podrá recibir de sus beneficiarios, sumas parciales para cubrir sus obligaciones, en cuyo caso se procederá de la siguiente forma:

- a) Si la operación se encuentra en cobro administrativo se le aplicará el dinero depositado a los intereses moratorios, a los gastos administrativos y las cuotas atrasadas.
- b) Si la operación se encuentra en cobro judicial, se recibirá el depósito y se aplicará a honorarios, gastos legales, administrativos, intereses moratorios y cuotas según arreglo de pago establecido. Deberá enviarse nota de levantamiento del juicio al abogado director, para su gestión ante los tribunales.
- c) No podrá formalizarse arreglos de pago en aquellos casos en que se haya producido el remate de la propiedad. Si el deudor ofrece la cancelación total de la deuda y los gastos legales posteriores al remate, se podrá aceptar la cancelación total previa autorización de la Gerencia General en el entendido de que no se haya protocolizado las piezas del remate.

Artículo 12.—En el término de un año, no podrá concederse más de un arreglo de pago. Si existe incumplimiento de arreglo, en el plazo establecido, este solo se podrá mantener si se cubren las cuotas dejadas de pagar en el arreglo, poniendo éste al día. Si persiste el incumplimiento, el deudor perderá el beneficio y se pasará la deuda a cobro judicial.

En el caso de las readecuaciones solo se tramitará por una única vez.

Artículo 13.—Se podrá conceder arreglo de pago especial a aquellos deudores cuya situación económica es precaria y así reconocida mediante formulario socio económico debidamente justificado con todos los antecedentes necesarios.

El mismo será autorizado por el Jefe del Proceso de Cobros, previa recomendación del Trabajador Social o funcionario designado.

Este tipo de arreglo consistirá en la cancelación de media cuota por mes por un año, al final del cual el deudor deberá cancelar la cuota completa durante el segundo año y al inicio del tercer año deberá formalizar un arreglo de pago con la normativa vigente.

Casos extraordinarios y de condición paupérrima se podrá autorizar la cancelación de media cuota por dos años, posteriormente se procederá conforme lo señalado en el párrafo anterior.

El arreglo regulado en el presente artículo se aplicará para créditos otorgados hasta un máximo de 10 millones de colones, los superiores a este monto se registrarán por lo establecido en el artículo 7° del presente Instructivo.

Artículo 14.—**De la declaratoria de incobrables.** Se consideran como operaciones incobrables aquellas que presenten alguna de las siguientes condiciones:

- a) Que habiéndose agotado todos los medios de localización en sede judicial exista imposibilidad comprobada para localizar al obligado.
- b) Que la sucesión del obligado fallecido, en el caso de personas físicas, no posea bienes muebles e inmuebles.
- c) Que el obligado personas jurídicas sea liquidado o disuelto judicialmente y no existieren más bienes a los cuales dirigirse.
- d) Que realizado el respectivo estudio, exista absoluta certeza de que no existan bienes muebles, valores, sueldos, ingresos adicionales, derechos, inmuebles legalmente embargables sobre los cuales ejercer el cobro judicial.
- e) Que mediante resolución debidamente motivada el Proceso de Cobros o Dirección Financiera, lo recomiende, bajo la indicación del cumplimiento específico de las directrices que la Contraloría General de la República, la Jurisprudencia y Leyes aplicables, dicten al respecto.

Artículo 15.—**De los gastos incurridos.** En caso de aquellos créditos que se determinen como incobrables y cuando no exista posibilidad de que el obligado cancele cualquiera de los gastos originados por concepto del cobro administrativo o judicial, correrá por cuenta de la Institución cubrir lo correspondiente a su costo y el de los honorarios respectivos.

Igual situación sucederá cuando el respectivo obligado demuestre encontrarse al día en el pago de las respectivas cuotas ante la Unidad de Gestión de Cobro.

Artículo 16.—**Vigencia del Instructivo.** El presente Instructivo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Publíquese. Acuerdo firme.

San José, 23 de octubre del 2009.—Proceso de Proveeduría.—MBA. Adolfo Calvo Navarro.—1 vez.—(IN2009099181).

## REMATES

### BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

El Proceso de Pignoración (Monte Popular) del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, avisa que a las once horas del día 28 de noviembre del 2009, se rematarán al mejor postor las garantías de las operaciones de crédito que tengan dos o más cuotas de atraso, o que su fecha de cancelación esté vencida. El remate se efectuará en San José, calle primera, avenidas nueve y once, o de Radiográfica Costarricense 250 metros al norte, oficina del Centro de Crédito sobre Alhajas Amón. Remate N° 442.

Se les comunica a los interesados en adquirir operaciones en remate, que es requisito tener actualizada la Política Conozca a su cliente. Le rogamos presentarse en cualquiera de nuestras oficinas o llamar al 2202-2020, para conocer los principales requisitos.

#### AGENCIA 03

##### ALHAJAS

OPERACIÓN	DESCRIPCIÓN	BASE REMATE	OPERACIÓN	DESCRIPCIÓN	BASE REMATE
003-060-798391-4	LOTE DE ALHAJAS	267.000,95	003-060-802064-4	CUATRO ANILLOS 10 CT PS 25.6 G	153.344,05
003-060-802066-3	LOTE DE ALHAJAS 10 CT PS 58.7 G	320.762,30	003-060-803405-0	LOTE DE ALHAJAS	82.339,60
003-060-803468-0	LOTE DE ALHAJAS	192.859,70	003-060-803474-7	LOTE DE ALHAJAS	327.646,20
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 6		1.343.952,80			
003-060-802859-0	LOTE DE ALHAJAS 10 CT PS 31.9	174.303,65	003-060-803258-4	1 CADENA	1.112.517,30
TOTAL DE ALHAJAS SEGUNDO REMATE: 2		1.286.820,95			

#### AGENCIA 04

##### ALHAJAS

OPERACIÓN	DESCRIPCIÓN	BASE REMATE	OPERACIÓN	DESCRIPCIÓN	BASE REMATE
004-060-786414-6	LOTE DE ALHAJAS	55.633,30	004-060-786892-1	LOTE DE ALHAJAS	68.357,85
004-060-787008-5	LOTE DE ALHAJAS	41.168,65	004-060-790567-0	LOTE DE ALHAJAS	92.518,80
004-060-794494-7	LOTE DE ALHAJAS	296.579,60	004-060-797496-9	LOTE DE ALHAJAS	372.005,95
004-060-799312-5	LOTE DE ALHAJAS	444.671,80	004-060-799635-2	LOTE DE ALHAJAS	246.086,70
004-060-799831-8	LOTE DE ALHAJAS	686.408,35	004-060-801729-9	LOTE DE ALHAJAS	61.183,80
004-060-801774-4	LOTE DE ALHAJAS	53.407,95	004-060-801812-7	LOTE DE ALHAJAS	111.980,75
004-060-803508-8	LOTE DE ALHAJAS	633.362,45	004-060-803534-8	ANILLOS	73.928,30
004-060-803565-3	LOTE DE ALHAJAS	403.552,10	004-060-803566-7	LOTE DE ALHAJAS	301.176,05
004-060-803578-0	LOTE DE ALHAJAS	391.218,80	004-060-803587-8	ANILLOS	27.016,65
004-060-803594-8	LOTE DE ALHAJAS	235.322,20	004-060-803599-0	LOTE DE ALHAJAS	642.520,25
004-060-803618-2	LOTE DE ALHAJAS	418.397,15	004-060-803639-1	LOTE DE ALHAJAS	481.822,20
004-060-803641-1	LOTE DE ALHAJAS	667.963,75	004-060-804162-0	LOTE DE ALHAJAS	247.911,30
004-060-804406-6	LOTE DE ALHAJAS	1.265.978,15	004-060-804419-1	LOTE DE ALHAJAS	168.266,30
004-060-804420-6	LOTE DE ALHAJAS	368.753,85	004-060-804424-2	LOTE DE ALHAJAS	174.233,20
004-060-804482-3	LOTE DE ALHAJAS	429.503,55	004-060-804489-4	LOTE DE ALHAJAS	84.169,60
004-060-804493-1	LOTE DE ALHAJAS	118.548,75	004-060-804503-7	LOTE DE ALHAJAS	82.915,10
004-060-804528-4	CADENA	58.869,20	004-060-804530-2	ANILLOS	111.965,40
004-060-804538-7	LOTE DE ALHAJAS	129.535,70	004-060-804543-0	PULSERA	1.507.238,65
004-060-804545-9	LOTE DE ALHAJAS	2.048.479,65	004-060-804548-1	LOTE DE ALHAJAS	67.066,80

OPERACIÓN	DESCRIPCIÓN	BASE REMATE	OPERACIÓN	DESCRIPCIÓN	BASE REMATE
004-060-804553-2	LOTE DE ALHAJAS	3.644.436,45	004-060-804561-6	LOTE DE ALHAJAS	1.434.262,10
004-060-804566-8	LOTE DE ALHAJAS	135.196,85	004-060-804570-7	LOTE DE ALHAJAS	58.781,25
004-060-804611-2	LOTE DE ALHAJAS	255.913,15	004-060-804614-5	CADENA/DIJE	133.519,90
004-060-804622-9	ANILLOS	178.026,55	004-060-804626-7	LOTE DE ALHAJAS	115.614,65
004-060-804636-0	CADENA	144.518,30	004-060-804649-7	CADENA	184.375,05
004-060-804653-4	LOTE DE ALHAJAS	96.544,50	004-060-804661-8	LOTE DE ALHAJAS	435.005,05
004-060-804663-7	PULSERA CON PIEDRAS	116.519,20	004-060-804669-2	CADENA	904.716,00
004-060-804674-5	LOTE DE ALHAJAS	451.093,55	004-060-804682-9	LOTE DE ALHAJAS	106.342,45
004-060-804883-8	LOTE DE ALHAJAS	231.104,40	004-060-805196-0	LOTE DE ALHAJAS	489.902,10
004-060-805245-2	LOTE DE ALHAJAS	606.330,70			
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 57		23.391.920,80			
004-060-796353-0	LOTE DE ALHAJAS	128.110,95	004-060-803348-5	LOTE DE ALHAJAS	262.617,45
004-060-804629-0	LOTE DE ALHAJAS	446.893,55			
TOTAL DE ALHAJAS SEGUNDO REMATE: 3		837.621,95			

AGENCIA 06

ALHAJAS

OPERACIÓN	DESCRIPCIÓN	BASE REMATE	OPERACIÓN	DESCRIPCIÓN	BASE REMATE
006-060-789057-2	LOTE DE ALHAJAS	129.752,70	006-060-791463-6	LOTE DE ALHAJAS	52.026,55
006-060-794440-0	LOTE DE ALHAJAS	176.787,55	006-060-796552-6	LOTE DE ALHAJAS	166.350,90
006-060-796727-1	LOTE DE ALHAJAS	179.767,45	006-060-796750-2	LOTE DE ALHAJAS	173.422,00
006-060-796891-0	LOTE DE ALHAJAS	326.080,35	006-060-798965-2	UNA CADENA	1.527.667,65
006-060-799020-0	LOTE DE ALHAJAS	99.407,05	006-060-799639-4	LOTE DE ALHAJAS	120.159,20
006-060-799668-0	LOTE DE ALHAJAS	118.229,60	006-060-799682-0	LOTE DE ALHAJAS	104.021,55
006-060-799689-1	LOTE DE ALHAJAS	313.585,00	006-060-799691-0	LOTE DE ALHAJAS	108.472,10
006-060-799720-5	LOTE DE ALHAJAS	108.783,20	006-060-799734-4	LOTE DE ALHAJAS	204.730,30
006-060-799760-8	LOTE DE ALHAJAS	149.097,20	006-060-799785-7	1 CADENA	83.302,00
006-060-799786-0	LOTE DE ALHAJAS	693.072,55	006-060-799791-1	LOTE DE ALHAJAS	188.872,15
006-060-800126-8	LOTE DE ALHAJAS	221.169,70			
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 21		5.244.756,75			

AGENCIA 07

ALHAJAS

OPERACIÓN	DESCRIPCIÓN	BASE REMATE	OPERACIÓN	DESCRIPCIÓN	BASE REMATE
007-060-791595-0	1 CADENA 18 K	118.450,10	007-060-791684-4	1 CADENA 14 K	153.087,60
007-060-792530-0	LOTE DE ALHAJAS	59.225,10	007-060-794462-5	ANILLOS	121.495,70
007-060-794478-7	PULSO CON BRILLANTES	1.242.087,05	007-060-794510-6	LOTE DE ALHAJAS	100.853,25
007-060-794575-8	LOTE DE ALHAJAS	94.760,10	007-060-794579-4	LOTE DE ALHAJAS	138.599,45
007-060-794620-0	CADENA Y DIJE	231.554,75	007-060-794710-0	LOTE DE ALHAJAS	878.002,90
007-060-794712-7	LOTE DE ALHAJAS	1.611.615,75	007-060-794735-7	LOTE DE ALHAJAS	94.408,95
007-060-796305-1	LOTE DE ALHAJAS	35.801,35	007-060-796312-0	LOTE DE ALHAJAS	14.355.332,75
007-060-796326-0	LOTE DE ALHAJAS	736.898,10	007-060-796329-3	ANILLOS	1.36.933,55
007-060-796350-5	LOTE DE ALHAJAS	136.898,20	007-060-796381-9	LOTE DE ALHAJAS	124.890,45
007-060-796382-2	CADENA	14.80.881,45	007-060-796415-6	LOTE DE ALHAJAS	517.302,65
007-060-796418-9	CADENA	14.109.064,85	007-060-796500-5	LOTE DE ALHAJAS	65.418,00
007-060-796558-5	CADENA	1.70.655,80	007-060-796572-5	LOTE DE ALHAJAS	145.899,80
007-060-796578-2	CADENA	10.841.276,80	007-060-796579-6	LOTE DE ALHAJAS	568.666,20
007-060-796587-0	ANILLO	1.22.336,85	007-060-796592-0	LOTE DE ALHAJAS	858.206,00
007-060-796593-6	LOTE DE ALHAJAS	288.028,05	007-060-796623-5	LOTE DE ALHAJAS	228.096,45
007-060-796630-5	CADENA Y ARETES	10.119.055,25	007-060-796636-0	CADENA	10.88.934,35
007-060-796639-3	LOTE DE ALHAJAS	433.554,95	007-060-796644-6	LOTE DE ALHAJAS	850.434,80
007-060-796649-8	LOTE DE ALHAJAS	400.204,60	007-060-796651-6	LOTE DE ALHAJAS	605.865,30
007-060-796658-7	CADENA	10.349.868,30	007-060-796666-0	LOTE DE ALHAJAS	1.493.882,30
007-060-796685-4	LOTE DE ALHAJAS	277.426,70	007-060-796706-4	1 PULSO 14 K	238.586,95
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 40		14.924.541,50			
007-060-794170-7	ANILLO	42.638,55	007-060-794447-1	ANILLOS	89.103,65
007-060-794542-3	LOTE DE ALHAJAS	205.533,95	007-060-795011-0	ANILLO	14.64.257,95
007-060-795730-6	3 ANILLOS 10 K	44.207,15	007-060-796118-3	LOTE DE ALHAJAS	220.434,55
TOTAL DE ALHAJAS SEGUNDO REMATE: 6		666.175,80			

OFICINA 08

ALHAJAS

OPERACIÓN	DESCRIPCIÓN	BASE REMATE	OPERACIÓN	DESCRIPCIÓN	BASE REMATE
008-060-794862-6	LOTE DE ALHAJAS	252.298,80	009-060-794882-3	LOTE DE ALHAJAS	84.099,60
008-060-795337-8	LOTE DE ALHAJAS	396.773,35	009-060-795812-1	LOTE DE ALHAJAS	2.642.812,15
008-060-796248-7	LOTE DE ALHAJAS	539.449,90	009-060-796954-6	LOTE DE ALHAJAS	116.393,20
008-060-796984-6	LOTE DE ALHAJAS	132.111,85	009-060-797072-7	LOTE DE ALHAJAS	127.478,30
008-060-797478-1	1 CADENA 14 K 64.5 GRS	439.817,75	009-060-797890-1	LOTE DE ALHAJAS	126.184,45
008-060-797947-7	LOTE DE ALHAJAS	235.914,00	009-060-797948-2	LOTE DE ALHAJAS	142.870,30
008-060-797961-7	LOTE DE ALHAJAS	210.909,45	009-060-797968-8	LOTE DE ALHAJAS	194.303,50
008-060-797998-8	LOTE DE ALHAJAS	381.644,35	009-060-798013-3	LOTE DE ALHAJAS	153.851,55
008-060-798015-2	LOTE DE ALHAJAS	463.014,50	009-060-798018-5	LOTE DE ALHAJAS	86.634,05
008-060-798037-5	LOTE DE ALHAJAS	651.289,30	009-060-798047-0	LOTE DE ALHAJAS	255.886,65
008-060-798048-5	LOTE DE ALHAJAS	238.716,75	009-060-798049-9	LOTE DE ALHAJAS	156.190,50
008-060-798524-0	LOTE DE ALHAJAS EN BOLSA AA232139	195.414,55			
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 23		8.224.058,80			
008-060-797532-3	1 PULSERA 14 K 103.8 GRS	690.140,35			
TOTAL DE ALHAJAS SEGUNDO REMATE: 1		690.140,35			

## AGENCIA 10

## ALHAJAS

OPERACIÓN	DESCRIPCIÓN	BASE REMATE	OPERACIÓN	DESCRIPCIÓN	BASE REMATE
010-060-787676-5	LOTE DE ALHAJAS	220.635,40	010-060-787732-4	LOTE DE ALHAJAS	50.241,35
010-060-790390-9	LOTE DE ALHAJAS	2.293.563,75	010-060-790394-5	LOTE DE ALHAJAS	892.441,95
010-060-790439-9	LOTE DE ALHAJAS	59.924,20	010-060-793041-4	LOTE DE ALHAJAS	96.104,40
010-060-793286-2	LOTE DE ALHAJAS	253.607,50	010-060-793425-2	LOTE DE ALHAJAS	135.370,50
010-060-793444-4	LOTE DE ALHAJAS	476.737,05	010-060-793460-3	LOTE DE ALHAJAS	106.626,50
010-060-793502-6	LOTE DE ALHAJAS	94.325,10	010-060-793512-9	LOTE DE ALHAJAS	121.512,90
010-060-793513-4	LOTE DE ALHAJAS	56.494,45	010-060-793539-5	LOTE DE ALHAJAS	217.889,20
010-060-794865-5	LOTE DE ALHAJAS	118.943,25	010-060-794872-5	LOTE DE ALHAJAS	82.459,95
010-060-794944-6	LOTE DE ALHAJAS	268.717,05	010-060-794945-1	LOTE DE ALHAJAS	378.914,60
010-060-794954-9	LOTE DE ALHAJAS	403.915,90	010-060-794966-0	LOTE DE ALHAJAS	291.211,20
010-060-794983-5	LOTE DE ALHAJAS	514.923,60	010-060-795016-8	LOTE DE ALHAJAS	86.787,95
010-060-795019-0	LOTE DE ALHAJAS	161.336,55	010-060-795041-6	LOTE DE ALHAJAS	122.176,25
010-060-795054-1	LOTE DE ALHAJAS	84.115,70	010-060-795060-8	LOTE DE ALHAJAS	33.291,20
010-060-795073-5	LOTE DE ALHAJAS	397.808,85	010-060-795077-1	LOTE DE ALHAJAS	142.470,55
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 28		8.162.546,85			
010-060-792954-7	LOTE DE ALHAJAS	234.634,50	010-060-793051-7	LOTE DE ALHAJAS	185.357,25
010-060-793158-0	LOTE DE ALHAJAS	16.459,85	010-060-794770-6	LOTE DE ALHAJAS	462.593,10
010-060-794788-3	LOTE DE ALHAJAS	76.392,65			
TOTAL DE ALHAJAS SEGUNDO REMATE: 5		975.437,35			

## AGENCIA 15

## ALHAJAS

OPERACIÓN	DESCRIPCIÓN	BASE REMATE	OPERACIÓN	DESCRIPCIÓN	BASE REMATE
015-060-785332-4	ANILLO, ARETES Y DIJES	109.840,05	015-060-785395-9	ANILLOS, PULSERA Y CADENA	266.092,90
015-060-785408-5	LOTE DE ALHAJAS	157.996,10	015-060-786227-2	LOTE DE ALHAJAS	284.990,45
015-060-786281-7	CADENA C/DIJ	1.137.121,35	015-060-786408-6	LOTE DE ALHAJAS	2.472.921,65
015-060-786465-1	LOTE DE ALHAJAS	748.386,40			
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 7		5.177.348,90			
015-060-781922-0	CADENA Y PULSERA	109.172,80	015-060-782064-5	LOTE DE ALHAJAS	267.918,95
015-060-783233-6	DOS ANILLOS	89.956,15	015-060-785768-0	ANILLOS Y PULSERA	179.775,80
015-060-785948-9	ESCLAVA	205.544,15	015-060-786060-2	ANILLOS Y DIJE	52.353,20
TOTAL DE ALHAJAS SEGUNDO REMATE: 6		904.721,05			

## AGENCIA 17

## ALHAJAS

OPERACIÓN	DESCRIPCIÓN	BASE REMATE	OPERACIÓN	DESCRIPCIÓN	BASE REMATE
017-060-769289-5	LOTE DE ALHAJAS	254.338,25	017-060-775513-8	ESCLAVA Y ANILLO	25.594,00
017-060-779530-4	LOTE DE ALHAJAS	120.239,25	017-060-784946-2	LOTE DE ALHAJAS	649.599,35
017-060-785595-8	LOTE DE ALHAJAS	259.243,70	017-060-787800-5	LOTE DE ALHAJAS	59.940,90
017-060-787862-0	LOTE DE ALHAJAS	257.677,80	017-060-788071-6	LOTE DE ALHAJAS	44.673,75
017-060-790132-7	LOTE DE ALHAJAS	177.675,20	017-060-790164-6	LOTE DE ALHAJAS	161.360,45
017-060-790182-4	LOTE DE ALHAJAS	293.059,05	017-060-790272-3	LOTE DE ALHAJAS	213.685,65
017-060-790277-5	LOTE DE ALHAJAS	249.462,15	017-060-791115-7	LOTE DE ALHAJAS	363.339,55
017-060-791224-6	LOTE DE ALHAJAS	353.279,20	017-060-791241-0	LOTE DE ALHAJAS	517.565,40
017-060-791252-7	LOTE DE ALHAJAS	74.064,35	017-060-791287-9	LOTE DE ALHAJAS	94.492,75
017-060-791311-2	LOTE DE ALHAJAS	1.185.459,60	017-060-791328-6	LOTE DE ALHAJAS	207.146,30
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 20		5.561.896,65			
017-060-790448-4	LOTE DE ALHAJAS	34.752,55			
TOTAL DE ALHAJAS SEGUNDO REMATE: 1		34.752,55			

## AGENCIA 21

## ALHAJAS

OPERACIÓN	DESCRIPCIÓN	BASE REMATE	OPERACIÓN	DESCRIPCIÓN	BASE REMATE
021-060-799816-0	LOTE DE ALHAJAS	387.207,65	021-060-800064-0	LOTE DE ALHAJAS 10 K	133.519,90
021-060-804166-5	PULSERA HOMBRE 10 K	131.271,60	021-060-804341-1	LOTE 14 K10 K P 19.2GRA	141.312,40
021-060-804383-3	LOTE DE 10 K, 14 K 66.9 GRS	423.287,35	021-060-804413-2	ANILLO 14 K C/ BRILL / MUJER	275.684,00
021-060-804417-9	LOTE 14 K	1.308.918,90			
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 7		2.801.201,80			
021-060-803835-5	GARGANTILLA 14 K	122.323,90	021-060-805139-9	2 PULSERAS 10 K	118.862,00
TOTAL DE ALHAJAS SEGUNDO REMATE: 2		241.185,90			

## AGENCIA 22

## ALHAJAS

OPERACIÓN	DESCRIPCIÓN	BASE REMATE	OPERACIÓN	DESCRIPCIÓN	BASE REMATE
022-060-774154-4	LOTE DE ALHAJAS	64.069,60	022-060-776030-0	LOTE DE ALHAJAS	109.483,90
022-060-776088-2	LOTE DE ALHAJAS	84.412,70	022-060-777098-6	LOTE DE ALHAJAS	169.289,95
022-060-777148-2	UNA PULSERA	112.816,45	022-060-777155-2	UNA PULSERA	94.408,95
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 6		634.481,55			
022-060-776817-0	LOTE DE ALHAJAS	229.046,75			
TOTAL DE ALHAJAS SEGUNDO REMATE: 1		229.046,75			

## AGENCIA 24

## ALHAJAS

OPERACIÓN	DESCRIPCIÓN	BASE REMATE	OPERACIÓN	DESCRIPCIÓN	BASE REMATE
024-060-775663-9	CADENA	29.760,45	024-060-789692-2	LOTE DE ALHAJAS	82.746,65
024-060-789731-0	LOTE DE ALHAJAS	364.096,05	024-060-789745-3	LOTE DE ALHAJAS	305.507,90
024-060-790476-9	LOTE DE ALHAJAS	347.501,30	024-060-790504-0	LOTE DE ALHAJAS	760.674,00

OPERACIÓN	DESCRIPCIÓN	BASE REMATE	OPERACIÓN	DESCRIPCIÓN	BASE REMATE
024-060-790535-4	LOTE DE ALHAJAS	106.721,20	024-060-790558-4	LOTE DE ALHAJAS	209.921,00
024-060-790567-1	LOTE DE ALHAJAS	76.569,15			
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 9		2.283.497,70			
024-060-772592-9	LOTE DE ALHAJAS	23.575,20	024-060-774973-8	LOTE DE ALHAJAS	21.128,65
024-060-788270-0	LOTE DE ALHAJAS	14.780,00	024-060-788815-4	LOTE DE ALHAJAS	80.427,50
024-060-789847-2	LOTE DE ALHAJAS	102.984,85			
TOTAL DE ALHAJAS SEGUNDO REMATE: 5		242.896,20			

AGENCIA 25

ALHAJAS

OPERACIÓN	DESCRIPCIÓN	BASE REMATE	OPERACIÓN	DESCRIPCIÓN	BASE REMATE
025-060-780245-8	LOTE DE ALHAJAS	53.093,30	025-060-781531-3	LOTE DE ALHAJAS	90.212,75
025-060-784655-3	LOTE DE ALHAJAS	16.438,75	025-060-788657-4	LOTE DE ALHAJAS	252.133,10
025-060-791718-0	LOTE DE ALHAJAS	269.034,75	025-060-792346-2	LOTE DE ALHAJAS	166.160,15
025-060-792519-0	LOTE DE ALHAJAS	93.357,15	025-060-792582-2	LOTE DE ALHAJAS	84.929,05
025-060-792698-4	LOTE DE ALHAJAS	36.097,50	025-060-795523-0	LOTE DE ALHAJAS	58.207,85
025-060-795755-3	LOTE DE ALHAJAS	154.525,35	025-060-795827-2	LOTE DE ALHAJAS	398.584,65
025-060-795840-0	LOTE DE ALHAJAS	33.166,05	025-060-795910-2	LOTE DE ALHAJAS	218.703,80
025-060-795929-3	LOTE DE ALHAJAS	276.877,20	025-060-795987-4	LOTE DE ALHAJAS	105.983,80
025-060-795995-0	LOTE DE ALHAJAS	159.884,95	025-060-796002-0	LOTE DE ALHAJAS	80.382,25
025-060-796012-2	LOTE DE ALHAJAS	88.010,45	025-060-796038-5	LOTE DE ALHAJAS	129.132,70
025-060-796077-4	LOTE DE ALHAJAS	125.853,80	025-060-796972-0	LOTE DE ALHAJAS	459.605,95
025-060-797531-6	LOTE DE ALHAJAS	125.582,75	025-060-797537-1	LOTE DE ALHAJAS	50.039,05
025-060-797602-3	LOTE DE ALHAJAS	143.742,00	025-060-797622-9	LOTE DE ALHAJAS	54.815,20
025-060-797705-0	LOTE DE ALHAJAS	315.652,90	025-060-797715-2	LOTE DE ALHAJAS	73.723,10
025-060-797720-3	LOTE DE ALHAJAS	84.929,05	025-060-797752-0	LOTE DE ALHAJAS	76.018,65
025-060-797757-2	LOTE DE ALHAJAS	111.897,45	025-060-797766-1	LOTE DE ALHAJAS	107.071,60
025-060-797799-4	LOTE DE ALHAJAS	343.870,20	025-060-797802-7	LOTE DE ALHAJAS	125.422,05
025-060-797805-1	LOTE DE ALHAJAS	126.398,85	025-060-797807-9	LOTE DE ALHAJAS	31.755,40
025-060-797809-8	LOTE DE ALHAJAS	206.377,30	025-060-797810-2	ANILLOS	31.488,35
025-060-797825-7	LOTE DE ALHAJAS	330.090,95	025-060-797855-7	LOTE DE ALHAJAS	365.084,90
025-060-797861-1	LOTE DE ALHAJAS	59.813,15	025-060-797867-7	LOTE DE ALHAJAS	102.647,85
025-060-797884-1	LOTE DE ALHAJAS	334.611,80	025-060-797886-0	LOTE DE ALHAJAS	197.906,60
025-060-797890-8	LOTE DE ALHAJAS	111.426,40	025-060-797909-0	LOTE DE ALHAJAS	99.308,35
025-060-797915-6	LOTE DE ALHAJAS	69.455,00	025-060-797920-7	LOTE DE ALHAJAS	60.925,35
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 48		7.090.429,55			
025-060-794287-9	LOTE DE ALHAJAS	57.699,00	025-060-797599-0	LOTE DE ALHAJAS	704.924,25
TOTAL DE ALHAJAS SEGUNDO REMATE: 2		762.623,25			

AGENCIA 27

ALHAJAS

OPERACIÓN	DESCRIPCIÓN	BASE REMATE	OPERACIÓN	DESCRIPCIÓN	BASE REMATE
027-060-771343-0	LOTE DE ALHAJAS	135.784,65	027-060-776514-3	LOTE DE ALHAJAS 10 KT	248.132,50
027-060-777483-0	PULSO 14 KT	111.396,40	027-060-777790-7	LOTE DE ALHAJAS	84.729,85
027-060-778060-3	CADENA 10 KT	35.302,45	027-060-778089-9	LOTE DE ALHAJAS DE 10 K	299.407,80
027-060-780079-4	LOTE DE ALHAJAS	1.405.162,80	027-060-780474-0	LOTE DE ALHAJAS	568.474,35
027-060-780985-9	LOTE DE ALHAJAS	52.323,40	027-060-781004-0	PULSERA 14 KT P/FUND	257.305,00
027-060-781021-3	LOTE DE ALHAJAS	141.781,65	027-060-781042-4	LOTE DE ALHAJAS	90.125,95
027-060-781047-6	LOTE DE ALHAJAS	458.418,30	027-060-781053-2	LOTE DE ALHAJAS	1.100.562,65
027-060-781068-7	LOTE DE ALHAJAS 10 KT	194.753,55	027-060-781071-0	LOTE DE ALHAJAS	89.087,60
027-060-781074-3	LOTE DE ALHAJAS	67.077,60	027-060-781077-6	LOTE DE ALHAJAS 14 KT	409.117,90
027-060-781085-1	PULSO 14 KT	160.621,45			
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 19		5.909.565,85			

AGENCIA 29

ALHAJAS

OPERACIÓN	DESCRIPCIÓN	BASE REMATE	OPERACIÓN	DESCRIPCIÓN	BASE REMATE
029-060-760021-3	CADENA Y UN DIJE 14 K 109 G	918.525,90	029-060-760023-2	DOS ANILLOS	33.561,50
029-060-760038-7	LOTE DE ALHAJAS	190.451,20	029-060-760074-3	LOTE DE ALHAJAS	203.437,35
029-060-760101-0	CADENA 10 K	93.215,40	029-060-760119-7	LOTE DE ALHAJAS	153.003,40
029-060-760127-0	LOTE DE ALHAJAS	174.135,85	029-060-760128-6	LOTE DE ALHAJAS	139.574,55
029-060-760645-1	CADENA Y ANILLOS 10 K	219.311,95			
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 9		2.125.217,10			
029-060-759662-5	LOTE DE ALHAJAS	486.961,15	029-060-759811-0	ESCLAVA Y ARGOLLAS	94.022,35
029-060-759812-3	CADENA DIJE 14 K	153.688,30			
TOTAL DE ALHAJAS SEGUNDO REMATE: 3		734.671,80			

AGENCIA 34

ALHAJAS

OPERACIÓN	DESCRIPCIÓN	BASE REMATE	OPERACIÓN	DESCRIPCIÓN	BASE REMATE
034-060-759840-6	LOTE DE ALHAJAS	179.376,95	034-060-762205-1	LOTE DE ALHAJAS	568.737,30
034-060-767868-0	LOTE DE ALHAJAS	791.628,75	034-060-768236-9	LOTE DE ALHAJAS	527.745,80
034-060-769311-4	LOTE DE ALHAJAS	2.472.373,95	034-060-769369-4	LOTE DE ALHAJAS	70.640,15
034-060-769377-0	LOTE DE ALHAJAS	2.121.925,95			
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 7		6.732.428,85			

AGENCIA 47

ALHAJAS

OPERACIÓN	DESCRIPCIÓN	BASE REMATE	OPERACIÓN	DESCRIPCIÓN	BASE REMATE
047-060-755817-0	ALHAJA	41.614,00	047-060-757575-9	ALHAJAS	225.617,45
047-060-757587-9	CADENA	139.294,80	047-060-757616-4	UN ANILLO	66.759,95
047-060-757617-8	ALHAJAS	331.018,05	047-060-757646-4	DOS ANILLOS O/F 10 K	27.693,35
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 6		831.997,60			
047-060-757463-1	ALHAJAS	70.057,00	047-060-757526-5	LOTE DE ALHAJAS	30.282,60
TOTAL DE ALHAJAS SEGUNDO REMATE: 2		100.339,60			

AGENCIA 60

ALHAJAS

OPERACIÓN	DESCRIPCIÓN	BASE REMATE	OPERACIÓN	DESCRIPCIÓN	BASE REMATE
060-060-757207-3	CADENA 10 K	31.099,40	060-060-757928-9	LOTE DE ALHAJAS	422.063,40
060-060-758895-8	LOTE DE ALHAJAS	399.494,45	060-060-759001-6	LOTE DE ALHAJAS	146.693,70
060-060-759161-6	LOTE DE ALHAJAS 10 K 44 GRS	259.071,40	060-060-759164-9	LOTE DE ALHAJAS	47.064,45
060-060-759165-4	2 ANILLO 10 K 11.5 GRS	66.380,70	060-060-759180-0	LOTE DE ALHAJAS	188.650,15
060-060-759186-5	LOTE DE ALHAJAS 10 K 21 GRS	116.829,90	060-060-759187-9	LOTE DE ALHAJAS 10 K	327.945,45
060-060-759188-4	LOTE DE ALHAJAS	530.911,35	060-060-759189-8	LOTE DE ALHAJAS	327.654,50
060-060-759190-2	LOTE DE ALHAJAS	98.886,10	060-060-759891-0	1 CADENA CON DIJE	584.755,30
060-060-759903-3	CADENA CON DIJE 43 GR, 14 K	332.677,30	060-060-759991-2	LOTE DE ALHAJAS	141.430,05
060-060-760005-1	1 CADENA CON DIJE	152.959,40	060-060-760022-2	LOTE DE ALHAJAS	493.762,35
060-060-760034-4	LOTE DE ALHAJAS	850.438,15	060-060-760047-1	LOTE DE ALHAJAS	461.756,30
060-060-760064-4	LOTE DE ALHAJAS	193.260,60	060-060-760065-0	LOTE DE ALHAJAS	179.772,55
060-060-760068-2	LOTE DE ALHAJAS	55.485,35	060-060-760079-0	LOTE DE ALHAJAS	289.118,65
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 24		6.698.160,95			
060-060-758773-1	1 CADENA	378.201,65	060-060-759477-1	LOTE DE ALHAJAS	97.455,30
TOTAL DE ALHAJAS SEGUNDO REMATE: 2		475.656,95			

AGENCIA 61

ALHAJAS

OPERACIÓN	DESCRIPCIÓN	BASE REMATE	OPERACIÓN	DESCRIPCIÓN	BASE REMATE
061-060-755385-3	LOTE DE ALHAJAS	95.323,25	061-060-755453-6	LOTE DE ALHAJAS ORO 10 K PESO	4.247.357,80
061-060-755738-8	*NO TIENE DESCRIPCIÓN	332.674,70	061-060-755803-0	LOTE DE ALHAJAS ORO 10 KILATES	110.118,60
TOTAL DE ALHAJAS SEGUNDO REMATE: 4		785.474,35			

AGENCIA 63

ALHAJAS

OPERACIÓN	DESCRIPCIÓN	BASE REMATE	OPERACIÓN	DESCRIPCIÓN	BASE REMATE
063-060-751988-9	LOTE DE ALHAJAS	39.542,35	063-060-752459-2	LOTE DE ALHAJAS	44.570,65
063-060-752947-1	LOTE DE ALHAJAS	533.459,15	063-060-753208-0	LOTE DE ALHAJAS	82.760,80
063-060-753272-6	LOTE DE ALHAJAS	148.742,95	063-060-753315-2	LOTE 10 K	68.995,45
063-060-753356-9	LOTE 10 K	75.836,45	063-060-753385-5	LOTE DE ALHAJAS	297.693,65
063-060-753771-3	LOTE DE ALHAJAS	884.838,50	063-060-753814-8	LOTE DE ALHAJAS	467.477,65
063-060-753818-6	LOTE 10 K	259.837,80	063-060-753823-7	LOTE DE ALHAJAS	983.311,25
063-060-753852-1	LOTE DE ALHAJAS	181.049,45	063-060-753853-7	LOTE 10 K	38.943,30
063-060-753861-0	LOTE 10 K	242.116,10	063-060-753864-3	LOTE 10 K	570.674,05
063-060-753865-9	LOTE DE ALHAJAS	1.579.683,35	063-060-753867-6	LOTE DE ALHAJAS	246.743,35
063-060-753897-6	LOTE DE ALHAJAS	2.415.145,15	063-060-754137-2	LOTE DE ALHAJAS	43.558,30
063-060-754138-8	LOTE DE ALHAJAS	163.492,80	063-060-754141-1	LOTE DE ALHAJAS	563.393,80
063-060-754147-7	LOTE DE ALHAJAS	89.429,40	063-060-754151-4	LOTE DE ALHAJAS	59.570,30
063-060-754154-7	LOTE DE ALHAJAS	83.329,35	063-060-754155-2	LOTE 10 K	340.340,80
063-060-754156-6	LOTE DE ALHAJAS	70.234,70	063-060-754161-7	LOTE 10 K	47.419,50
063-060-754164-0	LOTE DE ALHAJAS	456.033,00	063-060-754165-5	LOTE DE ALHAJAS	63.696,80
063-060-754171-1	LOTE DE ALHAJAS	529.184,05	063-060-754174-4	LOTE DE ALHAJAS	687.716,80
063-060-754176-3	LOTE DE ALHAJAS	138.487,20	063-060-754177-7	LOTE 10 K	201.318,20
063-060-754178-2	LOTE DE ALHAJAS	582.422,40	063-060-754180-0	LOTE 10 K	145.307,25
063-060-754182-8	LOTE 10 K	86.526,00	063-060-754184-7	LOTE PARA FUNDIR	19.620,60
063-060-754185-2	LOTE DE ALHAJAS	234.772,45	063-060-754186-6	LOTE DE ALHAJAS	634.219,45
063-060-754187-0	LOTE PARA FUNDIR	40.567,90	063-060-754189-9	UN ANILLO	81.152,60
063-060-754193-6	LOTE DE ALHAJAS	248.352,35	063-060-754198-8	LOTE 10 K	279.646,10
063-060-754200-7	LOTE DE ALHAJAS	185.156,30	063-060-754201-0	LOTE DE ALHAJAS	668.558,45
063-060-754203-0	LOTE DE ALHAJAS	1.285.007,10			
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 47		17.189.935,35			
063-060-751413-3	LOTE DE ALHAJAS	78.016,10	063-060-753796-0	LOTE DE ALHAJAS	168.038,30
063-060-754077-5	LOTE DE ALHAJAS	1.001.498,35	063-060-754133-6	LOTE DE ALHAJAS	344.055,05
TOTAL DE ALHAJAS SEGUNDO REMATE: 4		1.591.607,80			

AGENCIA 77

ALHAJAS

OPERACIÓN	DESCRIPCIÓN	BASE REMATE	OPERACIÓN	DESCRIPCIÓN	BASE REMATE
077-060-102737-8	LOTE DE ALHAJAS	77.748,50	077-060-105963-8	CADENA	192.679,90
077-060-111272-4	LOTE DE ALHAJAS	86.787,95	077-060-111366-0	LOTE DE ALHAJAS	424.445,00
077-060-111741-1	LOTE DE ALHAJAS	466.771,35	077-060-114096-7	LOTE DE ALHAJAS	78.972,25
077-060-116437-0	LOTE DE ALHAJAS	73.405,55	077-060-116928-3	LOTE DE ALHAJAS	316.651,50
077-060-118621-9	LOTE DE ALHAJAS	128.077,75	077-060-118904-1	LOTE DE ALHAJAS	285.944,20
077-060-119626-1	LOTE DE ALHAJAS	121.836,90	077-060-119650-6	LOTE DE ALHAJAS	64.202,55
077-060-120553-6	LOTE DE ALHAJAS	264.412,85	077-060-121086-9	ANILLOS	77.972,45
077-060-122052-1	LOTE DE ALHAJAS	258.247,00	077-060-122133-1	LOTE DE ALHAJAS	180.092,10
077-060-122255-0	LOTE DE ALHAJAS	151.994,90	077-060-122337-1	PULSERA	753.929,95
077-060-122533-0	LOTE DE ALHAJAS	397.808,85	077-060-122710-6	PULSERA CADENA	55.436,05
077-060-122814-4	LOTE DE ALHAJAS	904.411,10	077-060-122975-1	LOTE DE ALHAJAS	114.226,90

OPERACIÓN	DESCRIPCIÓN	BASE REMATE	OPERACIÓN	DESCRIPCIÓN	BASE REMATE
077-060-123006-5	LOTE DE ALHAJAS	117.524,35	077-060-123008-4	LOTE DE ALHAJAS	99.784,85
077-060-123010-2	ANILLOS, CADENA	705.966,60	077-060-123039-6	LOTE DE ALHAJAS	109.763,30
077-060-123063-0	LOTE DE ALHAJAS	363.519,20	077-060-123070-2	LOTE DE ALHAJAS	360.464,70
077-060-123118-9	LOTE DE ALHAJAS	653.019,10	077-060-123146-0	ANILLOS, CADENAS	143.406,65
077-060-124733-6	ANILLO	44.823,65	077-060-125035-1	CADENA-PULSERAS	124.409,90
077-060-125121-2	ANILLOS, ARGOLLAS	87.009,40	077-060-125297-2	PULSERA	53.568,85
077-060-125379-8	CADENAS	185.229,25	077-060-125758-6	LOTE DE ALHAJAS	156.306,75
077-060-126008-7	CADENA	296.257,40	077-060-126036-6	ANILLO	62.600,60
077-060-126202-3	LOTE DE ALHAJAS	359.061,00	077-060-126245-0	LOTE DE ALHAJAS	724.121,70
077-060-126339-4	LOTE DE ALHAJAS	669.491,60	077-060-126480-5	LOTE DE ALHAJAS	138.485,45
077-060-126664-0	LOTE DE ALHAJAS	157.665,85	077-060-126814-8	LOTE DE ALHAJAS	147.210,25
077-060-126852-1	LOTE DE ALHAJAS	327.920,40	077-060-126908-5	LOTE DE ALHAJAS	221.791,15
077-060-126934-5	LOTE DE ALHAJAS	74.482,50	077-060-127248-4	LOTE DE ALHAJAS	238.221,80
077-060-127254-9	LOTE DE ALHAJAS	293.115,60	077-060-127749-9	LOTE ANILLOS BRILL	79.031,15
077-060-128994-7	1 PULSERA	327.907,70	077-060-129206-4	LOTE DE ALHAJAS	316.651,50
077-060-129373-6	LOTE DE ALHAJAS	130.946,10	077-060-129569-2	LOTE DE ALHAJAS	100.850,30
077-060-129589-0	CADENAS	89.281,45	077-060-129592-1	LOTE DE ALHAJAS	95.944,60
077-060-129731-1	LOTE DE ALHAJAS	50.116,65	077-060-129753-8	ANILLOS	49.749,05
077-060-129864-6	ANILLOS-PULSERA	64.389,20	077-060-129951-2	LOTE DE ALHAJAS	188.994,10
077-060-130010-5	LOTE DE ALHAJAS	246.471,00	077-060-130012-2	CADENA	34.607,95
077-060-130017-4	ANILLO BRILLANTES	86.698,40	077-060-130028-2	ANILLOS	35.605,30
077-060-130056-3	LOTE DE ALHAJAS	88.924,20	077-060-130078-0	LOTE DE ALHAJAS	219.315,20
077-060-130119-5	LOTE DE ALHAJAS	646.593,55	077-060-130120-0	LOTE DE ALHAJAS (REV)	538.887,80
077-060-130152-7	LOTE DE ALHAJAS	214.681,70	077-060-130162-0	LOTE DE ALHAJAS	371.497,35
077-060-130249-7	LOTE ANILLOS	124.223,90	077-060-130273-1	LOTE DE ALHAJAS	98.849,25
077-060-130280-1	LOTE DE ALHAJAS	81.390,30	077-060-130302-5	ANILLOS	51.857,70
077-060-130311-4	ANILLO	360.344,80	077-060-130328-8	LOTE DE ALHAJAS	976.130,50
077-060-130370-0	LOTE ANILLOS BRILLANTES	153.031,70	077-060-130376-6	LOTE DE ALHAJAS	310.433,75
077-060-130405-1	LOTE DE ALHAJAS (REV)	127.063,25	077-060-130412-0	2 ANILLOS	165.367,70
077-060-130419-0	LOTE DE ALHAJAS	734.390,85	077-060-130437-7	LOTE DE ALHAJAS	126.967,45
077-060-130465-0	LOTE DE ALHAJAS	242.744,15	077-060-130542-3	ANILLO BRILLANTES	74.103,60
077-060-130566-7	CADENA	139.083,25	077-060-130569-0	LOTE DE ALHAJAS	90.471,85
077-060-130578-0	LOTE DE ALHAJAS	193.096,35	077-060-130589-7	LOTE DE ALHAJAS	52.490,85
077-060-130598-6	CADENA DUE	911.368,25	077-060-130614-4	LOTE DE ALHAJAS	349.067,35
077-060-130669-1	LOTE DE ALHAJAS	376.859,35	077-060-130672-5	LOTE DE ALHAJAS	1.483.772,50
077-060-130674-4	LOTE DE ALHAJAS	644.774,10	077-060-130686-6	LOTE DE ALHAJAS	83.469,35
077-060-130687-0	ANILLO	264.737,45	077-060-130716-5	LOTE DE ALHAJAS	285.701,60
077-060-130735-7	LOTE DE ALHAJAS	107.165,85	077-060-130757-1	LOTE DE ALHAJAS	157.858,50
077-060-130758-7	LOTE DE ALHAJAS	187.095,60	077-060-130759-0	LOTE DE ALHAJAS	105.422,15
077-060-130770-0	CADENA	210.844,30	077-060-130772-7	CADENAS	388.397,40
077-060-130781-6	LOTE DE ALHAJAS	978.214,35	077-060-130790-5	CADENA	90.490,65
077-060-130791-9	LOTE DE ALHAJAS	95.048,60	077-060-130810-1	LOTE DE ALHAJAS	178.026,55
077-060-130851-8	LOTE DE ALHAJAS	182.477,20	077-060-130858-9	LOTE DE ALHAJAS	430.161,80
077-060-130869-5	LOTE DE ALHAJAS	478.203,10	077-060-130882-1	LOTE DE ALHAJAS	2.055.207,60
077-060-130935-0	LOTE DE ALHAJAS	112.817,35	077-060-131014-2	LOTE DE ALHAJAS	577.047,55
077-060-131020-9	LOTE DE ALHAJAS	140.552,40	077-060-131130-3	LOTE DE ALHAJAS	197.022,15
077-060-131172-5	LOTE DE ALHAJAS	257.487,00	077-060-131198-8	LOTE DE ALHAJAS	604.458,35
077-060-131264-1	LOTE DE ALHAJAS	469.076,25	077-060-131432-6	LOTE DE ALHAJAS	1.000.511,50
077-060-132743-4	LOTE DE ALHAJAS	315.467,95	077-060-133306-6	LOTE DE ALHAJAS	659.517,65
077-060-133350-6	LOTE DE ALHAJAS	401.016,60	077-060-133378-8	LOTE DE ALHAJAS	918.901,15
077-060-133566-0	LOTE DE ALHAJAS	337.483,85	077-060-133637-5	LOTE DE ALHAJAS	132.508,10
077-060-133739-6	LOTE DE ALHAJAS	678.538,90	077-060-133828-1	LOTE DE ALHAJAS	187.050,70
077-060-133829-5	LOTE DE ALHAJAS	50.634,75	077-060-134043-1	PULSERA	404.482,20
077-060-134069-2	LOTE DE ALHAJAS	1.450.397,15	077-060-134122-0	ANILLOS	164.413,95
077-060-134174-7	LOTE DE ALHAJAS	321.679,50	077-060-134204-6	LOTE DE ALHAJAS	3.150.674,10
077-060-134297-7	LOTE DE ALHAJAS	2.184.179,50	077-060-134312-1	LOTE DE ALHAJAS	171.846,45
077-060-134341-8	LOTE DE ALHAJAS	1.180.895,85	077-060-134387-6	LOTE DE ALHAJAS	2.501.359,70
077-060-134394-6	LOTE DE ALHAJAS	564.258,70	077-060-134438-6	LOTE DE ALHAJAS	39.449,50
077-060-134499-0	LOTE DE ALHAJAS	665.905,00	077-060-134526-8	LOTE DE ALHAJAS	354.353,05
077-060-134614-8	LOTE DE ALHAJAS	173.349,50	077-060-134665-9	LOTE DE ALHAJAS	86.448,40
077-060-134692-4	LOTE DE ALHAJAS	83.787,10	077-060-134700-0	CADENA	314.531,05
077-060-134701-4	LOTE DE ALHAJAS	327.365,25	077-060-134747-2	LOTE DE ALHAJAS	696.998,65
077-060-134770-3	LOTE DE ALHAJAS	265.463,50	077-060-134794-5	LOTE DE ALHAJAS	1.042.779,10
077-060-134820-8	LOTE DE ALHAJAS	235.712,75	077-060-134825-0	LOTE DE ALHAJAS	296.125,35
077-060-134894-7	LOTE DE ALHAJAS	359.594,85	077-060-134903-7	LOTE DE ALHAJAS	224.732,70
077-060-134916-2	LOTE DE ALHAJAS	82.362,75	077-060-134938-7	PULSERA, RELOJ	1.469.054,75
077-060-134946-2	GARGANTILLA	64.877,85	077-060-134978-1	LOTE DE ALHAJAS	316.714,55
077-060-134983-2	PULSERAS	136.372,45	077-060-135006-2	LOTE DE ALHAJAS	88.143,30
077-060-135012-7	LOTE DE ALHAJAS	343.269,60	077-060-135015-1	LOTE DE ALHAJAS	188.212,45
077-060-135016-5	LOTE DE ALHAJAS	180.204,10	077-060-135025-4	LOTE DE ALHAJAS	62.004,40
077-060-135037-4	LOTE DE ALHAJAS	185.748,70	077-060-135066-0	LOTE DE ALHAJAS	124.476,20
077-060-135083-5	LOTE DE ALHAJAS	270.740,95	077-060-135112-9	6 ANILLOS	100.263,45
077-060-135120-4	LOTE DE ALHAJAS	315.156,75	077-060-135132-4	LOTE DE ALHAJAS	169.665,75
077-060-135133-0	PULSERAS	194.581,75	077-060-135151-8	LOTE DE ALHAJAS	652.471,70
077-060-135190-7	LOTE DE ALHAJAS	932.270,35	077-060-135245-5	LOTE DE ALHAJAS	241.205,25
077-060-135276-9	LOTE DE ALHAJAS	1.415.483,85	077-060-135285-8	LOTE DE ALHAJAS	103.802,15
077-060-135289-4	PULSERA	88.171,85	077-060-135293-1	ANILLO	202.028,00
077-060-135302-0	LOTE DE ALHAJAS	186.216,20	077-060-135311-9	LOTE DE ALHAJAS	372.186,70
077-060-135319-3	LOTE DE ALHAJAS	278.166,45	077-060-135344-1	PULSERAS	91.912,85
077-060-135360-0	LOTE DE ALHAJAS	236.787,70	077-060-135362-8	LOTE DE ALHAJAS	30.489,80
077-060-135366-6	LOTE DE ALHAJAS	942.077,80	077-060-135373-8	LOTE DE ALHAJAS	67.066,80
077-060-135376-0	LOTE DE ALHAJAS	130.066,50	077-060-135384-4	LOTE DE ALHAJAS	111.965,40
077-060-135394-7	ANILLOS, PULSERA	86.711,00	077-060-135398-5	LOTE DE ALHAJAS	264.814,45
077-060-135416-2	LOTE ANILLOS	77.591,20	077-060-135418-1	LOTE DE ALHAJAS	344.458,05
077-060-135423-2	LOTE DE ALHAJAS	192.149,90	077-060-135435-4	LOTE DE ALHAJAS	437.699,30
077-060-135436-8	LOTE DE ALHAJAS	277.673,30	077-060-135437-1	LOTE DE ALHAJAS	66.759,95
077-060-135441-0	LOTE DE ALHAJAS	165.640,25	077-060-135443-0	LOTE DE ALHAJAS	202.716,35
077-060-135452-7	ARETES, CADENA	415.579,85	077-060-135456-5	LOTE DE ALHAJAS	663.052,35

OPERACIÓN	DESCRIPCIÓN	BASE REMATE	OPERACIÓN	DESCRIPCIÓN	BASE REMATE
077-060-135467-1	LOTE DE ALHAJAS	61.698,20	077-060-135473-0	CADENAS	391.434,30
077-060-135474-3	LOTE DE ALHAJAS	95.974,20	077-060-135484-6	LOTE DE ALHAJAS	65.090,95
077-060-135488-4	LOTE DE ALHAJAS	312.859,20	077-060-135524-0	LOTE DE ALHAJAS	521.283,90
077-060-135543-3	LOTE DE ALHAJAS	228.396,40	077-060-135547-0	4 ANILLOS	54.323,75
077-060-135567-5	LOTE DE ALHAJAS	57.200,70	077-060-135574-7	CADENAS	55.485,35
077-060-135576-6	LOTE DE ALHAJAS	550.414,60	077-060-135579-9	2 CADENAS 2 ANILLOS	111.069,30
077-060-135586-9	ARETES	185.875,90	077-060-135588-8	LOTE DE ALHAJAS	779.151,25
077-060-135590-6	LOTE DE ALHAJAS	1.671.780,30	077-060-135595-8	LOTE DE ALHAJAS	441.108,45
077-060-135597-5	LOTE DE ALHAJAS	288.224,90	077-060-135599-4	LOTE DE ALHAJAS	470.644,40
077-060-135601-3	LOTE DE ALHAJAS	3.518.308,60	077-060-135605-1	LOTE DE ALHAJAS	443.882,75
077-060-135642-0	LOTE DE ALHAJAS	315.711,60	077-060-135647-1	LOTE DE ALHAJAS	316.124,75
077-060-135653-8	LOTE DE ALHAJAS	671.969,35	077-060-135720-7	LOTE DE ALHAJAS	88.776,55
077-060-135730-0	LOTE DE ALHAJAS	644.202,00	077-060-135745-6	LOTE DE ALHAJAS	522.106,70
077-060-135783-0	LOTE DE ALHAJAS	1.581.179,95	077-060-135812-3	LOTE DE ALHAJAS	87.504,20
077-060-135967-2	LOTE DE ALHAJAS	868.163,25	077-060-135982-8	LOTE DE ALHAJAS	89.665,45
077-060-136014-7	LOTE DE ALHAJAS	135.537,10	077-060-136072-8	ANILLO	40.576,30
077-060-136214-0	LOTE DE ALHAJAS	771.507,00	077-060-136215-6	LOTE DE ALHAJAS	981.309,85
077-060-136256-2	LOTE DE ALHAJAS	93.770,25	077-060-136369-0	LOTE DE ALHAJAS	264.188,30
077-060-136370-6	LOTE DE ALHAJAS	466.114,25	077-060-136672-0	LOTE DE ALHAJAS	477.114,40
077-060-136691-2	LOTE DE ALHAJAS	2.892.481,75	077-060-136895-4	LOTE DE ALHAJAS	110.361,15
077-060-137653-0	GARGANTILLA	565.886,45	077-060-137839-1	LOTE DE ALHAJAS	243.819,30
077-060-137871-1	LOTE DE ALHAJAS	432.012,55	077-060-137963-8	LOTE DE ALHAJAS	2.137.267,35
077-060-138085-7	LOTE DE ALHAJAS	164.646,75	077-060-138235-3	MANCUERNILLAS	217.380,75
077-060-138819-7	1 GARGANTILLA	267.316,70	077-060-138827-0	LOTE DE ALHAJAS	474.964,45
077-060-138844-5	LOTE DE ALHAJAS	219.581,55	077-060-138855-3	LOTE DE ALHAJAS	143.087,05
077-060-138858-6	ANILLO	34.579,35	077-060-138869-2	LOTE DE ALHAJAS	455.875,50
077-060-138886-7	LOTE DE ALHAJAS	29.809,80	077-060-138888-6	LOTE DE ALHAJAS	416.991,90
077-060-138898-9	ANILLOS	150.117,10	077-060-138902-5	LOTE DE ALHAJAS	148.330,00
077-060-138910-0	ANILLOS	48.847,65	077-060-138911-4	CADENA	78.632,75
077-060-138914-7	LOTE DE ALHAJAS	389.011,65	077-060-138929-1	ANILLO BRILLANTES	261.892,20
077-060-138933-9	PULSERAS	71.425,15	077-060-138935-8	LOTE DE ALHAJAS	164.873,05
077-060-138957-2	LOTE DE ALHAJAS	273.709,60	077-060-138959-1	ANILLOS	68.872,70
077-060-138960-6	LOTE DE ALHAJAS	605.604,75	077-060-138962-3	PULSERA	332.488,85
077-060-138968-0	LOTE DE ALHAJAS	305.177,30	077-060-138975-2	LOTE DE ALHAJAS	1.876.187,25
077-060-138979-9	LOTE DE ALHAJAS	118.746,00	077-060-138988-8	LOTE DE ALHAJAS	147.245,10
077-060-138992-3	CADENA, PULSERA	324.176,70	077-060-138994-2	LOTE DE ALHAJAS	75.403,70
077-060-138995-8	LOTE DE ALHAJAS	113.996,15	077-060-139000-0	LOTE DE ALHAJAS	155.428,05
077-060-139004-7	LOTE DE ALHAJAS	284.753,75	077-060-139011-7	CADENA, PULSERA	326.280,30
077-060-139012-0	LOTE DE ALHAJAS	68.815,45	077-060-139014-0	ANILLO	83.053,15
077-060-139021-0	LOTE DE ALHAJAS	56.903,40	077-060-139027-5	ANILLO	77.056,70
077-060-139033-1	LOTE DE ALHAJAS	100.766,45	077-060-139034-5	LOTE DE ALHAJAS	97.802,75
077-060-139036-4	DIJE	67.572,80	077-060-139040-3	CADENA	211.609,55
077-060-139047-2	LOTE DE ALHAJAS	333.437,10	077-060-139054-2	LOTE DE ALHAJAS	461.955,50
077-060-139064-5	LOTE DE ALHAJAS	1.003.272,65	077-060-139065-0	PAR ARGOLLAS	30.797,00
077-060-139069-7	LOTE DE ALHAJAS	524.734,10	077-060-139074-0	CADENA, DIJE	112.527,60
077-060-139081-0	LOTE DE ALHAJAS	144.402,75	077-060-139083-9	CADENAS	117.956,95
077-060-139084-2	ANILLO	110.289,75	077-060-139090-9	LOTE DE ALHAJAS	209.373,65
077-060-139091-2	LOTE DE ALHAJAS	181.653,75	077-060-139092-6	ANILLOS	76.672,05
077-060-139093-1	LOTE DE ALHAJAS	253.938,70	077-060-139108-7	LOTE DE ALHAJAS	222.272,90
077-060-139110-5	ANILLO BRILLANTE	94.365,60	077-060-139123-0	CADENA	147.446,25
077-060-139124-4	LOTE DE ALHAJAS	383.360,20	077-060-139125-0	CADENA	84.929,05
077-060-139134-7	LOTE DE ALHAJAS	121.495,70	077-060-139135-2	LOTE DE ALHAJAS	465.540,50
077-060-139139-9	LOTE DE ALHAJAS	1.502.694,05	077-060-139141-9	ANILLOS	279.324,35
077-060-139152-5	LOTE DE ALHAJAS	406.022,05	077-060-139153-0	LOTE DE ALHAJAS	200.359,20
077-060-139158-2	LOTE DE ALHAJAS	88.393,75	077-060-139160-0	LOTE DE ALHAJAS	1.007.688,95
077-060-139164-7	LOTE DE ALHAJAS	49.500,50	077-060-139168-5	LOTE PARA FUNDIR	18.338,05
077-060-139169-9	ANILLOS	84.268,70	077-060-139170-5	LOTE DE ALHAJAS	347.682,15
077-060-139171-9	PULSERA	132.479,70	077-060-139172-2	LOTE DE ALHAJAS	353.279,20
077-060-139173-8	LOTE DE ALHAJAS	108.338,90	077-060-139179-3	LOTE DE ALHAJAS	206.079,50
077-060-139181-1	LOTE ANILLOS	71.833,40	077-060-139182-5	LOTE DE ALHAJAS	393.317,50
077-060-139187-7	LOTE DE ALHAJAS	387.429,50	077-060-139192-8	LOTE DE ALHAJAS	447.487,00
077-060-139193-3	LOTE DE ALHAJAS	189.593,20	077-060-139194-7	LOTE DE ALHAJAS	1.514.390,10
077-060-139205-6	CADENA	48.045,90	077-060-139211-0	LOTE DE ALHAJAS	198.425,10
077-060-139217-6	ANILLO	49.580,90	077-060-139218-1	LOTE DE ALHAJAS	730.110,30
077-060-139222-7	LOTE DE ALHAJAS	283.253,10	077-060-139223-2	LOTE DE ALHAJAS	276.503,60
077-060-139225-1	LOTE DE ALHAJAS	1.185.435,50	077-060-139232-0	LOTE DE ALHAJAS	1.717.852,00
077-060-139233-5	CADENA	200.023,85	077-060-139234-9	LOTE DE ALHAJAS	229.439,15
077-060-139235-4	LOTE DE ALHAJAS	635.369,90	077-060-139237-1	LOTE DE ALHAJAS	495.941,50
077-060-139238-7	LOTE DE ALHAJAS	335.922,40	077-060-139243-0	LOTE DE ALHAJAS	1.339.571,60
077-060-139251-3	LOTE DE ALHAJAS	813.038,15	077-060-139253-2	LOTE DE ALHAJAS	517.708,80
077-060-139257-9	LOTE DE ALHAJAS	8.644.560,75	077-060-139258-4	LOTE DE ALHAJAS	235.322,20
077-060-139261-6	LOTE DE ALHAJAS	260.031,00	077-060-139262-0	LOTE DE ALHAJAS	188.257,75
077-060-139263-5	CADENA	294.152,75	077-060-139264-9	PULSO	125.897,35
077-060-139268-7	LOTE DE ALHAJAS	1.493.119,30	077-060-139269-0	LOTE DE ALHAJAS	1.393.695,70
077-060-139275-9	LOTE DE ALHAJAS	6.848.291,35	077-060-139278-1	CADENA	436.156,75
077-060-139279-5	PULSERAS	78.766,85	077-060-139280-0	LOTE DE ALHAJAS	1.152.112,15
077-060-139281-3	LOTE DE ALHAJAS	210.222,00	077-060-139283-2	LOTE DE ALHAJAS	1.293.187,15
077-060-139284-6	LOTE DE ALHAJAS	1.517.731,45	077-060-139285-1	LOTE DE ALHAJAS	422.049,25
077-060-139286-5	PULSO	266.279,00	077-060-139289-8	LOTE DE ALHAJAS	505.518,60
077-060-139290-2	LOTE DE ALHAJAS	112.859,95	077-060-139293-5	LOTE DE ALHAJAS	804.127,25
077-060-139296-8	LOTE DE ALHAJAS	1.128.599,70	077-060-139299-0	GARGANTILLA	294.493,95
077-060-139301-0	LOTE DE ALHAJAS	75.827,80	077-060-139304-2	LOTE DE ALHAJAS	413.899,65
077-060-139308-0	LOTE DE ALHAJAS	371.497,35	077-060-139310-9	1 MONEDA	634.837,30
077-060-139315-0	LOTE DE ALHAJAS	2.425.901,45	077-060-139317-8	LOTE ALHAJAS	57.605,65
077-060-139320-1	LOTE DE ALHAJAS	176.343,70	077-060-139327-0	LOTE DE ALHAJAS	543.138,55
077-060-139331-8	LOTE DE ALHAJAS	391.483,00	077-060-139333-7	LOTE DE ALHAJAS	532.966,90
077-060-139335-6	LOTE DE ALHAJAS	286.202,45	077-060-139337-3	LOTE DE ALHAJAS	1.586.105,05
077-060-139338-9	LOTE DE ALHAJAS	198.064,40	077-060-139339-2	2 PULSERAS 1 ANILLO	111.266,55

OPERACIÓN	DESCRIPCIÓN	BASE REMATE	OPERACIÓN	DESCRIPCIÓN	BASE REMATE
077-060-139342-6	LOTE DE ALHAJAS	143.533,85	077-060-139346-4	LOTE DE ALHAJAS	3.206.702,70
077-060-139347-8	LOTE DE ALHAJAS	1.034.779,15	077-060-139348-3	LOTE DE ALHAJAS	307.095,75
077-060-139350-1	CADENA	211.406,50	077-060-139352-9	ANILLO	456.941,60
077-060-139353-4	LOTE DE ALHAJAS	539.086,55	077-060-139354-8	LOTE DE ALHAJAS	1.193.890,35
077-060-139355-3	LOTE DE ALHAJAS	246.816,80	077-060-139356-7	PULSOS	242.631,35
077-060-139357-0	LOTE DE ALHAJAS	179.695,55	077-060-139359-0	CADENA	144.646,55
077-060-139360-4	GARGANTILLA	545.206,25	077-060-139362-1	LOTE DE ALHAJAS	152.435,20
077-060-139363-7	CADENAS	165.787,20	077-060-139365-6	ANILLOS DIJE AJAS	416.040,40
077-060-139366-0	LOTE DE ALHAJAS	47.844,65	077-060-139367-3	LOTE DE ALHAJAS	1.268.738,15
077-060-139369-2	LOTE DE ALHAJAS	316.767,75	077-060-139370-9	LOTE DE ALHAJAS	641.451,80
077-060-139372-6	LOTE DE ALHAJAS	382.757,05	077-060-139373-1	LOTE DE ALHAJAS	961.343,20
077-060-139374-5	LOTE DE ALHAJAS	641.142,45	077-060-139375-0	CADENA	124.062,25
077-060-139376-4	LOTE DE ALHAJAS	239.223,15	077-060-139378-3	PULSERAS, DIJE	143.406,65
077-060-139379-7	MONEDA	600.862,75	077-060-139380-1	LOTE DE ALHAJAS	723.703,30
077-060-139384-8	LOTE DE ALHAJAS	667.007,70	077-060-139385-3	LOTE DE ALHAJAS	406.874,70
077-060-139386-7	LOTE DE ALHAJAS	1.372.354,40	077-060-139388-6	LOTE DE ALHAJAS	401.316,30
077-060-139389-0	LOTE DE ALHAJAS	555.839,70	077-060-139396-0	LOTE DE ALHAJAS	132.475,15
077-060-139398-9	LOTE DE ALHAJAS	308.491,05	077-060-139399-2	LOTE DE ALHAJAS	141.739,15
077-060-139400-8	P. ARG.	20.010,25	077-060-139401-1	PULSERAS	755.942,00
077-060-139402-5	LOTE DE ALHAJAS	65.033,25	077-060-139403-0	PAR ARETES	20.010,25
077-060-139404-4	LOTE DE ALHAJAS	649.220,80	077-060-139406-3	LOTE DE ALHAJAS	81.708,45
077-060-139407-7	LOTE DE ALHAJAS	49.469,75	077-060-139409-6	LOTE DE ALHAJAS	190.653,00
077-060-139410-0	LOTE DE ALHAJAS	464.682,05	077-060-139412-8	PULSERA	317.940,30
077-060-139416-6	LOTE DE ALHAJAS	158.588,85	077-060-139417-0	LOTE DE ALHAJAS	752.606,95
077-060-139419-9	LOTE DE ALHAJAS	38.908,80	077-060-139420-3	CADENA	121.173,05
077-060-139421-7	ANILLOS	77.817,55	077-060-139422-0	LOTE DE ALHAJAS	375.747,65
077-060-139423-6	LOTE DE ALHAJAS	685.906,20	077-060-139427-2	LOTE DE ALHAJAS	1.046.272,95
077-060-139428-8	LOTE DE ALHAJAS	302.108,55	077-060-139430-6	ANILLOS	88.855,45
077-060-139432-3	LOTE DE ALHAJAS	255.781,05	077-060-139433-9	LOTE DE ALHAJAS	263.234,30
077-060-139437-5	LOTE DE ALHAJAS	443.797,25	077-060-139438-0	LOTE DE ALHAJAS	365.973,40
077-060-139439-4	LOTE DE ALHAJAS	125.508,35	077-060-139441-4	LOTE DE ALHAJAS	437.057,75
077-060-139443-3	CADENA	56.090,00	077-060-139444-7	LOTE DE ALHAJAS	187.504,30
077-060-139448-5	PULSERA	60.925,70	077-060-139449-9	LOTE DE ALHAJAS	201.590,80
077-060-139450-3	LOTE DE ALHAJAS	1.645.491,90	077-060-139451-7	LOTE DE ALHAJAS	728.614,70
077-060-139452-0	LOTE DE ALHAJAS	688.629,75	077-060-139453-6	ANILLO, PULSERA	69.973,65
077-060-139456-9	ANILLO	111.069,30	077-060-139458-8	LOTE DE ALHAJAS	221.993,85
077-060-139460-6	LOTE DE ALHAJAS	212.588,65	077-060-139462-3	LOTE DE ALHAJAS	406.513,70
077-060-139464-2	LOTE DE ALHAJAS	146.611,50	077-060-139465-8	PULSERAS	633.095,10
077-060-139466-1	LOTE DE ALHAJAS	163.271,90	077-060-139467-5	LOTE DE ALHAJAS	246.573,90
077-060-139468-0	ANILLOS	610.881,25	077-060-139469-4	LOTE DE ALHAJAS	1.304.509,10
077-060-139471-4	LOTE DE ALHAJAS	177.553,10	077-060-139472-8	LOTE DE ALHAJAS	1.428.865,35
077-060-139473-3	LOTE DE ALHAJAS	65.641,65	077-060-139474-7	LOTE DE ALHAJAS	545.975,80
077-060-139475-2	LOTE DE ALHAJAS	264.110,20	077-060-139477-0	LOTE DE ALHAJAS	1.115.810,20
077-060-139478-5	ANILLO	256.526,70	077-060-139479-9	RELOJ	2.052.957,65
077-060-139480-3	LOTE DE ALHAJAS	374.526,05	077-060-139481-7	LOTE DE ALHAJAS	423.353,20
077-060-139482-0	LOTE DE ALHAJAS	753.490,95	077-060-139483-6	LOTE DE ALHAJAS	406.152,70
077-060-139484-0	CADENA	260.781,15	077-060-139485-5	LOTE DE ALHAJAS	207.515,20
077-060-139486-9	LOTE DE ALHAJAS	124.287,15	077-060-139487-2	LOTE DE ALHAJAS	84.337,70
077-060-139488-8	ANILLO	75.460,05	077-060-139492-3	LOTE DE ALHAJAS	453.870,10
077-060-139493-9	ANILLOS, PULSERA	48.827,10	077-060-139495-8	LOTE DE ALHAJAS	522.117,05
077-060-139496-1	GARGANTILLA	127.616,30	077-060-139497-5	ANILLO BRILLANTE	83.782,85
077-060-139498-0	ANILLOS	74.350,35	077-060-139499-4	LOTE DE ALHAJAS	238.032,10
077-060-139500-1	LOTE DE ALHAJAS	338.460,60	077-060-139503-4	LOTE DE ALHAJAS	1.413.766,50
077-060-139504-8	LOTE DE ALHAJAS	707.291,15	077-060-139508-6	CADENA PULSERA	251.903,45
077-060-139509-0	LOTE DE ALHAJAS	869.957,35	077-060-139510-4	LOTE DE ALHAJAS	210.656,90
077-060-139511-8	LOTE DE ALHAJAS	659.688,75	077-060-139512-1	LOTE DE ALHAJAS	42.131,40
077-060-139514-0	PULSO	39.359,60	077-060-139515-6	ANILLO	11.641,60
077-060-139517-3	ANILLO BRILLANTE	243.918,50	077-060-139519-2	LOTE DE ALHAJAS	74.284,25
077-060-139521-0	CADENA	69.849,40	077-060-139523-0	LOTE DE ALHAJAS	391.932,70
077-060-139526-2	ANILLOS	127.502,85	077-060-139527-6	ANILLO	32.152,90
077-060-139528-1	LOTE DE ALHAJAS	309.887,40	077-060-139529-5	1 CADENA	243.918,50
077-060-139530-0	LOTE DE ALHAJAS	160.764,50	077-060-139531-3	LOTE DE ALHAJAS	793.843,90
077-060-139532-7	LOTE DE ALHAJAS	716.233,45	077-060-139534-6	LOTE DE ALHAJAS	689.624,20
077-060-139539-8	ANILLOS	24.391,85	077-060-139540-4	CADENA	88.143,30
077-060-139541-8	LOTE DE ALHAJAS	133.046,50	077-060-139542-1	LOTE DE ALHAJAS	328.181,30
077-060-139756-6	LOTE DE ALHAJAS	444.253,70	077-060-139759-9	LOTE DE ALHAJAS	3.069.455,40
077-060-139884-9	LOTE DE ALHAJAS	526.485,35	077-060-140169-8	LOTE DE ALHAJAS	447.021,35
077-060-140298-6	LOTE DE ALHAJAS	1.038.511,75	077-060-140427-1	LOTE DE ALHAJAS	847.887,15
077-060-140551-0	LOTE DE ALHAJAS	377.469,20	077-060-140675-7	LOTE DE ALHAJAS	562.466,75
077-060-140676-0	LOTE DE ALHAJAS	320.377,60	077-060-140684-4	LOTE DE ALHAJAS	784.917,75
077-060-140802-3	LOTE DE ALHAJAS	792.600,40	077-060-140977-0	LOTE DE ALHAJAS	933.313,30
077-060-140981-7	LOTE DE ALHAJAS	362.040,85	077-060-141300-6	CADENA PULSERA	204.799,60
077-060-141372-6	1 CADENA 1 DIJE	270.957,25	077-060-141376-4	CADENA	1.321.358,65
077-060-141398-9	RELOJ	1.135.904,80	077-060-141498-0	LOTE DE ALHAJAS	1.069.849,10
077-060-141525-9	LOTE DE ALHAJAS	331.035,95	077-060-141558-1	PULSERA	321.121,70
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 524		229.663.388,15			
077-060-110709-2	LOTE DE ALHAJAS	51.706,40	077-060-112058-1	2 PULSERAS	19.022,00
077-060-120040-0	LOTE DE ALHAJAS	96.280,10	077-060-121896-8	LOTE DE ALHAJAS	157.576,65
077-060-123861-8	LOTE DE ALHAJAS	961.057,65	077-060-124925-6	LOTE DE ALHAJAS	569.468,30
077-060-125247-7	LOTE DE ALHAJAS	1.061.274,40	077-060-125353-5	LOTE DE ALHAJAS	336.559,65
077-060-125432-4	LOTE DE ALHAJAS	480.719,95	077-060-125498-1	LOTE DE ALHAJAS	52.022,65
077-060-125817-0	LOTE DE ALHAJAS	145.718,60	077-060-126556-4	LOTE DE ALHAJAS	92.930,15
077-060-128189-0	CADENAS, DIJES	114.539,65	077-060-128369-6	ANILLOS-DIJE	333.610,70
077-060-128785-6	LOTE DE ALHAJAS (REV)	1.320.489,15	077-060-128883-9	PULSERA	270.136,05
077-060-128982-5	LOTE CADENAS	143.103,10	077-060-129064-0	PULS BRILLANTES	156.797,00
077-060-129249-0	LOTE DE ALHAJAS	417.754,55	077-060-129274-8	LOTE DE ALHAJAS	213.737,95
077-060-129507-5	PULSERA	333.610,70	077-060-129545-0	ANILLOS BRILLANTES	182.212,10
077-060-129551-5	LOTE DE ALHAJAS	155.132,65	077-060-129594-0	LOTE DE ALHAJAS	101.374,75

OPERACIÓN	DESCRIPCIÓN	BASE REMATE	OPERACIÓN	DESCRIPCIÓN	BASE REMATE
077-060-129870-4	LOTE DE ALHAJAS	161.493,20	077-060-129947-5	CADENA DIJE	111.013,15
077-060-131001-7	LOTE DE ALHAJAS	2.176.264,40	077-060-131952-4	LOTE DE ALHAJAS	960.391,10
077-060-132458-1	LOTE DE ALHAJAS	443.308,65	077-060-132877-2	LOTE DE ALHAJAS	928.463,15
077-060-132899-7	LOTE DE ALHAJAS	509.614,80	077-060-133258-9	ANILLOS, RELOJ	2.149.880,45
077-060-133259-2	GARGANTILLAS	1.578.801,05	077-060-133307-0	3 ANILLOS 3 PAR ARETES	313.426,80
077-060-133340-3	LOTE DE ALHAJAS	167.768,45	077-060-133364-5	LOTE DE ALHAJAS	255.541,35
077-060-133551-5	LOTE DE ALHAJAS	1.714.138,70	077-060-133559-0	LOTE DE ALHAJAS	275.540,20
077-060-133876-0	ANILLO	49.636,30	077-060-134046-4	LOTE DE ALHAJAS	288.820,10
077-060-134214-9	LOTE DE ALHAJAS	136.871,65	077-060-134264-4	LOTE DE ALHAJAS	1.048.466,65
077-060-134331-3	LOTE DE ALHAJAS	838.161,00	077-060-134450-9	LOTE DE ALHAJAS	193.878,10
077-060-134452-6	LOTE DE ALHAJAS	1.239.919,70	077-060-134579-8	LOTE DE ALHAJAS	2.310.922,55
077-060-134648-6	LOTE DE ALHAJAS	650.140,25	077-060-134839-9	LOTE DE ALHAJAS	147.776,05
077-060-134948-1	LOTE DE ALHAJAS	388.669,50	077-060-135117-0	LOTE DE ALHAJAS	346.104,85
077-060-135807-2	LOTE DE ALHAJAS	456.957,55	077-060-136153-8	LOTE DE ALHAJAS	479.613,15
077-060-136376-1	LOTE DE ALHAJAS	913.307,95	077-060-136377-5	LOTE DE ALHAJAS	804.714,25
077-060-136857-9	LOTE DE ALHAJAS	2.399.015,35	077-060-137084-0	LOTE DE ALHAJAS	1.180.659,75
077-060-137087-3	LOTE DE ALHAJAS	1.113.667,60	077-060-137748-0	LOTE DE ALHAJAS	1.073.127,15
077-060-137758-3	LOTE DE ALHAJAS	226.913,10	077-060-137868-8	1 CADENA	883.543,40
077-060-137881-4	LOTE DE ALHAJAS	84.792,15	077-060-138058-0	LOTE DE ALHAJAS	168.284,80
077-060-138095-0	LOTE DE ALHAJAS	1.450.460,60	077-060-138142-1	LOTE DE ALHAJAS	1.293.494,30
077-060-138169-8	MONEDA	160.985,30	077-060-138179-2	LOTE DE ALHAJAS	1.365.166,45
077-060-138180-7	LOTE DE ALHAJAS	819.180,35	077-060-138190-0	1 DIJE	150.923,70
077-060-138206-9	ANILLOS	334.498,35	077-060-138260-1	LOTE DE ALHAJAS	81.322,60
077-060-138289-7	LOTE DE ALHAJAS	726.803,30	077-060-138291-5	LOTE DE ALHAJAS	480.825,45
077-060-138327-0	LOTE DE ALHAJAS	51.153,65	077-060-138335-5	LOTE DE ALHAJAS	378.867,85
077-060-138337-2	LOTE DE ALHAJAS	2.535.970,05	077-060-138341-1	LOTE DE ALHAJAS	672.740,35
077-060-138343-0	LOTE DE ALHAJAS	249.986,10	077-060-138359-9	LOTE DE ALHAJAS	539.970,00
077-060-138462-2	LOTE DE ALHAJAS	105.174,85	077-060-138497-4	LOTE DE ALHAJAS	763.221,30
077-060-138500-0	1 RELOJ	748.841,75	077-060-138546-9	ANILLO	171.847,95
077-060-138553-9	LOTE DE ALHAJAS	749.419,80	077-060-138575-5	LOTE DE ALHAJAS	137.771,60
077-060-138606-8	LOTE DE ALHAJAS	98.005,60	077-060-138668-5	1 DIJE	224.327,85
077-060-138732-0	PULSERA	125.615,60	077-060-138811-2	DIJE	71.832,05
077-060-140023-8	LOTE DE ALHAJAS	706.568,75	077-060-140231-5	ANILLO, PULSERA	514.458,40
077-060-140296-7	LOTE DE ALHAJAS	3.922.316,75	077-060-140397-2	CADENA	347.830,80
077-060-140590-9	LOTE DE ALHAJAS	543.717,25	077-060-140881-5	LOTE DE ALHAJAS	213.318,00
TOTAL DE ALHAJAS SEGUNDO REMATE: 94		57.673.059,90			

AGENCIA 85

ALHAJAS

OPERACIÓN	DESCRIPCIÓN	BASE REMATE	OPERACIÓN	DESCRIPCIÓN	BASE REMATE
085-060-844083-8	LOTE DE ALHAJAS	198.722,15	085-060-848447-2	LOTE DE ALHAJAS	146.266,70
085-060-848660-4	LOTE DE ALHAJAS	367.179,70	085-060-849041-0	LOTE DE ALHAJAS	545.373,75
085-060-849308-4	LOTE DE ALHAJAS	284.739,85	085-060-849341-6	LOTE DE ALHAJAS	160.153,20
085-060-849349-0	LOTE DE ALHAJAS	132.257,80	085-060-849387-4	LOTE DE ALHAJAS	287.333,70
085-060-849391-1	LOTE DE ALHAJAS	169.936,05	085-060-849401-5	LOTE DE ALHAJAS	382.200,70
085-060-849402-9	LOTE DE ALHAJAS	215.454,35	085-060-849881-0	LOTE DE ALHAJAS	185.705,40
085-060-849900-2	LOTE DE ALHAJAS	160.839,70	085-060-850041-0	LOTE DE ALHAJAS	1.639.373,90
085-060-850062-9	LOTE DE ALHAJAS	571.836,90	085-060-850074-2	LOTE DE ALHAJAS	198.990,60
085-060-850085-0	LOTE DE ALHAJAS	293.712,90	085-060-850115-0	LOTE DE ALHAJAS	170.591,10
085-060-850119-6	LOTE DE ALHAJAS	160.019,10	085-060-850121-4	LOTE DE ALHAJAS	214.744,50
085-060-850124-7	LOTE DE ALHAJAS	160.223,85	085-060-850441-7	LOTE DE ALHAJAS	133.326,95
085-060-850444-0	LOTE DE ALHAJAS	86.900,60	085-060-850450-6	LOTE DE ALHAJAS	239.866,95
085-060-850451-0	LOTE DE ALHAJAS	216.117,75	085-060-850487-5	LOTE DE ALHAJAS	117.956,95
085-060-850490-9	LOTE DE ALHAJAS	892.187,75	085-060-850491-2	LOTE DE ALHAJAS	148.501,55
085-060-850492-6	LOTE DE ALHAJAS	400.383,10	085-060-850493-1	LOTE DE ALHAJAS	575.845,10
085-060-850495-0	LOTE DE ALHAJAS	81.186,15	085-060-850532-0	LOTE DE ALHAJAS	255.686,30
085-060-850535-4	LOTE DE ALHAJAS	99.962,40	085-060-850537-1	LOTE DE ALHAJAS	104.405,15
085-060-850539-0	LOTE DE ALHAJAS	216.585,20	085-060-850541-0	LOTE DE ALHAJAS	102.200,70
085-060-850549-5	LOTE DE ALHAJAS	910.259,60			
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 37		11.227.028,10			
085-060-849967-0	LOTE DE ALHAJAS	780.496,15	085-060-850034-8	LOTE DE ALHAJAS	1.735.056,45
085-060-850293-8	LOTE DE ALHAJAS	164.373,20	085-060-850391-0	LOTE DE ALHAJAS	791.359,90
085-060-850413-6	LOTE DE ALHAJAS	1.174.263,90	085-060-850678-3	LOTE DE ALHAJAS	110.889,85
TOTAL DE ALHAJAS SEGUNDO REMATE: 6		4.756.439,45			

AGENCIA 88

ALHAJAS

OPERACIÓN	DESCRIPCIÓN	BASE REMATE	OPERACIÓN	DESCRIPCIÓN	BASE REMATE
088-060-842928-1	LOTE DE ALHAJAS	36.903,00	088-060-844470-5	LOTE DE ALHAJAS	768.326,95
088-060-851253-1	LOTE DE ALHAJAS	110.180,80	088-060-852852-0	LOTE DE ALHAJAS	263.852,45
088-060-853260-3	LOTE DE ALHAJAS	484.504,80			
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 5		1.663.768,00			
088-060-853256-6	LOTE DE ALHAJAS	1.048.627,10			
TOTAL DE ALHAJAS SEGUNDO REMATE: 1		1.048.627,10			

AGENCIA 90

ALHAJAS

OPERACIÓN	DESCRIPCIÓN	BASE REMATE	OPERACIÓN	DESCRIPCIÓN	BASE REMATE
090-060-851205-0	LOTE DE ALHAJAS	78.405,00	090-060-851385-7	LOTE DE ALHAJAS	245.954,70
090-060-851795-9	LOTE DE ALHAJAS	40.243,25	090-060-851820-6	LOTE DE ALHAJAS	364.466,35
090-060-851859-4	LOTE DE ALHAJAS	59.251,45	090-060-851867-8	LOTE DE ALHAJAS	620.355,55
090-060-851876-9	LOTE DE ALHAJAS	263.655,05			
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 7		1.672.331,35			

**INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS****BANCO NACIONAL DE COSTA RICA**

AVISO

**PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

Por este medio, yo Jorge Esquivel Villalobos, cédula N° 4-0062-0837, deseo notificar a la Agencia sobre la pérdida del Certificado N° 400-01-031-33157-5, por un monto de ¢10.000.000,00, con fecha de vencimiento del 05 de abril de 2010, al igual que 7 cupones de los cuales 6 corresponden a un monto de ¢77.586,67 y el último de ¢10.344,89, a lo que solicito muy respetuosamente el bloqueo de dicho título y la información necesaria para realizar el trámite respectivo con el fin de reportar su pérdida.

05 de noviembre del 2009.—Jorge Esquivel Villalobos, Solicitante.—Sussane Lépiz Araya, Sucursal Santo Domingo.—(IN2009098852).

**UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL  
OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTOS

**PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

ORI-3992-2009.—Zapata Arroyo Jorge Luis, costarricense, cédula 2-0564-0875, ha solicitado reposición del título de Licenciatura en Ingeniería Civil. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso. Ciudad Universitaria Rodrigo Facio.—San José, 21 de octubre del 2009.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O.C. N° 118483.—Solicitud N° 26437.—C-22520.—(IN2009097947).

ORI-3991-2009.—Soto González Alisa, costarricense, cédula 1-0836-0409. Ha solicitado reposición del título de Licenciada en Nutrición. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso. Ciudad Universitaria Rodrigo Facio.—San José, 21 de octubre del 2009.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O.C. N° 118483.—Solicitud N° 26437.—C-16340.—(IN2009097948).

ORI-3990-2009.—Morales Arias Jorge Luis, costarricense, cédula 1-0447-0630. Ha solicitado reposición de los títulos de Licenciatura en Medicina y Cirugía y Doctor en Medicina y Cirugía. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso. Ciudad Universitaria Rodrigo Facio.—San José, 21 de octubre del 2009.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O.C. N° 118483.—Solicitud N° 26437.—C-22070.—(IN2009097949).

ORI-3975-2009.—Chaves Jiménez Alicia, costarricense, cédula 4- 0104-1088. Ha solicitado reposición de los títulos de Licenciada en Geografía, Bachiller en Historia y Geografía y Profesor de Educación Secundaria con Especialidad en Historia y Geografía. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso. Ciudad Universitaria Rodrigo Facio.—San José, 21 de octubre del 2009.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O.C. N° 118483.—Solicitud N° 26437.—C-22520.—(IN2009097950).

ORI-4080-2009.—Méndez Castro Roy Horacio, costarricense, cédula 5-0314-0192. Ha solicitado reposición del título de Licenciatura en Ingeniería Civil. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio.—San José, 26 de octubre del 2009.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O.C. N° 118483.—Solicitud N° 26437.—C-24770.—(IN2009097951).

**PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

Adalberto Cruz Mata ha presentado solicitud para que se le confiera el grado de Licenciatura en Derecho. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante podrá hacerlo mediante escrito dirigido al señor Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, dentro de los cinco días posteriores a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”.—19 de octubre del 2009.—Área de Investigación.—Dr. Daniel Gadea Nieto, Director.—RP2009139951.—(IN2009098642).

**UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA**

VICERRECTORIA EJECUTIVA

OFICINA DE REGISTRO

AVISO

**PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Ante la Oficina de Registro de la Universidad Estatal a Distancia, se ha presentado por motivo de solicitud de reposición del diploma, correspondiente al título de Licenciatura en Ciencias de la Educación con énfasis en I y II Ciclo, registrado como se detalla a continuación:

Tomó: VIII	Folio: 1304	Asiento: 1
------------	-------------	------------

Extendido a nombre de Iliana Serracin Loria, cédula de identidad 6-0235-0515

Se solicita la publicación del edicto para oír oposiciones a dicha reposición, dentro del término de quince días hábiles, a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.

San José, 22 de octubre del 2009.—Lic. Tatiana Bermúdez Vargas, Encargada de Graduación y Certificaciones.—(IN2009098135).

**INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**

CONSEJO DIRECTIVO

**Considerando:**

La Ley N° 6313 del 4 de enero de 1979, regula la expropiación forzosa por causa de interés público legalmente comprobado. La expropiación, exclusivamente ordenada por el Poder Judicial, se deriva del ejercicio del poder de imperio del Estado por medio de la Administración Pública, el cual comprende diferentes formas de afectación de la propiedad privada, incluyendo servidumbres, derechos reales o intereses patrimoniales legítimos, cualesquiera que sean sus titulares, previo pago de una indemnización que represente el precio justo de lo expropiado. Estos bienes podrán ser afectados, conforme a esta ley, en la búsqueda del bien común.

En dicho marco legal-institucional, en pos del desarrollo nacional y del consumo doméstico de electricidad que urgen los costarricenses, el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) necesita establecer un derecho de servidumbre, para el paso de la línea de transmisión denominada SIEPAC (tramo Peñas Blancas-Cañas), y establecer 1 sitio de torre, sobre la finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, matrícula 388.311-000, que es parcela 9-A-1011, para agricultura, asentamiento Zona Norte, sita en el distrito 02, Aguas Claras, del cantón 13, Upala, de la provincia de Alajuela; tiene una medida de 16.882 metros con 49 decímetros cuadrados y linda así: norte y oeste, calle pública; sur y este, Francisco García. Se identifica en la materialidad por medio del plano inscrito en el Catastro Nacional bajo el número A-573.194/1999.

- ✓ La dueña de la finca es la empresa Asociación Desarrollo Integral de San Isidro de Aguas Claras Upala, cédula de persona jurídica N° 3-002-061.890.
- ✓ Que a solicitud de la empresa Propietaria de la Red S. A., se valoró la constitución del derecho de servidumbre y la instalación del sitio de torre en la suma de ¢811.793,50 (ochocientos once mil setecientos noventa y tres colones con cincuenta céntimos), según avalúo N° 957-2009.
- ✓ A tenor de los estudios técnicos realizados por el Instituto Costarricense de Electricidad, está suficientemente probada y técnicamente demostrada la utilidad pública, así como la urgencia de constituir este derecho de servidumbre, por lo que con base en el artículo 45 de la Constitución Política y la Ley N° 6313 del 4 de enero de 1979, procede decretar la expropiación correspondiente.

**Por tanto:**

1°—Apruébense las presentes diligencias por la suma de ¢811.793,50 (ochocientos once mil setecientos noventa y tres colones con cincuenta céntimos).

2°—De no ser aceptado por el propietario el respectivo avalúo, constitúyase la finca anteriormente mencionada y descrita, un derecho de servidumbre, el cual se describe así:

El Instituto Costarricense de Electricidad establecerá un derecho de servidumbre de líneas eléctricas y de paso, sobre una franja de terreno propiedad de la Asociación Desarrollo Integral de San Isidro Aguas Claras Upala, con una longitud total de 45,72 metros, línea centro y un ancho de 30 metros (15 metros a ambos lados de la línea centro), para un área total de 1.375 metros con 57 decímetros cuadrados, lo cual corresponde a un 8,15% del área total de la finca. La servidumbre tiene una figura geométrica irregular y atraviesa la finca por su parte central, con dirección de norte a sur. Dentro de la propiedad se va a ubicar un sitio de torre, identificado con el número 217, el cual se ubica a 27,51 metros del lindero norte.

Por razones de seguridad, en el caso de realizar excavaciones en la cercanía de las torres, antes deberá consultársele al ICE. El propietario deberá permitir el acceso a funcionarios encargados de la construcción y mantenimiento de la obra. Todo con fundamento en la Ley N° 6313 del 4 de enero de 1979, citada.

3°—Continúese con los trámites de rigor.

4°—Se declara firme el presente acuerdo, tomado en sesión N° 5888, celebrada el 13 de octubre del 2009.

6°—Publíquese en el Diario Oficial.

San José, 5 de noviembre del 2009.—Lic. Víctor Julio Cerdas Fallas, Apoderado Especial Judicial.—1 vez.—(IN2009098834).

La Ley N° 6313 del 4 de enero de 1979, regula la expropiación forzosa por causa de interés público legalmente comprobado. La expropiación, exclusivamente ordenada por el Poder Judicial, se deriva del ejercicio del poder de imperio del Estado por medio de la Administración Pública, el cual comprende diferentes formas de afectación de la propiedad privada, incluyendo servidumbres, derechos reales o intereses patrimoniales legítimos, cualesquiera que sean sus titulares, previo pago de una indemnización que represente el precio justo de lo expropiado. Estos bienes podrán ser afectados, conforme a esta ley, en la búsqueda del bien común.

En dicho marco legal-institucional, en pos del desarrollo nacional y del consumo doméstico de electricidad que urgen los costarricenses, el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) necesita establecer, dentro del derecho de servidumbre de la línea de transmisión denominada SIEPAC (Tramo Peñas Blancas-Cañas) un sitio de torre sobre la finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, matrícula 77.477, secuencias 001 y 002, la cual se describe así: terreno para la agricultura, lote 21, situada en el distrito 02, Santa Cecilia, del cantón 10, La Cruz, provincia de Guanacaste; tiene una medida de 66.233 metros con 56 decímetros cuadrados y linda así: norte, IDA; sur, parcela 22; este, IDA y oeste, calle pública. Se identifica en la materialidad por medio del plano inscrito en el Catastro Nacional bajo el número G-976.557/1991.

Se trata de una modificación al contrato de servidumbre de líneas eléctricas, ya existente, suscrito entre la empresa Propietaria de la Red S. A. y los propietarios del inmueble, el cual fue inscrito en el Registro Público, como gravamen de la finca dicha bajo las siguientes citas: 575- 55.990-01-0001-001.

- ✓ Los propietarios de la finca son los señores Iliana Bolívar Morales, cédula N° 1-703-638, con un derecho de un medio, según la secuencia 001, y el señor Jorge Azofeifa Madrigal, cédula de identidad N° 5-189-565, con un derecho de un medio, según la secuencia 002.
- ✓ Que a solicitud de la empresa Propietaria de la Red S. A., se valoró la Instalación del sitio de torre, en la suma de ₡200.000,00 (doscientos mil colones), según avalúo N° 857 del año 2009.

A tenor de los estudios técnicos realizados por el Instituto Costarricense de Electricidad, está suficientemente probada y técnicamente demostrada la utilidad pública, así como la urgencia de constituir este derecho de servidumbre, por lo que con base en el artículo 45 de la Constitución Política y la Ley N° 6313 del 4 de enero de 1979, procede decretar la expropiación correspondiente. **Por tanto:**

1°—Apruébense las presentes diligencias por la suma de ₡200.000,00 (doscientos mil colones sin céntimos).

2°—De no ser aceptado por los propietarios el respectivo avalúo, constitúyase, sobre la finca anteriormente mencionada y descrita, un derecho de servidumbre, el cual se describe así:

El Instituto Costarricense de Electricidad instalará, dentro del derecho de servidumbre de líneas eléctricas ya constituido, un sitio de torre en la propiedad de Iliana Bolívar Morales y de Jorge Azofeifa Madrigal. El sitio de torre identificado con el número 120, se ubica en medio de un bosque en sucesión temprana, con topografía plana ondulada.

Por razones de seguridad, en el caso de realizar excavaciones en la cercanía de las torres, antes deberá consultársele al ICE. El propietario deberá permitir el acceso a funcionarios encargados de la construcción y mantenimiento de la obra. Todo con fundamento en la Ley N° 6313 del 4 de enero de 1979, citada.

3°—Continúese con los trámites de rigor.

4°—Se declara firme el presente acuerdo, tomado en sesión número 5884 celebrada el 10 de setiembre del 2009.

6°—Publíquese en el Diario Oficial.

San José, 3 de noviembre del 2009.—Lic. Víctor Julio Cerdas Fallas, Apoderado Especial Judicial.—1 vez.—(IN2009098835).

## PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

### EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

A Ricardo Adolfo López Blandón, se le comunica la resolución administrativa de las diez horas con treinta minutos del treinta de octubre de dos mil nueve, en la que se establece proceso especial de protección en sede administrativa y dictado de medida de protección de abrigo temporal en una alternativa de protección Institucional o Privada, correspondiendo ésta momentáneamente al Albergue Casa Café, medida que tendrá una vigencia de hasta por seis meses a favor de la persona menor de edad José Armando López Ponce. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada cincuenta metros al este de los Tribunales de Justicia de Guadalupe, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado

fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán, firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta, y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera, de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Se les previene a las partes, que si es su deseo tienen derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección y tener acceso al estudio y revisión del expediente administrativo. Publíquese por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*. Expediente N° 112-00140-2009. Oficina Local de Guadalupe, 30 de octubre del 2009.—Lic. Manuel Enrique Álvarez Murillo, Representante Legal.—O. C. N° 31042.—Solicitud N° 26862.—C-13260.—(IN2009097895).

A Mario Alberto Méndez Sánchez y Nidia Patricia Barrantes González, se les comunica la resolución administrativa de las trece horas del catorce de octubre de dos mil nueve, en la que se establece proceso especial de protección en sede administrativa y dictado de medida de protección de cuido temporal en la alternativa familiar de Roxana Barrantes González, medida que tendrá una vigencia de hasta por seis meses a favor de la persona menor de edad Allan Alberto Méndez Barrantes. Igualmente en dicha resolución se imponen mediadas a la madre como lo son enviar diariamente a la escuela al niño así como iniciar y matricular al infante en el próximo curso lectivo, así como someterse e incluirse en programas oficiales o comunitarios de tratamiento psicoterapéutico. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada cincuenta metros al este de los Tribunales de Justicia de Guadalupe, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Se les previene a las partes, que si es su deseo tienen derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección y tener acceso al estudio y revisión del expediente administrativo. Publíquese por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*. Expediente N° 441-00060-1996. Oficina Local de Guadalupe, 14 de octubre del 2009.—Lic. Manuel Enrique Álvarez Murillo, Representante Legal.—O. C. N° 31042.—Solicitud N° 26862.—C-14790.—(IN2009097897).

A Juan Ramón Olivera Cruz, se le comunica la resolución administrativa de la dieciséis horas del diecinueve de octubre del dos mil nueve, en la que se da establecen proceso especial de protección en sede administrativa y dictado de medida de protección de abrigo temporal en una alternativa de protección Institucional o Privada, correspondiendo ésta momentáneamente al Albergue El Alto, medida que tendrá una vigencia de hasta por seis meses a favor de la persona menor de edad Manuel Salomón Olivera Rivas. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada cincuenta metros al este de los Tribunales de Justicia de Guadalupe, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución, el cual deberá interponer ante esta. Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Se les previene a las partes, que si es su deseo tienen derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección y tener acceso al estudio y revisión, del expediente administrativo. Publíquese por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*. Expediente N° 112-00350-2004. Oficina Local de Guadalupe, 19 de octubre del 2009.—Lic. Manuel Enrique Álvarez Murillo, Representante Legal.—O. C. N° 31042.—Solicitud N° 26862.—C-13260.—(97898).

Se le comunica a la señora Jéssica López Montealto, la resolución de las doce horas del catorce de octubre de dos mil nueve, que ubica mediante medida de protección a Randolph López Montealto, al lado de Karla López Romero. El plazo lo es de hasta tres meses prorrogables. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante el Superior en grado, dentro de un plazo de 48 horas después de notificada. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictadas. 113-00051-2004.—Oficina Local de Guadalupe, 31 de octubre del 2009.—Lic. Roberto Marín A., Representante Legal.—O. C. N° 31042.—Solicitud N° 26862.—C-6630.—(IN2009097899).

A Víctor Hugo Chavarría Coronado y Julia Sánchez Rosales, se les comunica la resolución administrativa de las once horas cincuenta minutos del veintiséis de octubre de dos mil nueve, en la que se establece proceso especial de protección en sede administrativa y dictado de medida de protección a favor de las personas menores de edad Juan José Chavarría Sánchez y Heinner Rolando Chavarría Sánchez, según la cual se imponen medidas a los padres como lo son enviar diariamente a la escuela a los niños así como iniciar y matricular al infante en el próximo curso lectivo, así como someterse e incluirse ambos padres a la Escuela para Padres y Madres de la Clínica Periférica del Seguro Social. Se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada cincuenta metros al este de los Tribunales de Justicia de Guadalupe, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución, el cual deberá, interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Se les previene a las partes, que si es su deseo tienen derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección y tener acceso al estudio y revisión del expediente administrativo. Publíquese por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*, Expediente N° 112-00138-2009.—Oficina Local de Guadalupe, 02 de noviembre del 2009.—Lic. Manuel Enrique Álvarez Murillo, Representante Legal.—O. C. N° 31042.—Solicitud N° 26862.—C-15300.—(IN2009097900).

A la señora María Auxiliadora Valverde Rosales, se le comunica las Resoluciones Administrativas de las trece horas diez minutos del día treinta de octubre del año dos mil nueve, dictada por este Despacho, en virtud de la cual se resuelve Medida de Protección de Abrigo Temporal, a favor de las personas menores de edad Yoselin Andrea y Vanessa ambas de apellidos García Valverde, en la que se ordena ubicar a las personas menores de edad en la Ong Hogar Montiel, a fin de que se les brinde cuidado, protección, estabilidad, atención, hogar, así como todos los cuidados que requiere por ser personas menores de edad. Se le notifica por medio de edicto a la progenitora por cuanto se desconoce el paradero de la misma. Plazo para interponer Recurso de Apelación dos días hábiles, después de la segunda publicación de éste edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*. Expediente número 741-040-1995.—Oficina Local de Coto Brus, San Vito, 30 de octubre del dos mil nueve.—Lic. Ana Rocío Castro Sequeira, Representante Legal.—O. C. N° 31042.—Solicitud N° 26864.—C-8670.—(IN2009097915).

Al señor Dany José López Pérez, de calidades y domicilio desconocidos por esta oficina, se le notifica la resolución dictada por esta oficina local a las catorce horas del veintisiete de octubre de dos mil nueve, que refiere situación de la persona menor de edad Anderso Ariel López Solís al IMAS. Plazo para oposiciones cuarenta y ocho horas a partir de la segunda publicación de este edicto, mediante recurso de apelación el cual deberá interponerse ante la Oficina Local de Heredia Norte, en forma verbal o escrita; Oficina que lo elevará ante la Presidencia Ejecutiva de la Institución, ubicada en San José, de la Clínica Doctores Echandi 250 metros al sur. La presentación del recurso no suspende los efectos de la resolución dictada. Expediente 431-00059-1998. Oficina Local de Heredia Norte. Publíquese.—Ana Julieta Hernández Issa El Khoury, Representante Legal.—O. C. N° 31042.—Solicitud N° 26864.—C-6120.—(IN2009097921).

A la señora María de los Ángeles Torres Sánchez, se le pone en conocimiento, la resolución de las trece horas del veintitrés de octubre del año dos mil nueve, la cual resolvió el cuidado provisional del adolescente Erick Torres Sánchez, en el hogar de la señora Dayra Elieth Campos Ugalde. Notifíquese la anterior resolución a los interesados con la advertencia que tienen que señalar casa u oficina donde recibir notificaciones. Plazo para presentar oposición, cuarenta y ocho horas después de la tercera publicación de este edicto. Expediente Administrativo número 241-00108-2009. Oficina Local de San Carlos.—MSc. Xinia Guerrero Araya, Representante Legal.—O. C. N° 31042.—Solicitud N° 26864.—C-4080.—(IN2009097922).

A: Miguel González, Maribel Badilla y Ólger Carranza, se les comunica la resolución administrativa de las nueve horas del veintiocho de octubre de dos mil nueve, que ordena cuidado provisional en familia sustituta y otras, correspondiente a la persona menor de edad Ashley Anhay Carranza Badilla y Madison Raysa González Badilla. Indicándose que debe señalar lugar para oír notificaciones. Garantía de Defensa: Procede recurso de apelación si se plantea dentro el plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la notificación. Se les previene a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, y tener acceso al estudio y revisión del expediente administrativo. Expediente. 115-00197-06. Oficina Local de Alajuelita. Alajuelita, octubre del 2009.—Lic. Kattia Vanesa Hernández Méndez, Representante Legal.—O. C. N° 31042.—Solicitud N° 26864.—C-5610.—(IN2009097923).

Se le comunica a la señora Ligia Magdalena Bazán, la resolución de las ocho horas del día diecinueve de octubre del dos mil nueve, en la que resuelve declarar la adoptabilidad administrativa de la persona menor de edad Kimberly Bazán Bazán. Notifíquese lo anterior a la interesada, de conformidad con la Ley de Notificaciones vigente. En contra de la presente resolución procede los recursos de revocatoria ante el mismo órgano que emitió la resolución y recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de la Institución, presentando verbalmente o escrito entre los siguientes tres días hábiles siguientes de esta notificación. Los recursos podrán presentarse ante el mismo órgano que dictó la resolución. La interposición del recurso no suspende la ejecución de lo aquí resuelto. Deben señalar lugar o medio para el recibo de notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina. En caso de que el lugar señalado fuese incierto o no existiere, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictadas, igual efecto se producirá si el medio electrónico informado no fuese eficaz en su transmisión. Expediente administrativo 113-00124-07. Oficina Local de Tibás, 19 de octubre del 2009.—Lic. Kryssia Abigail Miranda Hurtado, Representante Legal.—O. C. N° 31042.—Solicitud N° 26864.—C-10200.—(IN2009097925).

Se notifica mediante el presente edicto a la señora Patricia Ureña Blanco y a la adolescente María José Ureña Blanco, la resolución administrativa de las ocho horas veinticinco minutos del día catorce de octubre del año dos mil nueve y la cual en su parte resolutoria dispone lo siguiente: Visto el Informe Social de Seguimiento del Hogar Solidario conformado por la señora Patricia Breña Blanco, elaborado por la funcionaria Yancy Mora González y el cual rola a folios 201.202 frente del expediente administrativo 642-047-2000 se resuelve: Se logra desprender del Informe supracitado que se procedió por parte de la funcionaria Yancy Mora González, Trabajadora Social de esta Oficina Local a visitar el hogar solidario subvencionado conformado por la señora Patricia Ureña Blanco con el fin de determinar las condiciones de la adolescente María José Ureña Blanco, cuyo domicilio es Río Claro de Golfito, Urbanización Guaycará detrás de la Subestación del ICE. Sin embargo en el momento de llevar a cabo la intervención institucional se denota que la adolescente María José Ureña Blanco y su guardadora ya no radican en dicho domicilio. Que ante tal situación se evidencia un incumplimiento por parte de la señora Patricia Ureña Blanco en cuanto a la cláusula quinta inciso H del Convenio de Hogar Solidario Subvencionado, la cual en forma clara, precisa y concisa establece su obligación de comunicar al Patronato Nacional de la Infancia todo cambio de domicilio situación que se hecha de menos en el presente caso fáctico. Siendo así las cosas y debido al incumplimiento contractual por parte de la Jefa de Hogar Patricia Ureña Blanco se da por finiquitado el Convenio de Hogar Solidario Subvencionado llevado con mi Representada. Recurso de Apelación: Dos días hábiles siguientes al de la segunda publicación. Ante este Órgano Director, debiendo señalar lugar para notificaciones futuras dentro del perímetro administrativo de este Despacho y dealzada, en San José, sita en Barrio Luján antiguas Oficinas de la Dos Pinos de lo contrario las resoluciones que se dicten se tendrán por notificadas transcurridas veinticuatro horas. Expediente N° 642-047-2000. Publíquese tres veces consecutivas.—Oficina Local de Golfito, 14 de octubre del 2009.—Lic. Enrique Gómez Rosales, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 31042.—Solicitud N° 26864.—C-13260.—(IN2009097926).

Se le comunica al señor Gabriel Escobar Palma de la solicitud de salida del país, de José Gabriel Escobar Ramírez, interpuesta ante esta Institución por la señora Maureen Ramírez Tapia, se le concede un plazo de ocho días, para que la conteste u ofrezca la prueba que estime pertinente en apoyo de sus intereses, según resolución inicial dictada el día cuatro de noviembre de dos mil nueve. El expediente 112-000146-2009, está a disposición de las partes legitimadas. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir su notificación dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacta o incierta o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el solo transcurso de 24 horas después de dictadas. Exp. 112-00146-2009.—Oficina Local de Guadalupe, 4 de noviembre de 2009.—Lic. Roberto Marín A., Representante legal.—RP2009139730.—(IN2009098181).

2 v. 2.

## PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

A Carlos Alberto Santamaría Tejada y Neseira Vigil Dalvil, se les comunica la resolución administrativa de las ocho horas treinta minutos del día catorce de octubre del dos mil nueve, dictada por éste despacho, en virtud del cual, resuelve: Dictar medida de protección y abrigo temporal a favor de la persona menor de edad Karla Santamaría Vigil, en el Albergue Posada ubicado en Pérez Zeledón. Lo anterior por tipología de abandono por parte de los progenitores y víctima de abuso sexual. Se notifica por medio de edicto a ambos progenitores por motivos de que se desconoce su actual domicilio. Plazo para interponer el recurso de apelación: dos días hábiles, después de la tercera publicación de éste edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*. Expediente N° 642-00140-2003.—Oficina Local de Corredores, Ciudad Neily, 14 de octubre del 2009.—Lic. Dinia Vallejos Badilla, Representante Legal.—O. C. 31042.—Solicitud N° 26868.—C-7160.—(IN2009098744).

**AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**EDICTO**

La SUTEL de conformidad con el expediente SUTEL-OT-651-2009 admite la solicitud de autorización presentada por Manuel Fernández Chaves, cédula de identidad número 1-0397-1435, para brindar un servicio de acceso a Internet en modalidad de café Internet. Se otorga el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto, para que los interesados se apersonen ante la SUTEL a hacer valer sus derechos.

San José, 02 de noviembre del 2009.—George Miley Rojas, Presidente.—1 vez.—(IN2009098838).

**RÉGIMEN MUNICIPAL**

**MUNICIPALIDAD DE BELÉN**

La suscrita Secretaria del Concejo Municipal de Belén, le notifica el acuerdo tomado, en la sesión ordinaria N° 63-2009, artículo 25, celebrada el veintisiete de octubre del dos mil nueve:

Se somete a votación el memorando N° MEM-UT-114-2009, suscrito por Gonzalo Zumbado Zumbado, Coordinador de la Unidad Tributaria, y Mayela Céspedes Mora, de Alcantarillado Sanitario, con el visto bueno de Jorge L. González González, Director del Área Administrativa Financiera, a través del que, remiten propuesta para la nueva tarifa del servicio de Alcantarillado Sanitario.

Propuesta de la nueva modificación a la tarifa del servicio de alcantarillado Sanitario, y:

**Considerando:**

1°—Que el Concejo Municipal, en sesión ordinaria N° 03-2009, celebrada el 13 de enero del 2009, aprueba la propuesta tarifaria presentada por la Unidad Tributaria, según se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 1:

**Pliego tarifario aprobado por Concejo Municipal en sesión N° 03-2009 en enero del 2009**

Bloques	Domiciliaria	Ordinaria	Reproductiva	Preferencial	Gobierno	Social
	1.200.00	2.400.00	3.600.00	1.200.00	1.800.00	600.00
<b>25-60</b>	160.00	216.00	288.00	184.00	336.00	80.00
<b>61-100</b>	216.00	400.00	320.00	184.00	336.00	250.00
<b>101-150</b>	400.00	464.00	480.00	400.00	440.00	600.00
<b>Más de 150</b>	560.00	640.00	1.360.00	496.00	496.00	800.00

2°—Que la Administración Municipal el día 18 de marzo del 2009, realizó audiencia pública para someter a discusión el estudio para la fijación de las tasas para el servicio de Alcantarillado Sanitario, cumpliéndose con lo que establece el Reglamento para la Aprobación de Tarifas por Servicios Municipales del cantón de Belén.

3°—Que en reunión que se sostuvo con el señor Gerardo Calderón, de la Contraloría General de la República, Ing. Mayela Céspedes Mora, Coordinadora del Proceso de Alcantarillado Sanitario y Gonzalo Zumbado Zumbado, Coordinador de la Unidad Tributaria, llegamos a la conclusión que la Contraloría General de la República, no tramitaría una propuesta tarifaria, donde los costos del servicio estaban sujetos a la contratación de empleados que serían los encargados de brindar el mantenimiento de la red de distribución y las plantas de tratamiento.

4°—Que la Unidad de Alcantarillado Sanitario de esta Municipalidad, procedió a la contratación de una empresa encargada de brindar el mantenimiento de las plantas de tratamiento de Urbanización Manantiales de Belén y Residencial Villa Sol. Y que en Ciudad Cariari es la empresa IBT la que brinda un servicio correctivo al alcantarillado sanitario según Licitación Pública N° 2006LPN-00002-01.

5°—Que la Unidad de Alcantarillado Sanitario para este año 2009, ha realizado mejoras en la red de distribución de la Urbanización Ciudad Cariari y Urbanización Manantiales de Belén, las cuales están consideradas dentro de la nueva propuesta tarifaria.

6°—Que la Unidad de Alcantarillado Sanitario, ha adquirido equipo para el mantenimiento de la red de alcantarillado sanitario y plantas de tratamiento, cuyos costos están contemplados dentro de la nueva propuesta tarifaria.

7°—Que una vez incorporado los nuevos costos dentro de un nuevo estudio tarifario, la empresa COMUSA TYA Sociedad Anónima, presenta ante la Unidad Tributaria la nueva propuesta, para que sea presentada ante la Alcaldía Municipal. **Por tanto:**

Habiendo realizadas las modificaciones recomendadas por los funcionarios de la Contraloría General de la República, solicitamos al señor Alcalde Municipal, presentar ante el Concejo Municipal, la modificación al estudio tarifario para el Servicio de Alcantarillado Sanitario, cuyo pliego tarifario es el siguiente:

CUADRO N° 2:

**Propuesta tarifaria según modificación presentada por empresa COMUSA TYA S. A., octubre 2009**

Bloques M3	Urbanización Cariari por unidad ocupacional	Manantiales de Belén por unidad ocupacional	Residencial Villa Sol por unidad ocupacional
<b>Servicio Fijo</b>	2.850.00	2.850.00	2.850.00
<b>0-25</b>	1.000.00	1.250.00	1.250.00
<b>25-60</b>	112.00	150.00	175.00
<b>61-100</b>	245.60	210.00	245.00
<b>101-150</b>	280.00	375.00	455.00
<b>Más de 150</b>	392.00	525.00	630.00

La Vicepresidenta Municipal Ana Betty Valenciano, habla que la tarifa fue coordinada con la Contraloría General de la República.

Se acuerda por unanimidad y en forma definitiva:

1°—Avalar el memorando MEM-UT-114-2009, suscrito por Gonzalo Zumbado Zumbado, Coordinador de la Unidad Tributaria, y Mayela Céspedes Mora, de Alcantarillado Sanitario.

2°—Modificar el Estudio Tarifario para el Servicio de Alcantarillado Sanitario, aprobado en la sesión ordinaria N° 03-2009, celebrada el 13 de enero del 2009.

3°—Publicar en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Bloques M3	Urbanización Cariari por unidad ocupacional	Manantiales de Belén por unidad ocupacional	Residencial Villa Sol por unidad ocupacional
<b>Servicio Fijo</b>	2.850.00	2.850.00	2.850.00
<b>0-25</b>	1.000.00	1.250.00	1.250.00
<b>25-60</b>	112.00	150.00	175.00
<b>61-100</b>	245.60	210.00	245.00
<b>101-150</b>	280.00	375.00	455.00
<b>Más de 150</b>	392.00	525.00	630.00

Belén, 28 de octubre del 2009.—Ana Patricia Murillo Delgado, Secretaria del Concejo Municipal.—1 vez.—O. C. 26122.—C-87520.—(IN2009098276).

**MUNICIPALIDAD DE CAÑAS**

El Concejo Municipal de Cañas, en sesión ordinaria N° 289-2009, acuerda por unanimidad que no sesionará los días martes 22 y 29 de diciembre del 2009. Acuerdo definitivamente aprobado con dispensa de trámite de comisión.

Cañas, 5 de noviembre del 2009.—Elizabeth Pérez Calvo, Secretaria del Concejo Municipal a. í.—1 vez.—O. C. 13837.—C-6000.—(IN2009098741).

**AVISOS**

**CONVOCATORIAS**

**CONDominio VERTICAL RESIDENCIAL OASIS FELIZ**

A los propietarios de inmuebles del Condominio Vertical Residencial Oasis Feliz, por este medio se les convoca a la asamblea general ordinaria y extraordinaria de los propietarios de Condominio Vertical Residencial Oasis Feliz, a celebrarse el día viernes once de diciembre del dos mil nueve, en las instalaciones de este Condominio ubicado exactamente en Playas del Coco, Guanacaste, en urbanización Las Palmas, a las catorce horas en primera convocatoria y a las quince horas en segunda convocatoria. -La Agenda tratará los siguientes temas: Uno) Verificación del quórum para la celebración de la Asamblea. Dos) Informe de gastos de administración y cuentas por cobrar a condóminos. Tres) Nombramiento de los nuevos miembros de la Junta Directiva, para poner al día el nuevo período. Cuatro) Asuntos relacionados con la administración. Cinco) Aprobación para el trámite de cobro de cuotas atrasadas en forma inmediata. Esta convocatoria se realiza de conformidad con lo establecido por su Reglamento de Copropietarios de este Condominio. Playas del Coco, Guanacaste, 06 de noviembre del dos mil nueve. Convoca la Junta Administradora del Condominio Horizontal Residencial Vista Perfecta. Cesare Matteini, Presidente. Responsable: Lic. José Manuel Arias González.—Lic. José Manuel Arias González, Notario.—1 vez.—RP2009140477.—(IN2009099579).

ASOCIACIÓN DE FABRICANTES METAL  
MECÁNICOS DE COSTA RICA

La Asociación de Fabricantes Metal Mecánicos de Costa Rica, ASOMETAL, convoca a sus asociados a la asamblea general ordinaria extraordinaria, a realizarse a las 17 horas en 1 convocatoria y a las 18 horas en 2ª convocatoria, el día 26 de noviembre del 2009, en sede de la C.I.C.R., situada 150 metros sur de la Fuente de la Hispanidad en San Pedro, San José, con la siguiente agenda: 1- Comprobación del quórum. 2-Reforma cláusula segunda, del domicilio de los estatutos. 5- Asuntos varios.—Jorge Muñoz Araya, Pte.—Rose Mary Zúñiga Ramírez, responsable.—1 vez.—(IN2009099726).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

TRANS AMÉRICAS KBJC

Por este medio se comunica que las acciones de la sociedad anónima Trans Américas KBJC, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos sesenta y cinco mil doscientos cuarenta y siete, se han extraviado y se ha iniciado el proceso de reposición según artículo 689 del Código de Comercio.—San José, 3 de noviembre de 2009.—Lic. Roxana Sánchez Boza, Notaria.—RP2009139349.—(IN200997213).

SEMILLAS DEL PARAÍSO SOCIEDAD ANÓNIMA S. A.

Semillas del Paraíso Sociedad Anónima S. A. con cédula jurídica N° 3-101-278101, solicita ante la Dirección General de Tributación Directa la reposición por extravío del Libro Número Uno de Actas de Asamblea de Socios, Registra de Accionistas y Actas de Consejo de Administración. Se oirán oposiciones ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de San José, en el término de ocho días hábiles.—San José, tres de noviembre de dos mil nueve.—Fernando Riba Zeledón, Apoderado Generalísimo.—RP2009139452.—(IN2009097853).

INVERSIONES LATINAS MARINES  
I M R C SOCIEDAD ANÓNIMA

Inversiones Latinas Marines I M R C Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-224516, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: Libro Primero del Registro de Socios (RS). Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—RP2009139480.—(IN2009097854).

CENTRO DE COMPRAS SOCIEDAD ANÓNIMA

Centro de Compras Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-043071, solicita ante la Oficina de Legalización de Libros de la Dirección General de Tributación Directa Oficina Regional de Heredia, la reposición de los siguientes libros: Actas de Junta Directiva número 1 y Registro de Accionistas número 1, por haberse extraviado. Quien se considere afectado debe dirigir las oposiciones a la Oficina Regional de la Tributación Directa en Heredia Departamento de Legalización de Libros: dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación.—Lic. Óscar Rosabal Lizano, Notario.—RP2009139599.—(IN2009097855).

AUTO TRANSPORTES RÍO FRÍO LIMITADA

Auto Transportes Río Frío Limitada, con cédula jurídica 3-102-147743, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: actas de Asamblea de Socios número uno y Registro de socios número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al contribuyente de la Administración Tributaria de San José, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—San José, 22 de octubre 2009.—Lic. Lourdes Salazar Agüero, Notaria.—(IN2009098018).

COPRODISA COSTA RICA S. A.

Coprodisa Costa Rica S. A., comunica a todo el público en general del extravío de 3 recibos de dinero, de la siguiente numeración N° 27248, N° 27249 y N° 27250 inclusive. Coprodisa Costa Rica S. A., no se hace responsable por el uso que se le dé a dichos recibos de dinero.—5 noviembre del 2009.—Responsable: Dixie Galeano González.—(IN2009098020).

HERENCIA DEL MUEBLE S. A.

Herencia del Mueble S. A., cédula jurídica número 3-101-318993, solicita ante la Dirección General de Tributación Directa, la reposición de los libros contables de Diario, Mayor, Inventario y Balances, y Legales Actas de Asamblea General, Junta Directiva y Registro de Accionistas, todos número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia del Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, en el término de ocho días hábiles a partir de la última publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Roy Javier Ramírez Lang, Representante legal.—(IN2009098076).

CLÍNICA TRES EN LÍNEA S. A.

Clínica Tres en Línea S. A., cédula jurídica número 3-101-377852 solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición del Libro de Actas de Asamblea General N° 1, Libro de Actas de Registro de Accionistas N° 1, Libro de Actas de Consejo de Administración N° 1, Libro de Inventarios y Balances N° 1, Libro de Diario N° 1 y Libro Mayor N° 1. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente (Legalización de Libros), Administración Regional de San José, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Leonardo Talianky, Representante.—(IN2009098078).

UNIVERSIDAD METROPOLITANA CASTRO CARAZO

El Departamento de Registro de la Universidad Metropolitana Castro Carazo, Sede San José, informa que se ha extraviado el título de Bachillerato en Ciencias de la Educación con énfasis en I y II ciclos, registrado en el control de emisiones de títulos tomo 1, folio 302, asiento 6572, con fecha 8 julio 2006, a nombre de Cristina Navarro Fernández, cédula uno cero nueve nueve seis cero uno cuatro seis, se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.—San José, 6 de noviembre del 2009.—Ing. Alejandra González López, Directora de Registro.—(IN2009098133).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

GRUPO CANAFIN SOCIEDAD ANÓNIMA

Grupo Canafin Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-uno tres cuatro cinco uno cero, solicita ante la Dirección General de tributación, la reposición del siguiente libro: inventario y balances número uno. Quien se considere afectado puede, manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Luis Alberto Pereira Brenes.—RP2009139662.—(IN2009098184).

AYRON SHADAMA SOCIEDAD ANÓNIMA

Ayron Shadama Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-137646 solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición del siguiente libro: actas de asamblea de socios N° 1. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de Cartago dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Yamileth Fernández Sandí, Notaria.—RP2009139689.—(IN2009098185).

GANADERA QUIRIMAN SOCIEDAD ANÓNIMA

Ganadera Quiriman Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-020613, solicita ante la Dirección General de la Tributación Directa, la reposición de los libros número uno de Actas de Junta Directiva, Actas de Asamblea de Socios e Inventarios y Balances, tres en total. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—San José, 17 de setiembre del 2009.—Lic. Gloriana Vicarioli Guier, Notaria.—RP2009139806.—(IN2009098186).

TICOPLANT T. S. A. SOCIEDAD ANÓNIMA

Ticoplant T. S. A. Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-239836, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros (diario, mayor, inventarios y balances, todos número 1). Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de Alajuela, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Kattia Vanessa Umaña Araya, Notaria.—RP2009139860.—(IN2009098187).

INNOVAPLANT DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA

Innovaplant de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-143671, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros (diario, mayor, inventarios y balances, todos número 1). Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de Alajuela, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Kattia Vanessa Umaña Araya, Notaria.—RP2009139861.—(IN2009098188).

MALAJO INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA

Malajo Internacional Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-145738, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: Actas de Asamblea General 2, Actas de Junta Directiva 2, y Registro de Socios 2. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. William Gonzalo Villalobos, Notario.—(IN2009098458).

A quien interese se le hace saber que Grano Tico S. A., cédula de persona jurídica número 3-101-103277 ha solicitado la reposición de los libros legales y contables. Se otorga un plazo de 8 días hábiles para escuchar oposiciones ante la Administración Tributaria de Heredia.—Lic. Danilo Rivas Solís, Notario.—(IN2009098460).

#### UNIVERSIDAD METROPOLITANA CASTRO CARAZO

El Departamento de Registro de la Universidad Metropolitana Castro Carazo, Sede San José, informa que se ha extraviado el título de Bachillerato en Educación Preescolar, registrado en el control de emisiones de títulos tomo: 1, folio: 239, asiento: 5145, con fecha 16 de setiembre del 2005, a nombre de Marisol Umaña Sánchez, cédula número uno uno nueve nueve cero cinco tres uno, se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada, dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.—San José, 13 de octubre del 2009.—Ph.D. Ana Lucía Hernández Mainieri, Vicerrectora Académica.—RP2009140013.—(IN2009098607).

#### CINCO HERMANOS FERRARO SOCIEDAD ANÓNIMA

Cinco Hermanos Ferraro Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-072997, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: Diario número uno, Mayor número uno, Inventarios y Balances número uno, Actas de Asambleas de Socios número uno, Consejo de Administración número uno, y Registro de Socios número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Juan Ferraro Dobles, Representante.—RP2009139887.—(IN2009098608).

Vilma Ureña Fallas, mayor, viuda una vez, comerciante, vecina de San Isidro de El General, Pérez Zeledón, cien metros al este y ciento veinticinco metros al norte de la Gasolinera Gasotica, cédula de identidad número uno-trescientos sesenta y cinco-trescientos treinta y uno, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición del siguiente libro: Libro Contable del Régimen Simplificado, sea el libro de Registro de Compras, libro N° 1. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de Pérez Zeledón, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Wilma Ureña Fallas.—RP2009139964.—(IN2009098609).

#### AROGUI S. A.

Arogui S. A., cédula jurídica N° 3-101-068934, solicita ante la Dirección General de Tributación Directa, la reposición de los libros: Actas de Asamblea de Socios y Registro de Socios, N° 2. Quien se considere afectado, puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia del Contribuyente (Legalización de Libros), Administración Tributaria de San José, en el término de ocho días hábiles, contados a partir de la última publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 2 de noviembre del 2009.—Lic. José Francisco Chacón González, Notario.—RP2009140004.—(IN2009098610).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

##### CENTRO CAMPERO LOS REYES S. A.

Marita Chinchilla Calderón, cédula número 3-149-639, solicita la reposición de la Acción Común y Título de Capital número S00131 del Centro Campero Los Reyes S. A. por extravío de los mismos. Se escuchan oposiciones en el plazo de ley mediante el fax 2522-6303 o al email. jcarce@losreyescr.com.—Marita Chinchilla Calderón.—(IN2009098732).

##### CENTRAL AZUCARERA TEMPISQUE S. A.

Central Azucarera Tempisque S. A., tramita por extravío, la reposición del título definitivo de acciones número 007172 C, que ampara 1500 acciones comunes y nominativas con un valor nominal de diez colones cada una de esta sociedad; propiedad del señor Ríos Roldán Carlos, cédula número 1-208-458. Quienes se consideren afectados, podrán dirigir sus oposiciones a las oficinas de Central Azucarera Tempisque S. A., situadas en Guardia, Liberia Guanacaste, 6.5 kilómetros al oeste de la escuela pública de la localidad, dentro del plazo indicado en el artículo 689 del Código de Comercio.—5 de noviembre del 2009.—Lic. Edgar Sánchez Grijalba, Gerente Financiero.—(IN2009098739).

##### GLOBAL INTERMODAL SYSTEMS LA SOCIEDAD ANÓNIMA

Global Intermodal Systems LA Sociedad Anónima, con cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos ochenta y tres mil trescientos cuarenta y ocho, informa que su socia Global Intermodal Systems, Inc, ha solicitado la reposición de los certificados de acciones números uno y dos, por motivo de extravío de los anteriores. Quien se considere afectado puede formular su oposición por escrito a dicha reposición presentando la misma en la siguiente dirección: San José, Sabana Oeste, de la Casa Liberacionista doscientos metros norte y cincuenta metros al oeste, en el término de un mes contado a partir de la última publicación de este aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Luis Enrique Meza Sandoval.—(IN2009098840).

#### HAWAIIAN BEACH R.B. SOCIEDAD ANÓNIMA

Hawaiian Beach R.B. Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos noventa y seis mil quinientos tres; solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: Actas de Junta Directiva, Actas de Asamblea General, Actas de Registro de Socios, Diario, Mayor e Inventario y Balances. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Tatiana Rodríguez Arroyo, Notaria.—(IN2009098862).

#### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

##### COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE COSTA RICA

El Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica, comunica que la Junta Directiva con fundamento en lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 7221 y con base en la potestad que le concede el inciso k) artículo 47 de la citada ley, acordó en la sesión 12-2009, celebrada el 8 de junio 2009, suspender del ejercicio de la profesión a los siguientes colegados:

2909 Abellán Villegas Óscar Alfonso 1-0686-0149; 6097 Alpizar Marín Melvin 6-021-10232; 5403 Alpizar Rodríguez Danilo 1-870-887; 2672 Arguedas Pérez Carlos Alberto 1-0477-0685; 3932 Calderón Flores Juan 1-729-381; 5438 Castillo Fonseca Ronald Alberto 6-240-853; 3198 Castro Venegas Saúl 1-429-565; 3222 Chana Holness Carmelo 7-062-562; 2039 Contreras Mendoza Jeannette 5-137-813; 5187 Esquivel Lara Erick Martín 2-0471-0185; 1711 Farah Carrillo José Nayib 5-157-595; 3814 Fernández Redondo Carlos 3-312-344; 1058 González Ugalde William 2-308-435; 5049 Guerrero Vargas Ligia Eugenia 2-516-550; 4402 Herrera Chaves Francisco Enrique 7-0083-0529; 3354 Jiménez Lobo Noé Gilberto 6-206-400; 3826 Luján Ferrer Ricardo 1-523-546; 4789 Matarrita Gómez Nilton 5-0246-0266; 4727 Montero Navarro Víctor Hugo 9-0083-0814; 5499 Ospina Torres Rosalba 42002038390005800; 749 Pérez Gutiérrez Edwin 4-0108-0182; 5952 Rojas Castro Mario Gerardo 2-331-393; 6318 Steinworth Nevermann Ingrid 1-0914-0276; 2718 Villalobos Sandoval Carlos Eduardo 6-158-157; 981 Fuentes García Carlos Alberto 5-0125-0146; 834 González López Luis Fernando 2-252-626; 2561 Granera Padilla Leonel Francisco 8-0043-0101; 6385 Achoy Navarro Alfredo 3-0350-0275; 612 Acuña Araya Raúl 1-0395-0284; 1772 Aguilar Rodríguez Luis Alberto 5-199-041; 2791 Alfaro Acuña Herberth Eduardo 2-407-771; 6170 Alvarado Ramírez Cristian 2-0481-0477; 5906 Alvarado Ulloa Carlos 3-0362-0335; 1324 Alvarado Vargas Marco Antonio 1-0407-1278; 4471 Angulo Escudero Carlos Manuel 1-535-942; 6113 Araya Vargas María 3-0346-0143; 5361 Arce Astorga Julio César 1-0633-0692; 6360 Arce Monge Jorge Alexander 1-0688-0759; 3743 Arguedas Villalobos Álvaro 5-0247-0889; 6092 Arrieta Fallas Daniela 2-0509-0692; 5866 Arroyo Narváez German 7-135-224; 2834 Benavides González Rafael Alberto 2-342-432; 2666 Blanco Alvarado María De Los Áng 1-0503-0976; 6251 Bolaños Porras Javier Abelardo 2-0463-0973; 5922 Bolaños Rodríguez Javier 1-1063-0830; 5958 Bran Moreno Eduardo Danilo 5-0170-0557; 3720 Brizuela Arce Luis Enrique 7-0092-0617; Af488 Bustos Cerdas Óscar Andrés 5-0313-0312; 3589 Calvo Brenes Carlos Manuel 3-0254-0682; 2947 Calvo Loaza Jorge Ricardo 1-0581-0116; 5323 Camacho Solano María Del Carmen 1-973-874; 5587 Campos Castro Christian 1-0947-0864; 5280 Cano Barquero Randall 1-0715-0769; 2794 Carranza Hernández Diego 1-522-262; 4441 Castillo Carvajal Wilberth 2-456-725; 3653 Céspedes Mora Edwin 7-071-379; 5894 Chacón Cascante Pablo José 1-1120-0302; 5003 Chacón Chacón Guido Francisco 2-494-162; 1530 Chaves Conejo Óscar Gerardo 1-0494-0770; 5759 Chaves Garita José Alberto 7-0101-0128; 1041 Corrales Campos Julio 3-206-561; 4869 Coto Grijalba Abraham 3-324-639; 6402 De Bruyn Reyes Ulises Ezequiel 742102307402; Af316 Elizondo Cruz Rosibel 5-0180-0420; 998 Elizondo Solís Jorge Mario 2-297-864; 4960 Espinoza Villalobos Héctor Mario 1-867-079; 4586 Fallas Pinto Guillermo 1-662-558; 2544 Fernández Herrera Olman 1-0506-0365; 1631 Flores Corrales José Manuel 1-687-337; 5903 Garces Heighes César José 1-1097-0285; 5785 González Arrieta Omar 5-0314-0533; 1426 Guevara Fernández Ana Lorena 1-538-559; 5622 Herrera Arguedas Carlos Arnulfo 2-0306-0527; 2577 Herrera Umaña Vinicio 1-436-574; 3386 Jiménez Chacón Armando 1-0681-0042; Af279 Jiménez Guevara Miguel 5-0171-0709; 6361 Leal Rivera José Carlos 1-0899-0224; 6321 Leandro Zúñiga Laura Desiree 1-0951-0463; 2489 Lizano Barboza Rodolfo 9-0060-0601; 1601 Loynaz Blanco Alexander 1-550-918; 5985 Martínez Cerdas Esteban 1-0930-0526; 5564 Mata Araya Carlos 3-0234-0248; 5073 Mata Granados Xiomara 3-322-823; 955 Mata Montero Eduardo Javier 1-441-263; 5975 Mejía Ureña Irina Yaslin 1-1117-0609; 5284 Meza Sandoval Bernardo 1-714-692; 5081 Molina Villalta Sadyn Antonio 1-522-106; 3632 Murillo Castro José Luis 6-0161-0287; 4112 Muñoz Vaglio María Gabriela 1-720-662; 1597 Obando Fallas Bienvenido 6-0101-0243; 2008 Obando Fallas Franklin 6-0164-0443; 1675 Obando Rodríguez Henry Javier 1-0543-0045; 6333 Obando Vergara Marco Antonio 1-0926-0873; 5900 Páez Aponte Oswaldo José 1-0272-0577; 1612 Paniagua Hidalgo Marcos 2-351-551; Af493 Ramírez Charris William De Jesús 6-0335-0832; 1745 Rivera Taborda Alberto 7-068-899; 4823 Rodríguez Peraza Rolando 1-883-060; 2560 Rodríguez Rojas Marco Aurelio 2-0337-0794; 4047 Rojas Acuña Geovanni 2-0417-0404; 6443 Rojas Bravo Luis Alberto 7-0099-0653; 5519 Rojas Cubero Edgar 2-262-154; 1718 Salas Aguilar Franklin José 5-169-945; 5662 Schroeder Leiva Kira 1-0936-0159; 4336 Solís Oconnor Roberto 2-0466-0706; 2822 Solís Porras Wilberth 1-681-369; Af476 Solórzano Solórzano Guillermo E 2-0544-0909; 6031 Soto Montoya Casia Denniss 1-1141-

0658; 3163 Varela Herrera Wilber 2-0321-0657; 6091 Vargas Altamirano Iván Mauricio 1-1236-0323; Af478 Vargas Cubero Carlos Enrique 1-0605-0361; 2732 Vargas Quirós Evelio 5-206-143; 3674 Vásquez Solís Fernando 1-0485-0403; 1538 Vega Bolaños Carlos Manuel 2-0287-0015; 5277 Vilchez Quesada Pedro 1-0931-0437; 5629 Villalobos Arias Carlos Alberto 2-0302-0704; 3790 Villalobos Vargas Federico 1-0656-0431; 6232 Víquez Rojas Andrea 1-1049-0084; 1024 Watson Mena Carlos 9-0038-0454; 1139 Wong Reyes José Iván 9-003-656; 2053 Zamora Fonseca Clemente 2-0285-1499; 4131 Zamora Hernández Guiselle Alejandra 1-714-260.

Así mismo informa que el Colegio efectuará las acciones que considere necesarias ante quien corresponda, con el propósito de evitar que los colegiados citados ejerzan la profesión, mientras se mantengan en su condición de suspendidos.—San José, 29 de octubre del 2009.—Por Junta Directiva.—Ing. Agr. Mario Coto Carranza, Presidente.—Dra. Floribeth Mora Umaña, Secretaria.—1 vez.—(IN2009098863).

El Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica comunica que la Junta Directiva con fundamento en lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 7221 y con base en la potestad que le concede el inciso k) artículo 47 de la citada ley, acordó en la sesión 20-2009, celebrada el 14 de setiembre 2009, suspender del ejercicio de la profesión a los siguientes colegiados:

569 SÁENZ CHAVERRI ALBERTO JOSÉ 1-0399-1318; 1057 MAFFIOLI REYES ANABELLE 1-0542-0111; 1186 ARAYA ARTAVIA ORLANDO 1-0418-1294; 2138 MARCHENA GUEVARA CONCEPCIÓN 5-0136-0990; 2239 FERNÁNDEZ RIVERA CARLOS M. 1-0503-0399; 2296 ARGUEDAS OROZCO ÓSCAR GDO. 2-0381-0368; 2321 FLEMINGS ARIAS VERA VIOLETA 7-0064-0144; 2358 SALAZAR JIMÉNEZ CARLOS MANUEL 4-0063-0397; 2748 BORBÓN MENESES ALEXANDRA 5-0213-0874; 3187 PERALTA MACAYA JOSÉ JOAQUÍN 1-0558-0213; 3884 MURILLO HERRERA MARVIN 6-0183-0606; 4070 ARGUEDAS DÍAZ LEYLIANA 5-0257-0948; 4148 CASCANTE MONTERO ADRIANA 1-0801-0822; 4270 ARIAS CARTÍN JORGE EDUARDO 2-0490-0788; 4435 GRANADOS CORDERO FELICIA 3-0330-0307; 4474 ALPÍZAR CASTRO JIMMY 2-0476-0783; 4520 SOLANO ARTAVIA LUIS ALBERTO 1-0460-0178; 5203 MONTERO BRENES LAURA PATRICIA 1-0948-0773; 5295 ESTRADA GARRO FRANCISCO JOSÉ 3-0341-0503; 5340 FERNÁNDEZ SALAZAR ÁLVARO ENRIQUE 1-0704-0942; 5781 VARGAS MACHADO MALCOM 3-0317-0745; 5845 RIBA ZAMORA CRISTINA 1-1080-0375;

5922 BOLAÑOS RODRÍGUEZ JAVIER 1-1063-0830; 5978 BONILLA MIRANDA ESTEBAN 1-0998-0470; 6122 ALTMANN WESTON FERNANDO 1-1158-0733; 6274 SIERRA MOSQUERA ALFREDO 8-0082-0353; 6313 BLAIR LORÍA CARLOS ANDRÉS 5-0341-0578; 6447 GONZÁLEZ BENAVIDES ÚRSULA 1-1124-0334; 6459 VARELA LOBO LUIS FÉLIX 2-0533-0726; 6463 MADRIZ MASÍS JOSÉ PABLO 1-0835-0661; 6496 VALVERDE ABARCA ANTHONY 1-1150-0696; AF180 MUÑOZ FONSECA JUAN 1-0516-0764; AF504 VILLALOBOS VARGAS LUIS ADRIÁN 2-0542-0821.

Así mismo informa que el Colegio efectuará las acciones que considere necesarias ante quien corresponda, con el propósito de evitar que los colegiados citados ejerzan la profesión, mientras se mantengan en su condición de suspendidos. Por Junta Directiva.—San José, 29 de octubre del 2009.—Ing. Agr. Mario Coto Carranza, Presidente.—Dra. Floribeth Mora Umaña, Secretaria.—1 vez.—(IN2009098864).

**PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

Ante nosotros Trycia Saborío Barrios y Yesenia Arce Gómez notarios públicos de Escazú, se constituyó la siguiente sociedad **Serranomorice Sociedad Anónima**, con un plazo social de cien años, representada por su presidente y secretario. Así mismo mediante escritura pública protocolizamos el acta número uno de la sociedad **Constru Inversiones Avata Mora Sociedad Anónima**, en la cual se reforma la cláusula octava de la administración, se nombra nueva junta directiva y fiscal. Del mismo modo, mediante escritura pública protocolizamos el acta número setenta y ocho de asamblea general de accionistas de la empresa **I E Sociedad Anónima**, en la cual se reforma la cláusula quinta del capital mismo que disminuye.—Escazú, 2 de noviembre del año 2009.—Lic. Yesenia Arce Gómez, Notaria.—1 vez.—RP2009138976.—(IN2009096690).

El suscrito notario hace constar que mediante escritura número doscientos sesenta y nueve el señor Mauricio Zúñiga Mora vende el establecimiento mercantil a la señorita Adriana Gólcher Ugalde, libre de gravámenes. Se publica este edicto para oír reposiciones a dicha venta otorgándose un plazo de quince días a partir de la publicación a los acreedores e interesados a partir de la primera publicación, a hacer valer sus derechos.—Catorce de julio del dos mil nueve.—Lic. José Alberto Rojas Oreamuno, Notario.—(IN2009098731).

**NOTIFICACIONES**

**HACIENDA**

**DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN**

**ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE GUANACASTE**

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO**

N° ED-DGT-ATG-005-2009.—Por desconocerse el domicilio fiscal actual y habiéndose agotado las formas de localización legalmente posibles, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso “d” del artículo 137 y parte final del primer párrafo del artículo 144, ambos del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se procede a notificar por edicto los saldos deudores de los contribuyentes que a continuación indican:

N° Requer.	Contribuyente	Cédula	Imp.	Documento	Periodo	Monto ₡ (*)
1911001489871	Ruiz Sánchez Álvaro	40111007225	Renta	9090000304971	12/2005	2.879.517,00
1911001481417	Go Cor Ingeniería Eléctrica de Guanacaste	310127308235	Renta	1012253527616	12/2007	33.459,15
1911001481417	Go Cor Ingeniería Eléctrica de Guanacaste	310127308235	Renta	1221052886672	03/2008	146.243,50
1911001481417	Go Cor Ingeniería Eléctrica de Guanacaste	310127308235	Renta	1221052886654	06/2008	146.243,50
1911001481417	Go Cor Ingeniería Eléctrica de Guanacaste	310127308235	Renta	1221052886636	09/2008	146.243,50
1911001481417	Go Cor Ingeniería Eléctrica de Guanacaste	310127308235	Renta	1012255082991	12/2008	1.461.367,50
1911001481417	Go Cor Ingeniería Eléctrica de Guanacaste	310127308235	T.E.C	1261032915283	12/2008	9.000,00
1911001481426	Piscinas Tabares Limitada	310243084134	Renta	1012012489345	12/2008	1.782.496,00
1911001481426	Piscinas Tabares Limitada	310243084134	T.E.C	1261032722092	12/2008	9.000,00
1911001439681	Phoenician Equity Properties S. A.	310140240337	Venta	1041071170675	01/2006	1.007.946,00
1911001439681	Phoenician Equity Properties S. A.	310140240337	Venta	1041071170684	02/2006	911.717,00
1911001439681	Phoenician Equity Properties S. A.	310140240337	Venta	1041071170693	03/2006	1.441.599,00
1911001439681	Phoenician Equity Properties S. A.	310140240337	Venta	1041071170702	04/2006	1.431.422,00
1911001439681	Phoenician Equity Properties S. A.	310140240337	Venta	1041071170727	06/2006	118.045,00
1911001439733	Phoenician Equity Properties S. A.	310140240337	Renta	1012008551915	12/2006	1.806.796,00
1911001481286	Casa Way Sociedad Anónima	310133229932	Renta/retenc	9090000238846	12/2003	582.215,00
1911001481295	Casa Way Sociedad Anónima	310133229932	Sanción	9222000101221	12/2003	511.106,00
1911001481277	Casa Way Sociedad Anónima	310133229932	Renta	9090000238855	12/2003	2.044.422,00
1911001483063	Abou Dehen Heyel Ali	312004360514	Venta	1043004654675	01/2006	474.986,00

(\*) Más los recargos de ley.

Se concede un plazo de quince días a partir del tercer día hábil de esta publicación, para que los contribuyentes arriba indicados cancelen la deuda. De no hacerlo, el caso será trasladado a la Oficina de Cobros Judiciales, para el trámite correspondiente. Publíquese.

M.B.A. Francisco Fonseca Montero, Director General.—Lic. Armando Briceño Sánchez, Gerente a. í.—1 vez.—O. C. N° 93440.—Solicitud N° 21177.—C-59020.—(IN2009098077).

**TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**DIRECCIÓN NACIONAL DE PENSIONES**

**PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

Auto de apertura DNP-DP-NET-OD-0128-2009.—Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.—Dirección Nacional de Pensiones.—Órgano Director.—San José, a las once horas, del 21 de setiembre del dos mil nueve. Acorde con lo ordenado por el artículo 214 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública y con los acuerdos y alcances de la Resolución número DMT-39-2009, de las diez horas del cinco de enero del dos mil nueve, dictada por el señor Ministro

de Trabajo y Seguridad Social, donde procede a nombrar como integrante de Órgano Director y debidamente instaurada como tal el día de su nombramiento para el conocimiento de los sobrepagos a la funcionaria de este Ministerio licenciada María Marlene Perera García para que realice todos los actos necesarios y que en derecho corresponda con respecto a los trámites y cobro de los sobrepagos a cargo del Presupuesto Nacional de la República, procede en calidad de Órgano Director, a iniciar procedimiento ordinario administrativo, en contra de Blanco Umaña Victoria Eugenia, cédula de identidad 01-527-400, pensionada por Hacienda (Ley 7013 del 18 de noviembre de 1985 y sus reformas), por cuanto según la sentencia N° 2008-001394 de las 16:23 horas del 29 de enero del 2008, del Tribunal Constitución de la Corte Suprema de Justicia, y el Estudio Contable DNP- DP-INF SOB-375-2009, dicha señora tiene un sobrepago

de €30.620.370,41 (treinta millones seiscientos veinte mil trescientos setenta colones con cuarenta y un céntimos), correspondiente al periodo del 1° de enero de 1995 hasta junio del 2008, suma que deberá devolver al Estado. Recábase la prueba a fin de esclarecer la verdad real de los hechos, en razón de lo anterior, se le hace saber la Sra. Blanco Umaña que este Órgano Director ha ordenado realizar una comparecencia oral y privada para las diez horas del día 14 de diciembre del 2009, en el primer piso en el Departamento de Gestión de Pagos del Ministerio de Trabajo, sito en Barrio Tournón, doscientos metros al oeste del Centro Comercial El Pueblo, San José. Toda la documentación habida en el expediente administrativo con el detalle de los montos y períodos adeudados, puede ser consultada en el Departamento de Pagos de la Dirección Nacional de Pensiones, en días y horas hábiles, fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 229-273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido solo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa a la Sra. Blanco Umaña, que la comparecencia oral y privada es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes, por lo que la prueba que estime necesaria en defensa de sus intereses puede hacerla llegar a esta oficina, antes o al momento de la comparecencia, si lo hiciera antes deberá serlo por escrito. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de ésta resolución proceden los recursos de revocatoria y apelación en subsidio, a interponer ante el Órgano Director que dicta esta resolución, a quien corresponde resolver el primero y elevar el segundo al conocimiento del superior jerárquico. Es potestativo emplear uno o ambos, pero será inadmisibles el interpuesto pasadas las 24 horas contadas a partir de la notificación de este acto y los enviados vía fax. De igual manera, se le hace saber a la Sra. Blanco Umaña Victoria Eugenia, que deberá comparecer personalmente y no por medio de representante o apoderado aunque puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Lic. María Marlene Perera García, Órgano Director.—O. C. N° 07443.—Solicitud N° 94819.—C-117020.—(IN2009091613).

Auto de apertura N° OD-SGM-00140-2009.—Órgano Director.—San José, a las nueve horas con veinticuatro minutos, del veintiuno de octubre de dos mil nueve. Acorde con lo ordenado por el artículo 214 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública y con los acuerdos y alcances de la Resolución número DMT-39-2009, de las diez horas del cinco de enero del dos mil nueve, dictada por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, donde procede a nombrar como integrante de Órgano Director y debidamente instaurada como tal el día de su nombramiento para el conocimiento de los sobrepagos a la funcionaria de este Ministerio Licenciada María Marlene Perera García para que realice todos los actos necesarios y que en derecho corresponda con respecto a los trámites y cobro de los sobrepagos a cargo del Presupuesto Nacional de la República, procede en calidad de Órgano Director, a iniciar procedimiento ordinario administrativo, en contra de Ortiz Doñas Rosario, cédula de identidad N° 8-0063-0503, pensionado por Régimen Guerra Excombatientes (Ley N° 1922 del cinco de agosto de un mil novecientos cincuenta y cinco). Que según el Estudio Contable DNP-DP-INF-SOB-00021-2008, del Departamento de Gestión de Pagos, dicho señor tiene un sobrepago de €1.732.320,58 (un millón setecientos treinta y dos mil trescientos veinte colones con cincuenta y ocho céntimos), correspondiente al periodo del uno de mayo de dos mil cuatro al treinta de noviembre del dos mil siete, donde se le giró de más suma que deberá devolver al Estado. Recábase la prueba a fin de esclarecer la verdad real de los hechos, en razón de lo anterior, se le hace saber a la Sra. Ortiz Doñas, que este Órgano Director ha ordenado realizar una comparecencia oral y privada para las catorce horas del catorce de diciembre de dos mil nueve, en el primer piso en el Departamento de Gestión de Pagos del Ministerio de Trabajo cito en Barrio Tournón, doscientos metros al oeste del Centro Comercial El Pueblo, San José. Toda la documentación habida en el expediente administrativo con el detalle de los montos y períodos adeudados, puede ser consultada en el Departamento de Pagos de la Dirección Nacional de Pensiones, en días y horas hábiles, fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 229 - 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido solo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa a la Sra. Ortiz Doñas, que la comparecencia oral y privada es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes, por lo que la prueba que estime necesaria en defensa de sus intereses puede hacerla llegar a esta oficina, antes o al momento de la comparecencia, si lo hiciera antes deberá serlo por escrito. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de ésta resolución proceden los recursos de revocatoria y apelación en subsidio, a interponer ante el Órgano Director que dicta esta resolución, a quien corresponde resolver el primero y elevar el segundo al conocimiento del superior jerárquico. Es potestativo emplear uno o ambos, pero será

inadmisible el interpuesto pasadas las 24:00 horas contadas a partir de la notificación de este acto y los enviados vía fax. De igual manera, se le hace saber al Sr. Ortiz Doñas, que deberá comparecer personalmente y no por medio de representante o apoderado aunque puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Lic. María Marlene Perera García, Órgano Director.—O. C. N° 94819-Solicitud N° 07444.—C-146270.—(IN2009094892).

## INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Por ignorarse el domicilio actual de la empresa La Casa del Computador C.P.T.H. S. A., cédula jurídica 3-101-118408, se procede a notificar por medio de publicación el Acto Final del Procedimiento de Sanción de Apercibimiento de la Contratación Directa 121861, de acuerdo con el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública, por tres veces consecutivas. Contra la presente resolución, de conformidad con los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, proceden los recursos de revocatoria y apelación, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a esta notificación.—San José, 4 de noviembre del 2009.—Lic. Jorge Luis Tapia Molina, Coordinador Área Administrativa de Garantías, Registros y Sanciones.—O. C. N° 347122.—C-24770.—(IN2009098035).

## INSTITUTO DE DESARROLLO AGRARIO

### REGIÓN PACÍFICO CENTRAL

#### ASESORÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS

El IDA hace saber que mediante las resoluciones que en lo conducente indican: 1- Dirección Región Pacífico Central, en Coyolar de Orotina a las ocho horas del día martes tres de noviembre del año dos mil nueve. Exp. 080-09 NUL. 2- Dirección Región Pacífico Central, en Coyolar de Orotina a las trece horas del día martes tres de noviembre del año dos mil nueve.- Exp. 079-09-2008 NUL. Con fundamento en las facultades que otorga la Ley de Tierras y Colonización 2825 (...) a fin de dar inicio a la investigación de la verdad real de los hechos, se dictan las presentes resoluciones dentro de los Procesos de Revocatoria del acuerdo de Adjudicación de los predios que se indican: 1-Granja Familiar N° 29 del Asentamiento Rosaclau, contra la señora María Elena Montero Rojas, cédula de identidad 6-265-113 y el señor Aaron Córdoba Roldán, cédula de identidad número 1-727-990, Exp. 080-09 NUL.- 2- Granja Familiar N° 44 del Asentamiento Rosaclau, contra la señora Sara María Obando Mendoza, cédula de identidad número 6-240-604, por supuesta violación de las obligaciones impuestas por el IDA a sus adjudicatarios por medio del Contrato de Asignación de Tierras, según lo dispone el artículo 66 y siguientes de la indicada Ley 2825, por abandono injustificado de los predios (...), se resuelve notificar a los señores: María Elena Montero Rojas y Aaron Córdoba Roldán, Sara María Obando Mendoza, la presente convocatoria a comparecencia para ante este Despacho, Dirección Región Pacífico Central, en Coyolar de Orotina, dicha comparecencia debe ser en forma personal y no por medio de apoderado, pudiendo hacerse acompañar de un abogado o un técnico especialista en la materia, con el fin de que hagan valer sus derechos, debiendo presentar en ese mismo acto toda la prueba que crean conveniente, (...). Dicha comparecencia también podrán evacuarla por escrito, en cuyo caso deberán ofrecer toda la prueba que obre en su poder, incluso la testimonial y presentarla el día y hora señalado más adelante, para cada caso en específico. En cuanto a la presentación de testigos se les indica que deben presentarse el día de audiencia debidamente identificados. Se les previene, que deben indicar medio y lugar dentro del perímetro judicial de esta ciudad dentro del tercer día contado a partir del día siguiente de esta segunda publicación, donde recibir notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo hagan, o si el lugar señalado fuere incierto, impreciso o ya no existiere, o si el medio escogido imposibilitare la práctica de la notificación, las futuras resoluciones quedarán bien notificadas con el sólo transcurso del término de veinticuatro horas después de dictadas. Se advierte que cabe Recurso Ordinario de Revocatoria y Apelación contra el presente acto inicial, de conformidad con los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública ... Para las indicadas audiencias, a la señora María Elena Montero Rojas y el señor Aaron Córdoba Roldán, se señalan las diez horas del día diez de diciembre de dos mil nueve para la audiencia de recepción de prueba y testigos, a la señora Sara María Obando Mendoza, se señalan las diez horas del día quince de diciembre de dos mil nueve para la audiencia y recepción de prueba; se hace del conocimiento de cada uno de los notificados, que los citados expedientes se encuentran en esta Oficina para su consulta, estudio y fotocopiado, (...) en los cuales consta toda la prueba y documentación. Dado que se desconoce el domicilio de los administrados, procédase a realizar la respectiva notificación por medio de publicación, por dos veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. (...) Notifíquese.—Lic. Ronald Lewis Mc Laren, Asesor Legal.—(IN2009098801).

